ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2018-2-0419

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN - HUAMACHUCO

HUAMACHUCO-SANCHEZ CARRION-LA LIBERTAD

"ELABORACION Y APROBACION DE EXPEDIENTE TECNICO, Y EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LA CALLE CANDOPATA - SECTOR N° 03, HUAMACHUCO, SANCHEZ CARRION-LA LIBERTAD"

PERÍODO:18 DE AGOSTO DE 2015 AL 13 DE JUNIO DE 2017

TOMO I DE VII

LA LIBERTAD - PERÚ

2018

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"□"

0 7 1 6

0 0 8 2 0 1 8 2 0 4 1 9 0 0

INFORME DE AUDITORIA N° 008-2018-2-0419

"ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LA CALLE CANDOPATA - SECTOR N° 03, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.	Origen	1
2.	Objetivos	1
3.	Materia examinada y alcance	1
4.	Antecedentes y Base legal de la Entidad	2
5.	Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	9
6.	Aspectos relevantes de la auditoría	9
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	10
III.	**OBSERVACIONES**	
1.	CONTRATACIÓN A CONSULTOR DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LA CALLE CANDOPATA - SECTOR N° 03, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD", QUE NO CUMPLIÓ CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA; ASÍ COMO, LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS, OCASIONANDO SE TENGA QUE APROBAR UN ADICIONAL Y DEDUCTIVO CON METRADOS SOBREDIMENSIONADOS, AFECTANDO A LOS PRINCIPIOS DE MORALIDAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA QUE DEBE REGIR EN TODA CONTRATACIÓN PÚBLICA.	25
2.	EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 1, NO FUE REVISADO Y APROBADO POR LA UNIDAD DE ESTUDIOS Y PROYECTOS COMO ÁREA USUARIA, PRESENTANDO UN SOBREDIMENSIONAMIENTO DE PARTIDAS Y DEFICIENCIAS TÉCNICAS, QUE CONLLEVARON AL DESLIZAMIENTO DEL MURO DE CONTENCIÓN, AL OMITIR LA CONSTRUCCIÓN DEL MURO DE GAVIONES RECOMENDADO EN EL ESTUDIO DE MECANICA DE SUELO; OCASIONANDO EL PAGO EN EXCESO AL CONTRATISTA POR EL MONTO DE S/ 63 123.77, Y POR EL DESLIZAMIENTO DEL MURO DE CONTENCIÓN POR EL MONTO DE S/ 71 529.02, IMPORTES QUE DEVIENEN EN PERJUICIO ECONOMICO PARA LA ENTIDAD.	59

3. AUSENCIA DEL PERSONAL CLAVE PROPUESTO POR "GRUPO LA RETAMA E.I.R.L." EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LA CALLE CANDOPATA - SECTOR N° 03, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, LA LIBERTAD" AFECTARON LA CALIDAD DEL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LA OBRA, LO QUE OCASIONÓ QUE SE AFECTE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE TRATO, Y EFICACIA Y EFICIENCIA QUE DEBEN REGIR LAS ACTUACIONES DE LA GESTIÓN PÚBLICA; Y ANTE LA FALTA DE CONTROL DEL SUPERVISOR NO SE REALIZÓ EL COBRO DE PENALIDADES POR EL MONTO DE S/ 78 718.82 SOLES, LO QUE DEVIENE EN PERJUICIO ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD. 87

IV. **CONCLUSIONES** 116

V. **RECOMENDACIONES** 127

VI. **APÉNDICES** 129

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPSC - OCI

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPSC OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - O.C.I. - HUAMACHUCO

INFORME DE AUDITORIA N° 008-2018-2-0419

"ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LA CALLE CANDOPATA - SECTOR N° 03, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión - La Libertad, en adelante *"Entidad"*, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2018 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 036-2018-CG de 29 de enero de 2018, y registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.° 2-0419-2018-001. El Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la auditoría con oficio n.° 162-2018-MPSC/OCI de 2 de abril de 2018.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la elaboración y aprobación del expediente técnico, así como la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", se llevaron a cabo conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivos específicos

1. Establecer si la elaboración y aprobación del expediente técnico utilizado en la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", se enmarcó en la normativa aplicable.

2. Determinar si la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", se ejecutó conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, expediente técnico y estipulaciones contractuales.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoria, corresponde a la elaboración y aprobación del expediente técnico, así como la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", por la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007- 2014-CG/CGSII denominada "Auditoria de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, y sus modificatorias.

Comprende la inspección a la obra, la revisión y análisis de la documentación relativa a determinar que la elaboración del expediente técnico, actualización del expediente técnico, ejecución y supervisión del proyecto se efectuaron de acuerdo a la normativa aplicable, directivas internas y estipulaciones contractuales, durante el período de 18 de agosto de 2015 al 13 de junio de 2017, la misma que se encuentra en los archivos de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, y sus unidades orgánicas dependientes, ubicadas en el jirón Ramón Castilla n.° 564 - distrito de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, región La Libertad; además de la documentación alcanzada por la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

Mediante Reglamento Provisional de 12 de febrero de 1821 se creó la provincia de Huamachuco, y por la Ley Transitoria de Municipalidades de 2 de enero de 1857 se crearon los distritos de Huamachuco, Marcabal, y Sartimbamba; luego con Ley de 25 de abril de 1861 se modifican los distritos que forman la provincia (Huamachuco, Santiago de Chuco, Mollepata, Sartimbamba y Marcabal). Posteriormente, la Ley de 3 de noviembre de 1900 señala que la provincia estará constituida con las poblaciones siguientes: Huamachuco, Sartimbamba, Marcabal, Sarin y Sanagorán. Mediante Ley n.° 9864, se crearon adicionalmente los distritos de Cochorco, Curgos y Chugay. Finalmente, el Decreto Ley n.° 21517 de 8 de junio de 1976 cambió el nombre de la provincia "Huamachuco" por "Sánchez Carrión", que tendrá como capital a la ciudad de Huamachuco.

Naturaleza y finalidad de la Entidad

La Municipalidad Provincial Sánchez Carrión - Huamachuco es un órgano de gobierno local, que emana de la voluntad popular, que promueve el desarrollo local integral. Con personería jurídica de derecho público, autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo como fundamento legal la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, que establecen las facultades de ejercer actos de gobierno, administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico.

La provincia Sánchez Carrión tiene una extensión de 2 486.38 km2, se ubica en la parte central y oriente del departamento de La Libertad; colindando en la parte norte con el departamento de Cajamarca, por el este con la provincia de Bolívar y Pataz, por el sur con la provincia de Santiago de Chuco, y por el oeste con la provincia de Otuzco. Cuenta con ocho (8) distritos, y en la actualidad se dedican

principalmente a la agricultura, ganadería, comercio, minería y a la crianza de animales.

La Municipalidad Provincial Sánchez Carrión asume el propósito de lograr el desarrollo integral y sostenible de la provincia, ejecutando proyectos, actividades y servicios, tendientes a mejorar la calidad de vida de sus habitantes, en el marco del proceso de regionalización y descentralización, conforme al criterio de subsidiariedad promoviendo el desarrollo económico local, así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades, la equidad y la inclusión social, en su respectiva circunscripción; promueve y atiende los servicios básicos de la ciudad, en armonía con el plan de desarrollo provincial y planes específicos.

Funciones

La Municipalidad Provincial Sánchez Carrión ejerce funciones de gestión y administración de un gobierno local; y de conformidad con lo establecido en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ejerce entre otras las siguientes funciones:

a) Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental.
b) Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial.
c) Fiscalizar el cumplimiento de los Planes y normas provinciales sobre la materia, señalando las infracciones y estableciendo las sanciones correspondientes.
d) Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional.

Síntesis del alcance del Plan Estratégico

La Entidad no cuenta con un Plan Estratégico Institucional aprobado.

Sin embargo, en el marco de la Directiva n.° 001-2017-CEPLAN/PCD "Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", con Ordenanza Municipal n.° 354-2017-MPSC se aprobó el Plan de Desarrollo Local Concertado de la Provincia Sánchez Carrión 2017 al 2021, documento base para la articulación de los Planes Estratégicos Institucionales y Operativos, Planes de Desarrollo Concertado de los Gobiernos Distrital, Planes Temáticos y de los

planes de sector privado; considerando como misión, visión y objetivos estratégicos, los siguientes:

Misión

Promover la educación y cultura, preservando la salud, prestando servicios públicos locales de calidad; liderando el desarrollo de su jurisdicción, orientando la inversión de los recursos del Estado a la generación de empleo e ingresos, especialmente de la población más pobre; asimismo la protección y preservación del medio ambiente, y facilitar la participación de los vecinos organizados en la gestión local.

Visión

Ser una institución que promueve el desarrollo humano, brindando servicios de calidad y promoviendo el desarrollo de su territorio de manera eficaz y eficiente, con la participación de los vecinos organizados, y la incorporación de nuevas tecnologías.

Objetivos estratégicos

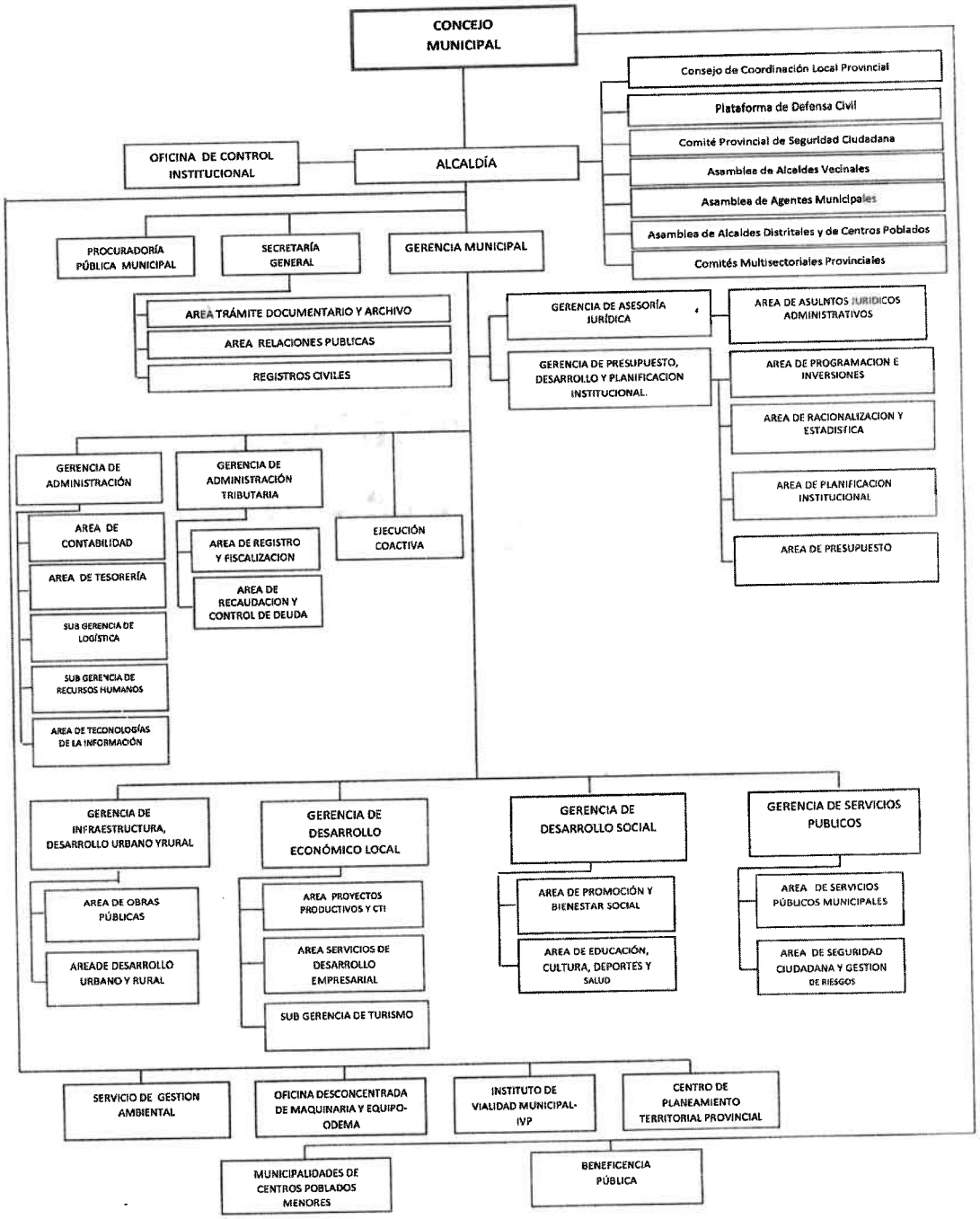
1. Mejorar la competitividad de las principales actividades económicas.
2. Mejorar el estado de la infraestructura vial, de telecomunicaciones y de energía eléctrica.
3. Conservar y aprovechar de manera sostenible los recursos naturales y la diversidad biológica con enfoque de cuenca y/o pisos ecológicos.
4. Reducir la desnutrición crónica y la anemia en niños y niñas menores de 5 años.
5. Mejorar el acceso y calidad de la educación de la población escolar de la provincia.
6. Mejoramiento de la gobernanza en el ámbito de la Provincia de Sánchez Carrión.
7. Reducir la vulnerabilidad de las familias expuestas a riesgos de desastres.

Estructura Orgánica

Mediante la Ordenanza Municipal n.° 213-MPSC de 23 de octubre de 2012 se aprobó la nueva estructura orgánica de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, la cual se encuentra vigente.

Gráfico n.° 1

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN-2012



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 213-MPSC de 23 de octubre de 2012, que aprueba la nueva Estructura Orgánica vigente de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión.

Presupuesto institucional del periodo auditado

El presupuesto de la Entidad, según formato EP-1 Estado de ejecución del presupuesto de ingresos y gastos de los ejercicios 2015, 2016 y 2017 registrado en el portal de transparencia económica del Ministerio de Económica y Finanzas, presenta la distribución como se muestra en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 1

Presupuesto Institucional, Período: 2015-2017

Fuente	2015			2016			2017		
	PIM	Ejecución		PIM	Ejecución		PIM	Ejecución	
		Devengado S/	Avance %		Devengado S/	Avance %		Devengado S/	Avance %
INGRESOS									
Recursos Ordinarios	13 566 806	4 973 656	36.7	18 092 236	17 984 188	99.4	12 618 364	12 292 934	97.4
Recursos Directamente Recaudados	5 244 477	5 215 143	99.4	6 857 593	6 552 625	95.6	6 209 636	5 891 022	94.9
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	9 296 593	9 296 593	100.0	7 629 072	7 629 070	100.0	3 655 407	3 655 406	100.0
Donaciones y Transferencias	113 259	113 258	100.0	143 594	139 088	96.9	7 592 158	7 592 157	100.0
Recursos Determinados	62 934 982	62 925 640	100.0	70 731 383	68 570 696	96.9	59 630 809	57 518 649	96.5
TOTAL INGRESOS	**91 156 117**	**82 524 290**	**89.6**	**103 453 878**	**100 875 667**	**97.5**	**89 706 374**	**86 950 168**	**96.9**
GASTOS									
Recursos Ordinarios	**13 566 806**	**4 973 656**	**36.7**	**18 092 236**	**17 984 188**	**99.4**	**12 618 364**	**12 292 934**	**97.4**
Gastos Corrientes	**4 402 839**	**1 744 144**	**39.6**	**1 649 809**	**1 590 973**	**96.4**	**2 748 215**	**2 674 373**	**97.3**
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	1 467 613	1 461 998	99.6	1 467 613	1 462 610	99.7	1 529 531	1 498 703	98.0
Bienes y Servicios	1 467 613	243 634	94.9	143 684	89 851	62.5	1 180 172	1 137 158	96.4
Donaciones y Transferencias	1 467 613	38 512	96.2	38 512	38 512	100.0	38 512	38 512	100.0
Gastos por Capital	**11 802 463**	**3 229 512**	**27.4**	**16 442 427**	**16 393 215**	**99.7**	**9 870 149**	**9 618 561**	**97.5**
Adquisiciones de Activos no Financieros	11 802 463	3 229 512	27.4	16 442 427	16 393 215	99.7	9 870 149	9 618 561	97.5
Recursos Directamente Recaudados	**5 244 477**	**3 332 601**	**63.5**	**6 857 593**	**5 196 072**	**75.8**	**6 209 636**	**5 153 459**	**83.0**
Gastos Corrientes	**3 827 371**	**2 862 367**	**74.8**	**4 429 635**	**3 480 051**	**78.6**	**4 650 771**	**3 836 896**	**82.5**
Personal y Obligaciones Sociales	1 070 426	500 418	46.7	1 106 071	571 265	51.6	1 406 644	921 582	65.5
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	22 348	7 000	31.3	89 468	38 724	43.3	108 512	92 985	85.7
Bienes y Servicios	2 485 399	2 105 751	84.7	2 914 096	2 566 066	88.1	2 718 537	2 405 251	88.5
Otros Gastos Corrientes	249 198	249 198	100.0	320 000	303 996	95.0	417 078	417 078	100.0
Gastos por Capital	**1 417 106**	**470 234**	**33.2**	**2 427 958**	**1 716 021**	**70.7**	**1 558 865**	**1 316 563**	**84.5**
Adquisiciones de Activos no Financieros	1 417 106	470 234	33.2	2 427 958	1 716 021	70.7	1 558 865	1 316 563	84.5
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	**9 296 593**	**4 852 445**	**52.2**	**7 629 072**	**7 505 048**	**98.4**	**3 655 407**	**2 727 534**	**74.6**
Gastos por Capital	**9 296 593**	**4 852 445**	**52.2**	**7 629 072**	**7 505 048**	**98.4**	**3 655 407**	**2 727 534**	**74.6**
Adquisiciones de Activos no Financieros	9 296 593	4 852 445	52.2	7 629 072	7 505 048	98.4	3 655 407	2 727 534	74.6
Donaciones y Transferencias	**113 259**	**35 138**	**31.0**	**143 594**	**11 431**	**8.0**	**7 592 158**	**758 400**	**10.0**

Fuente	2015			2016			2017		
	PIM	Ejecución		PIM	Ejecución		PIM	Ejecución	
		Devengado S/	Avance %		Devengado S/	Avance %		Devengado S/	Avance %
Gastos Corrientes	**58 397**	**35 138**	**60.17**	**81 364**	**11 431**	**8.0**	**137 301**	**0**	**0**
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	35 138	35 138	100.0	0	6 490	0	0	0	0
Bienes y Servicios	23 259	0	0	81 364	0	8.0	137 301	0	0
Gastos por Capital	**54 862**	**0**	**0**	**62 230**	**6 490**	**7.9**	**7 454 857**	**758 400**	**10.2**
Adquisiciones de Activos no Financieros	54 862	0	0	62 230	4 941	7.9	7 454 857	758 400	10.2
Recursos Determinados	**62 934 982**	**40 751 503**	**64.8**	**70 731 383**	**62 247 112**	**88.0**	**59 630 809**	**51 476 037**	**86.3**
Gastos Corrientes	**24 579 411**	**20 927 437**	**85.1**	**27 154 133**	**23 925 793**	**88.1**	**28 274 971**	**23 587 057**	**83.4**
Personal y Obligaciones Sociales	5 517 098	4 930 414	89.4	5 600.918	4 842 239	86.5	5 007 670	4 196 127	0
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	597 342	535 690	89.7	592 893	483 463	81.5	1 228 426	882 856	71.9
Bienes y Servicios	18 317 070	15 333 733	83.7	20 872 863	18 536 938	88.8	21 995 082	18 470 971	84.0
Donaciones y Transferencias	91 200	73 000	80.0	61 200	40 800	66.7	24 000	22 400	93.3
Otros Gastos Corrientes	56 701	54 600	96.3	26 259	22 353	85.1	19 793	14 703	74.3
Gastos por Capital	**38 355 571**	**19 824 066**	**51.7**	**43 577 250**	**38 321 319**	**87.9**	**31 355 838**	**27 888 980**	**88.9**
Adquisiciones de Activos no Financieros	38 355 571	19 824 066	51.7	43 577 250	38 321 319	87.9	31 355 838	27 888 980	88.9
TOTAL GASTOS	**91 156 117**	**53 945 343**	**59.2**	**103 453 878**	**92 943 851**	**89.8**	**89 706 374**	**72 408 364**	**80.7**

Fuente: Consulta amigable - Portal de transparencia económica del MEF
Elaborado por: Comisión auditora

4.2 Base legal

La base legal que rige las actividades y operaciones de la Entidad, así como la relacionada con el objetivo de la auditoría de cumplimiento, la fuente de la cual se obtuvieron los principales criterios utilizados, fue la siguiente:

Normas generales

- Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993.
- Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, promulgada el 11 de abril de 2001.
- Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002.
- Ley n.° 28175, Ley Marzo del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004.
- Ley n.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; publicada el 17 de julio de 2012.

Normas específicas

- Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración del Sector Público; publicada el 28 de noviembre de 2003.

Normas de funcionamiento

- Ley n. ° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; publicada en el diario El Peruano el 27 de mayo de 2003.

Normas presupuestales

- Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; publicada el 8 de diciembre de 2004.
- Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; de 29 de diciembre de 2012.
- Ley n.° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, de 4 de diciembre de 2014.
- Ley n.° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, de 6 de diciembre de 2015.
- Ley n.° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, de 2 de diciembre de 2016.

Normas de contratación

- Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, de 3 de junio de 2008.
- Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de 31 de diciembre de 2008.
- Ley n.° 29873, que modifica el Decreto Legislativo n.° 1017, de 31 de mayo de 2012.
- Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, que modifica al Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, de 7 de agosto de 2012.
- Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 julio de 2014 (vigente desde el 9 de enero de 2016).
- Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015 (vigente desde el 9 de enero de 2016).

Normas de Control

- Ley n.° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, de 22 de julio de 2002.
- Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, de 18 de abril de 2006.
- Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno, publicadas el 3 de noviembre de 2006.
- Resolución de Contraloría General n.° 458-2008-CG, que aprueba la "Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado", publicada el 30 de octubre de 2008.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPSC - OCI

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPSC OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - O.C.I. - HUAMACHUCO

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoria de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, y modificados mediante Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin de que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados, se presenta en el **apéndice n. ° 1**.

Las cedulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPSC - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPSC OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - O.C.I. - HUAMACHUCO

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación efectuada a la estructura de control interno de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y la materia examinada, se han identificado deficiencias de control interno.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

Para contribuir al fortalecimiento del control interno en la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, emite las deficiencias de control interno, así como las correspondientes recomendaciones tendientes a superarlas, debiendo precisar que muestro estudio y evaluación no revela necesariamente todas las deficiencias de control interno de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, en el cual se consignan las deficiencias detectadas, así como las correspondientes conclusiones y recomendaciones factibles de ser implementadas en el corto plazo coadyuvando al mejoramiento institucional.

1. FALTA DE MECANISMOS DE CONTROL EN LA VISACIÓN Y LA CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA POR PARTE DEL ÁREA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, GENERA UN RIESGO POTENCIAL QUE DICHO EXPEDIENTE NO TENGA LA CALIDAD TÉCNICA Y SU EJECUCIÓN NO CUMPLA CON LA FINALIDAD PÚBLICA.

Durante la prueba de recorrido aplicada a la materia a examinar de las actividades de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, se ha tomado como muestra la obra "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. n.° 80155 del caserío de Carabamba, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", evidenciando que el expediente técnico del adicional y deductivo de obra n.° 1, fue elaborado por el contratista (CONSORCIO CARABAMBA), suscrito por el supervisor de obra y el residente de obra, evidenciando además que no cuenta con las visaciones y la conformidad de la unidad de Estudios y Proyectos.

Del análisis a la documentación alcanzada a través del oficio n.° 086-2018-MPSC-AC de 12 de abril de 2018, emitido por el señor Carlos Cárdenas Cabrera, jefe del área de Trámite Documentario y Archivo, en la cual remite los documentos: Resolución de Alcaldía n.° 197-2016-MPSC/A de 31 de agosto de 2016, que resuelve *"APROBAR para efectos de pago el adicional n.° 01 - Metas del Adicional + S/ 85 881.38 (ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y uno con 38/100 soles) de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. n.° 80155 del caserío de Carabamba, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", código SNIP 261044, a favor de la empresa contratista CONSORCIO CARABAMBA (...)"*; y el expediente del trámite administrativo del adicional y deductivo vinculante n.° 1, en el cual se observa que, con oficio n.° 356-2016-MPSC/GEIDUR-AOGR de 28 de marzo de 2016, la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural comunica al contratista fallas en el muro de contención y solicita elaborar expediente

técnico del adicional de obra, ello en el marco de lo establecido en el artículo 207° del Decreto Supremo n.° 184-2008-EF.

Con carta n.° 006-2016-CONSORCIO CARABAMBA recibido por la Entidad el 1 de abril de 2016, el contratista entrega el expediente técnico del adicional de obra a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural - GEIDUR, dicho documento se encuentra suscrito por el residente de obra y supervisor de obra.

El ingeniero Augusto Ruiz Alcalde, jefe de la unidad de Supervisión y Liquidación de Obras - ASLO de la Entidad, emite el oficio n.° 131-2016-MOSC/GEIDUR/ASLO/ARA de 6 de abril de 2016, al supervisor de obra señalando que tiene que levantar las observaciones del expediente del adicional y deductivo vinculante n.° 1; asimismo, el residente de obra emite el informe n.° 11-2016-ADIC-RO/MPSC de 25 de abril de 2016, en donde alcanza el levantamiento de observaciones a la Entidad.

Mediante carta n.° 157-2016-MPSC/GEIDUR/ASLO/ARA de 28 de abril de 2016, el ingeniero de la unidad de Supervisión y Liquidación de Obras autoriza la ejecución de trabajos adicionales al supervisor de la obra. Luego el 20 de mayo de 2016, con oficio n.° 158-2016-MPSC/GEIDUR/ASLO/ARA, el jefe de la unidad de Supervisión y Liquidación de Obras solicita a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural opinión del proyectista y/o de la unidad de Estudios y Proyectos.

La unidad de Estudios y Proyectos con carta n.° 12-2016-MPSC/AEYP/JCCG de 24 de mayo de 2016, solicita opinión al ingeniero proyectista Quelvin Julio Quipuzcoa Alayo, quien con carta n.° 29-2016/QJQA de 25 de mayo de 2016, emite opinión y se le comunica a la unidad de Estudios y Proyectos de la Entidad.

Con informe n.° 169-2016-MPSC/AEYP/JCCG de 30 de mayo de 2016, la unidad de Estudios y Proyectos comunica GEIDUR lo siguiente: *"(...) Por lo tanto, esta área indica que, al haber autorización de parte del supervisor en concordancia con el Reglamento, deberá de seguir con el trámite correspondiente"*.

Como se puede apreciar, en un inicio en el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 1, no se evidencia que dicho documento haya sido entregado a la unidad de Estudios y Proyectos, sino que fue entregado a la unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, área que no es competente dentro de sus funciones pronunciarse sobre dicho expediente; sin embargo, autorizó al supervisor realizar la ejecución de trabajos de adicionales de obra.

Por otro lado, el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 1, debió ser revisado, evaluado y emitir la conformidad a dicho expediente por el jefe de la unidad de Estudios y Proyectos de la Entidad; conforme a las funciones establecidas en el numeral 3 del artículo 93° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 214-MPSC de 23 de octubre de 2012, que estipula para la unidad de Estudios y Proyectos: *"Absolver consultas y/o modificaciones que se puedan presentar en la ejecución de la obra, así como también, elaborar el expediente técnico de estas modificaciones"*; asimismo en el Manual de Organización y Funciones - MOF aprobado por Ordenanza Municipal n.° 215-MPSC de 23 de octubre de 2012, se establece que la unidad de Estudios y Proyectos:

"Revisa, evalúa, visa, y da conformidad de los expedientes técnicos de los proyectos de inversión"; sin embargo, eso no se evidenció.

Los hechos expuestos denotan la inobservancia de la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, que aprueba las Normas de Control Interno, en lo siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, y publicadas el 3 de noviembre de 2006**

1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL

"1.7 Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentario:

01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la Entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades (...)".

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

"3.1 Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido.

(...)

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentario:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda Entidad desarrolla deben ser claramente entendido y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el Titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación".

Los hechos descritos constituyen un riesgo potencial que la calidad técnica del expediente técnico, afecte la adecuada ejecución de la obra y consecuentemente no cumplir la finalidad pública.

La situación planteada ha sido ocasionada por la actuación de los responsables de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural por no cautelar los procesos técnicos administrativos que se lleven a cabo de acuerdo las funciones de las áreas competentes establecidas en el ROF y MOF vigentes de la Entidad.

2. FALTA DE MECANISMO DE CONTROL EN LOS REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 1, GENERA UN RIESGO POTENCIAL DE QUE EL CONTRATISTA SOLICITE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y GENERE MAYORES GASTOS GENERALES.

Durante la prueba de recorrido aplicada a la materia a examinar de las actividades de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, se ha tomado como muestra la obra "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. n.° 80155 del caserío de Carabamba, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", evidenciando que el expediente técnico del adicional y deductivo de obra n.° 1, ha sido aprobado por la Entidad en el plazo de ciento cincuenta y dos (152) días calendarios, contados desde que lo solicitó el contratista (CONSORCIO CARABAMBA) a través de la carta n.° 006-2016-Consorcio Carabamba de 1 de abril de 2016, hasta la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 197-2016-MPSC/A de 31 de agosto de 2016, en la cual resuelve la aprobación del adicional y deductivo vinculante n.° 1.

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por el señor Carlos Cárdenas Cabrera, jefe del área de Trámite Documentario y Archivo a través del oficio n.° 086-2018-MPSC-AC de 12 de abril de 2018, en la cual adjunta el expediente del trámite administrativo de la aprobación del adicional y deductivo n.° 1 de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. n.° 80155 del caserío de Carabamba, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", se advierte que con oficio n.° 356-2016-MPSC/GEIDUR-AOGR de 28 de marzo de 2016, la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural comunica al contratista fallas en el muro de contención y solicita elaborar expediente técnico del adicional de obra, ello en el marco de lo establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012.

El contratista con carta n.° 006-2016-Consorcio Carabamba recibido por la Entidad el 1 de abril de 2016, entrega el expediente técnico del adicional de obra a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el mismo que se encuentra suscrito por el residente de obra y supervisor de obra. Asimismo, con carta n.° 131-2016-MPSC/ GEIDUR/ASLO/ARA de 6 de abril de 2016 el jefe de la unidad de Supervisión y Liquidación de Obras devuelve al supervisor de obra el expediente de adicional para levantar observaciones respecto de adjuntar los informes técnicos de conformidad con el adicional y los estudios de suelos y/o geológicos; el 25 de abril de 2016, el contratista mediante carta n.° 007-2016-Consorcio Carabamba hace entrega del levantamiento de las observaciones.

Con carta n.° 157-2016-MPSC/GEIDUR/ASLO/ARA de 28 de abril de 2016, el ingeniero Augusto Ruiz Alcalde, jefe de la unidad de Supervisión y Liquidación de Obras autoriza al supervisor de obra ingeniero Patrick Ricardo Valdivia Orrego la ejecución de trabajos de adicionales, **observándose que no es el funcionario competente para autorizar la ejecución de trabajos adicionales,** además en el mismo documento indica: *"(...), esto es procedente tal como lo establece el art. 207 del RLCE por ser de carácter de emergencia. Cabe indicarle que se autoriza la ejecución de los trabajos adicionales, debido a que son necesarios para la funcionalidad y durabilidad del proyecto; así mismo, solo estará pendiente regularizar la aprobación del adicional para efectos de pago y siempre y cuando se tenga la disponibilidad y/o certificación económica"* (el subrayado es agregado).

Ahora bien, respecto de quién es el funcionario competente para emitir la comunicación escrita mencionada en el párrafo anterior, debe señalarse que del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, se desprende que es competencia del Titular de la Entidad aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que: "*El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. **No pueden ser objeto de delegación**, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y **las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra** y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento*" (el resaltado y subrayado es agregado).

Conforme lo ha establecido la Opinión n.º 026-2012/DTN, en su conclusión señala: "*Es el Titular de la Entidad quien debe emitir la autorización previa para la ejecución de prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia y, posteriormente, la resolución respectiva. Ello, siempre que se verifique el carácter de emergencia de las prestaciones adicionales y que estas cumplan las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado para su aprobación*".

De otro lado, con informe n.° 158-2016-MPSC/GEIDUR/ASLO/ARA de 31 de mayo de 2016, el jefe de la unidad de Supervisión y Liquidación de Obras comunicó a GEIDUR que se debe coordinar con el área de Programación e Inversiones para el registro de las metas adicionales de obra n.° 1 y con un presupuesto adicional ascendente a S/ 85 881.38.

Asimismo, del expediente del trámite administrativo, se advierte que el 8 de julio de 2016, se emite certificación de crédito presupuestario según nota n.° 0000000863, recibida por la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural - GEIDUR con fecha 8 de julio de 2016, fecha posterior a la conclusión de los trabajos (asiento del supervisor n.° 164 de 30 de mayo de 2016). Sin embargo, en el artículo 207° del RLCE establece: *"Solo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario (...)"* en este caso la unidad de Supervisión y Liquidación de Obras autorizó la ejecución de los trabajos de adicionales el 28 de abril de 2016; sin contar con la certificación de crédito presupuestario.

Con oficio n.° 876-2016-MPSC/GEIDUR-AOGR de 11 de julio de 2016, la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural solicita a la Gerencia Municipal la aprobación del adicional de obra n.° 01; con oficio n.° 292-2016-MPSC/GAJ de 26 de agosto de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica remite el proyecto de Resolución de Alcaldía a Secretaría General, emitiéndose posteriormente la Resolución de Alcaldía n.° 197-2016-MPSC/A de 31 de agosto de 2016; que resuelve en su artículo 1°, Aprobar para efectos de pago adicional n.° 01; en su artículo 2°, Disponer que la Sub Gerencia de Logística, elabore la adenda correspondiente para el cumplimiento de la presente Resolución.

Como se puede apreciar, desde que el Contratista presenta el presupuesto del adicional y deductivo de obra n.° 1 (1 de abril de 2016), hasta la aprobación del adicional con la Resolución de Alcaldía n.° 197-2016-MPSC/A (31 de agosto de 2016) han transcurrido ciento cincuenta y dos (152) días; sin embargo, el RLCE en su artículo 207° establece: *"(...), la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo"*.

Los hechos expuestos denotan la inobservancia de las siguientes normas:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, y publicadas el 3 de noviembre de 2006**

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

"3.1 Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido.

(...)

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentario:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda Entidad desarrolla deben ser claramente entendido y estar correctamente definidos de acuerdo con los

estándares establecidos por el Titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, publicado el 7 de agosto de 2012**

 Artículo 207°.- Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%)
 "Solo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
 (...)

 Recibido (...), la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo".

Los hechos descritos constituyen un riesgo potencial de que el contratista solicite ampliación de plazo y genere mayores gastos generales.

La situación descrita, ha sido ocasionada por la decisión del jefe de la unidad de Supervisión y Liquidación de Obras al autorizar los trabajos adicionales sin tener la certificación presupuestaria y sin tener la competencia respectiva; asimismo, por la decisión del Alcalde al aprobar el adicional y deductivo de obra n.° 1 fuera de los plazos estipulados en la normativa de contrataciones.

3. FALTA DE MECANISMOS DE CONTROL EN EL CUMPLIMIENTO DE LA RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA, EXISTIENDO DEFICIENCIAS EN SUS PROCEDIMIENTOS, GENERA RIESGO POTENCIAL QUE LA ENTIDAD RECEPCIONE LA OBRA SIN CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y SE PAGUE A LA CONTRATISTA SIN EL SUSTENTO ADECUADO EN LA LIQUIDACIÓN DE OBRA.

Durante la prueba de recorrido aplicada a la materia a examinar de las actividades de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, se ha tomado como muestra la obra "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. n.° 80155 del caserío de Carabamba, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", evidenciando que en la recepción y liquidación técnica de obra existen deficiencias procedimentales, tal es así que la liquidación física de la obra no cuente con el sustento técnico correspondiente, ni se encuentre el acto administrativo emitido acorde a lo establecido en la normativa.

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por el señor Carlos Cárdenas Cabrera, jefe del área de Trámite Documentario y Archivo a través del oficio n.° 086-2018-MPSC-AC de 12 de abril de 2018, en la cual adjunta la Resolución de Alcaldía n.° 522-2016-MPSC de 23 de noviembre de 2016, que resuelve APROBAR la

liquidación técnica del contrato de ejecución de obra n.° 016-2015-MPSC/SG.LOG de 5 de noviembre 2015, "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. n.° 80155 del caserío de Carabamba, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad" con código SNIP 261044, se advierte que, en el asiento del cuaderno de obra n.° 163 de 28 de mayo de 2016 (folio 35 del segundo cuaderno de obra), el residente de obra señala: "*En la presente se indica que se está culminando con los trabajos que indica el expediente adicional de obra n.° 1 y del contrato principal (...). Se indica que la obra ha concluido a un 100% y se indica solicitar el acto de recepción de obra en el plazo indicado en el RLCE.*"

Posteriormente, en el asiento del cuaderno de obra n.° 164 de 30 de mayo de 2016, (folio 36 del segundo cuaderno de obra), el supervisor indica: "*En la presente fecha se está verificando que el contratista está concluyendo con las partidas de eliminación de material excedente fuera de la obra, se verifica que se ha concluido con los trabajos del contrato principal y del adicional de obra n.° 01, se verifica el pintado de los muros interiores y exteriores, así mismo se indica que en los plazos estipulados en el RLCE se presenta el documento para la conformación del comité de recepción de obras (...)*". Se observa que se adjunta copia simple (folio 36 del segundo cuaderno de obra).

Con Resolución de Gerencia Municipal n.° 257-2016-MPSC de 17 de junio de 2016, se designa el comité de recepción de la obra, integrada como presidente al gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y como miembros el jefe de la unidad de Supervisión y Liquidación de Obras y el supervisor de obra.

En el asiento n.° 165 de 23 de junio de 2016, del residente de obra (folio 37 del segundo cuaderno de obra), se anota: *"En la presente fecha se hizo la recepción de obra, lo cual in situ se observaron observaciones como son: (...)"*; en el "Acta de recepción de obra con observaciones" de 23 de junio de 2016, se detallan las observaciones indicadas en el asiento del cuaderno de obra. Se observa que en el primer párrafo del acta se indica el nombre del presidente de la comisión de recepción, Alejandro Eleazar Ortíz Galarreta Rubio, y los demás miembros, siendo el motivo de la reunión, proceder a la verificación de los trabajos ejecutados por la empresa contratista para su posterior recepción de obra; sin embargo el acta no está suscrita por el presidente, contraviniendo lo prescrito en el último párrafo, del numeral 1, del artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, de 31 de diciembre de 2008, el cual establece: *"(...) El Acta de Recepción deberá ser suscrita por los miembros del comité y el contratista"*.

En los asientos del n.° 166 de 25 de junio de 2016 del residente de obra (folio 38 del segundo cuaderno de obra) al asiento n.° 173 de 4 de julio de 2016 del residente de obra (folio 41 del segundo cuaderno de obra), se registran el levantamiento de observaciones, advirtiéndose que subsanadas las observaciones el contratista no ha solicitado nuevamente la recepción de la obra conforme al artículo 210° del RLCE.

En el asiento n.° 174 de 6 de julio de 2016, del supervisor de obra (folio 41 del segundo cuaderno de obra), señala: "*En la presente fecha se indica que se ha verificado que la contratista ha levantado las observaciones indicadas en el acta de observaciones. De lo cual se presentará un informe con fotografías que sustente dichos levantamientos de las observaciones para así poder hacer el acta de*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPSC - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPSC OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL O.C.I. HUAMACHUCO

Recepción de obra". Al respecto no se evidencia que el contratista haya solicitado la recepción de obra, luego de haber levantado las observaciones del acta de 23 de junio de 2016, tampoco en el expediente de liquidación técnica de la obra existe el acta de recepción de obra, inobservando el artículo 210° del RLCE que prescribe: *"2.(...) subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la entidad"*.

En el expediente de la liquidación de obra se adjunta el acta de recepción de obra de 8 de julio de 2016, en el primer párrafo del acta se indica el nombre del presidente de la comisión de recepción, Alejandro Eleazar Ortíz Galarreta Rubio, y los demás miembros; sin embargo, el acta no está suscrita por el presidente, contraviniendo lo prescrito en el último párrafo, del numeral 1, del artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, de 31 de diciembre de 2008, el cual establece: *"(...) El Acta de Recepción deberá ser suscrita por los miembros del comité y el contratista"*.

Con la carta n.° 011-2016-CONSORCIO CARABAMBA de 6 de setiembre de 2016, el contratista hace la presentación del expediente de liquidación de obra a la gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, dicho documento ingresó por trámite documentario en el plazo de sesenta (60) días contados desde el día siguiente de recepción de la obra, de conformidad al artículo 211° del RLCE, el que fue derivado a la unidad de Supervisión y Liquidación de Obras en la misma fecha.

El 23 de noviembre de 2016, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 522-2016-MPSC se resuelve Aprobar la liquidación técnica del contrato de ejecución de obra n.° 016-2015-MPSC/SG-LOG, la misma que se emite transcurridos setenta y nueve (79) días de presentada la solicitud (6 de setiembre de 2016), observándose que la Entidad se pronuncia fuera del plazo establecido en el artículo 211° del RLCE, que prescribe: "(...) *Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, (...)*".

Como se puede apreciar, en las actas de recepción de obra se señala que el presidente del comité de recepción de obra está presente en las reuniones de recepción de obra, sin embargo, no firma dichas actas; asimismo, luego de subsanadas las observaciones el contratista no solicitó la recepción de la obra; además, la Entidad se prenuncia fuera del plazo establecido en la normativa en referencia a la aprobación de la liquidación técnica del contrato de ejecución de obra.

Al producirse los hechos descritos se ha transgredido la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, y publicadas el 3 de noviembre de 2006**

 1. **NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL**

 "1.7 Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios:

01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la Entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades (...)".

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

"3.1 Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido.

(...)

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentario:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda Entidad desarrolla deben ser claramente entendido y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el Titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, publicado el 7 de agosto de 2012**

Artículo 210°.- Recepción de la obra y plazos

"1. (...) El Acta de Recepción deberá ser suscrita por los miembros del comité y el contratista

(...)

2.(...) subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el Inspector o supervisor e informado a la entidad".

Artículo 211°.- Liquidación del Contrato de Obra
"El Contratista presentará la Liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculo detallados, dentro un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de obra, el que resulte mayor, contando desde el día siguiente de recepción de obra. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse, ya sea observando la Liquidación presentada por la contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra (...)".

Los hechos descritos constituyen un riesgo potencial que la Entidad recepcione la obra sin cumplir con lo estipulado en el expediente técnico y se pague a la contratista sin el sustento adecuado en la liquidación de obra.

Las situaciones descritas han sido originadas por el actuar poco diligente del gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural que como presidente del comité de recepción de obra no firmó las actas de recepción de obra, y del jefe de la unidad de Supervisión y Liquidación de Obras al no haber ejercido acciones de control a fin de que el residente registre en el cuaderno de obra la solicitud de recepción de la obra; asimismo, por el actuar del gerente municipal al aprobar la liquidación técnica del contrato de ejecución de la obra n.° 016-2015-MPSC/SG.LOG fuera del plazo estipulado en la normativa de contrataciones.

4. FALTA DE MECANISMOS DE CONTROL POR PARTE DE LA GESTIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE ADENDAS VINCULADOS AL CONTRATO PRINCIPAL DE CONSULTORÍA DE OBRA, GENERA UN RIESGO POTENCIAL QUE NO SE DISPONGA DE CONTRATOS ACTUALIZADOS QUE PERMITAN SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y QUE NO SE APLIQUE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

Durante la prueba de recorrido aplicada a la materia a examinar de las actividades de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, se ha tomado como muestra la obra "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. n.° 80155 del caserío de Carabamba, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", evidenciándose que la Entidad aprobó una ampliación de plazo al contrato principal de la ejecución de la obra[1] por veinticinco (25) días[2], mas no se evidenció que la Entidad haya elaborado la adenda al contrato de consultoría de obra[3], toda vez que, al ampliar el plazo a la ejecución contractual, se tuvo que ampliar el plazo del consultor de obra (supervisor)[4], a través de una adenda al contrato principal.

El contrato de consultoría de obra n.° 015-2015-2015-MPSC/SG-LOG establece en la cláusula Sexta: Del Plazo de ejecución de la prestación, lo siguiente: "*El plazo de ejecución del presente contrato es de 150 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito y de cumplida la condición para el inicio de la ejecución de la obra*".

[1] Contrato de ejecución de obra n.° 016-2015-MPSC/SG-LOG de 5 de noviembre de 2015.
[2] La ampliación de plazo se aprobó con Resolución de Alcaldía n.° 197-2016-MPSC/A de 31 de agosto de 2016.
[3] Contrato de consultoría de obra n.° 015-2015-MPSC/SG-LOG de 14 de octubre de 2015.
[4] El Consultor es el ingeniero Patrick Ricardo Valdivia Orrego.

De acuerdo al artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, respecto a la ampliación del plazo contractual establece: "*En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal*".

Con oficio n.° 006-2018-MPSC/OCI-AC1 de 12 de abril de 2018, emitido al señor Julio Quiterio Julca Aguilar, sub gerente de Logística, se solicitó la documentación original que se detalla a continuación: 1). Adendas al contrato de ejecución de obra n.° 016-2015-MPSC/SG-LOG, suscrito el 5 de noviembre de 2015 con el consorcio Carabamba, por adicional de obra y de la ampliación de plazo, y 2). Adendas al contrato de supervisión de obra n.° 015-2015-MPSC/SG-LOG, suscrito el 14 de octubre de 2015, suscrito con el señor Patrick Ricardo Valdivia Orrego.

Con oficio n.° 286-2018-MPSC/S.G. LOG de 13 de abril de 2018, emitido por el señor Julio Quiterio Julca Aguilar, sub gerente de Logística, hace llegar la adenda n.° 01 al contrato de ejecución de obra n.° 016-2016-MPSC/SG-LOG, y respecto del contrato de supervisión de obra indica que no existe.

Los hechos descritos han sido ocasionados por cuanto se ha transgredido la normativa siguiente:

- **Las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, y publicadas el 3 de noviembre de 2006**

 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

 "3.1 Procedimientos de autorización y aprobación

 La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

 Comentarios:

 01 (...) Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

 (...)

 3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

 Comentario:

 01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendido y estar correctamente definidos de acuerdo con los

estándares establecidos por el Titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación.

(...)

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, publicado el 7 de agosto de 2012**

Artículo 175°.- Ampliación del Plazo contractual
"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal".

Por la no existencia de adendas a los contratos vinculados al contrato principal, existe riesgo potencial que no se disponga de contratos actualizados que permitan supervisar el cumplimiento contractual y que no se aplique penalidades por incumplimiento.

Los hechos expuestos se vienen dando por cuanto la gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural no se encuentra cautelando los contratos de consultoría de obra, con respecto a la elaboración de adendas al contrato principal por ampliaciones de plazo.

5. INEXISTENCIA DE DIRECTIVAS INTERNAS PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS, GENERA EL RIESGO POTENCIAL QUE ESTAS SE EJECUTEN SIN LA CALIDAD TECNICA Y SE INCUMPLAN LOS OBJETIVOS PROPUESTOS Y LOS PLAZOS ESTABLECIDOS Y SE DESARROLLEN EN CONTRAVENCIÓN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES VIGENTE.

Durante la prueba de recorrido aplicada a la materia a examinar de las actividades de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, se ha evidenciado que la Entidad no cuenta con directivas internas que regulen a través de procedimientos o lineamientos, la ejecución y supervisión de las obras, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas en los plazos establecidos.

De la evaluación de la estructura de control interno de las áreas examinadas, a través de cuestionarios de control interno se ha determinado que no existen directivas internas, si bien se ha podido evidenciar que de modo general se viene aplicando lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; sin embargo, carece de reglamentación interna que regule y establezca los procedimientos y la asignación de responsabilidades en caso de incumplimientos.

De la misma forma, ha quedado evidenciado a través de las actas elaboradas por la comisión auditora para la auditoría de cumplimiento a la "Elaboración y aprobación de expediente técnico, y ejecución de la obra Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de

Sánchez Carrión - La Libertad" y suscrita por los funcionarios de la Entidad; tal como señala el acta de entrevista n.° 1 de 18 de abril de 2018, realizada a la jefa de la unidad de Estudios y Proyectos, que en respuesta a la pregunta n.° 1 ¿Cuenta la GEIDUR con directivas internas que establezcan los requisitos para aprobar la elaboración de expediente técnico de obras?, manifiesta: "*No cuentan con directivas internas, sin embargo, manifiesta que se está trabajando con directivas de Invierte.pe para aprobación de expedientes técnico además de una directiva de gestión de riesgo*".

Asimismo, en la pregunta n.° 3 ¿Cuenta con directivas internas que regulan la elaboración, revisión y aprobación del expediente técnico para obras? ¿Cuál es su periodo de vigencia?, indica: "*No existe reglamentación interna que regule aprobación y revisión de Expedientes Técnicos sin embargo se utiliza lo indicado en los reglamentos y normativas vigentes*".

En el acta de entrevista n.° 2 de 18 de abril de 2018, realizada al jefe de la unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, quien en relación a la pregunta n.° 2 ¿La Entidad exige a los contratistas, el cumplimiento de los requisitos que indica el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para solicitar, cuantificar y sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo? ¿o no? ¿Existe alguna directiva interna referida a este procedimiento?, ratifica lo manifestado, indicando: *"(...) No existe directiva alguna sobre procedimientos de ampliaciones de plazo"*; y a la pregunta n.° 3 ¿Cuáles son los controles que aplica la unidad de Supervisión y Liquidación de Obras para constatar que el comité de recepción de obras haya recibido la obra verificando el fiel cumplimiento de la cantidad y calidad especificada en el contrato y expediente técnico? ¿Dicho procedimiento está contemplado en alguna directiva o lineamiento interno? (...), responde: *"(...) no cuenta con directiva alguna o lineamiento interno"*.

En conclusión, la Entidad no tiene implementado y diseñados controles en la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Unidad de Estudios y Proyectos y Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras para prevenir o detectar y corregir errores materiales de manera oportuna.

Los hechos descritos han sido ocasionados por cuanto se ha transgredido la normativa siguiente:

- **Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006.**

 Artículo 6°.- Obligaciones del Titular y funcionarios
 "Son obligaciones del Titular y Funcionarios de la Entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:
 (...)
 d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos, a: i). La competencia y responsabilidad de los niveles funcionales encargados de la autorización y aprobación de los actos y operaciones de la entidad.
 (...)".

➢ **Las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, y publicadas el 3 de noviembre de 2006**

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

*"**3.1 Procedimientos de autorización y aprobación***

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 (...) Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

(...)

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentario:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda Entidad desarrolla deben ser claramente entendido y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el Titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación.

(...)

04. La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)".

La ausencia de directivas internas que estipulen entre otros los procedimientos o lineamientos referidos al control y supervisión en la ejecución de obras, plazos de ejecución, ampliación de plazos, adicionales de obra, recepción y liquidación técnica y la delimitación de las funciones de los funcionarios responsables en cada procedimiento, constituyen un riesgo potencial que estas se ejecuten sin la calidad técnica, se incumplan los objetivos y plazos establecidos, y se desarrollen en contravención a la normativa vigente.

Dichos hechos se vienen dando por cuanto las áreas usuarias, no han considerado la necesidad de proponer directivas internas, para el logro de los objetivos de manera eficiente y por el actuar poco diligente de los funcionarios responsables de implementar estos mecanismos de control interno en la Entidad.

III. OBSERVACIONES

1. CONTRATACIÓN A CONSULTOR DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LA CALLE CANDOPATA - SECTOR N° 03, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD", QUE NO CUMPLIÓ CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA; ASÍ COMO, LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS, OCASIONANDO SE TENGA QUE APROBAR UN ADICIONAL Y DEDUCTIVO CON METRADOS SOBREDIMENSIONADOS, AFECTANDO A LOS PRINCIPIOS DE MORALIDAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA QUE DEBE REGIR EN TODA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", la Entidad contrató a la empresa PHI ENGINEERS E.I.R.L., para realizar la consultoría, por el monto de S/ 11 350.00, a través del contrato de consultoría de obra n.° 008-2015-MPSC/SG-LOG de 23 de setiembre de 2015.

De acuerdo a la documentación presentada por la empresa PHI ENGINEERS E.I.R.L, en adelante "Consultora", a la Entidad, para acreditar los requisitos de los términos de referencia, se evidenció que el jefe de proyecto propuesto por la Consultora (ingeniero Mario Hermester Ramírez Nontol) no reúne los requisitos mínimos, quien debió acreditar una experiencia de haber elaborado cinco (5) proyectos o estudios similares; sin embargo, sólo acreditó dos (2) proyectos.

La Consultora, presentó el expediente técnico del proyecto, el cual fue observado en dos (2) oportunidades por la unidad de Estudios y Proyectos[5], siendo una de las observaciones la falta de permisos de los dueños del bosque. Asimismo, la Consultora realiza variaciones en las metas en el expediente técnico con respecto al perfil, aumentando incluso el área de la vía pero sin tener en cuenta que las construcciones proyectadas afectarían terrenos de terceros, no realizando consulta alguna a la Entidad durante la elaboración del expediente técnico, etapa donde le correspondió dar una solución técnica a cualquier impase o incompatibilidad del proyecto; y a pesar de ello, en la tercera revisión del expediente técnico, la unidad de Estudios y Proyectos ya no observa la falta de disponibilidad del terreno a la Consultora.

Por otra parte, también se evidenció que, para el diseño estructural de los muros de contención, se utilizaron parámetros erróneos que no provenían de un estudio de suelos con fines de cimentación, sino que se utilizaron los datos del estudio de suelos con fines de pavimentación (ambos parámetros son datos diferentes). Es de señalar que, durante la etapa de ejecución de la obra, en la propuesta de modificación de los muros de contención, se realizó un estudio de suelos con fines de cimentación, obteniendo parámetros muy diferentes a los utilizados en el diseño estructural de los muros de contención del expediente técnico.

[5] Informe n.° 020-2015/MPSC/AEYP/FACR de 19 de noviembre de 2015, y el Informe n.° 025-2015/MPSC/AEYP/FACR de 7 de diciembre de 2015.

A pesar de las reiteradas observaciones, la unidad de Estudios y Proyectos, en la tercera revisión, aprueba el expediente técnico y posteriormente el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural solicita al Gerente Municipal se apruebe el expediente técnico; aprobándose con Resolución de Gerencia Municipal n.° 037-2016-MPSC de 9 de febrero de 2016, por un costo total de financiamiento de S/ 816 538.18 (ochocientos dieciséis mil quinientos treinta y ocho con 18/100 soles) incluido IGV.

En vista de que el expediente técnico contaba con una antigüedad mayor a seis (6) meses sin que se proceda a la ejecución de la obra, se actualiza el expediente técnico mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 299-2016-MPSC de 14 de junio de 2016, sin evidenciar modificaciones, por el mismo costo total de financiamiento de S/ 816 538.18 (ochocientos dieciséis mil quinientos treinta y ocho con 18/100 soles) incluido IGV.

Si bien es cierto la contratación cuyo monto es menor a tres (3) UIT se enmarca dentro de los supuestos de inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado, la Entidad tiene la obligación de salvaguardar el uso de los recursos públicos, de conformidad con los principios de moralidad y eficiencia[6].

Al producirse los hechos expuestos, se transgredió lo dispuesto en el literal i), del numeral 3.3., del artículo 3°, y los literales b), d), y f), del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, vigente a partir de 1 de febrero de 2009, y modificado por la Ley n.° 29873 publicado el 1 de junio de 2012; en el numeral 24.3 del artículo 24°, y literal d), del numeral 27.1, del artículo 27° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por la Resolución Directoral n.° 003-2011-EF-68.01 de 24 de marzo de 2011; en el inciso 7.2.2, del acápite 7.2, del punto 7, del numeral 1, de la Norma Técnica CE.020 Estabilización de suelos y taludes, aprobada por Decreto Supremo n.° 017-2012-VIVIENDA, que modifica el reglamento nacional de edificaciones, publicado el 9 de noviembre de 2012; en el artículo 1°, artículo 15° y numeral 33.3 del artículo 33°, de la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimientos, aprobada por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, mediante el cual aprueban 66 normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 8 de mayo de 2006; en el numeral 3.5 del punto 3, literal 4 del numeral 6.3 del punto 6 y punto 10 de los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio a nivel de expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad"; y numeral 7.6. del contrato de consultoría de obra n.° 008-2015-MPSC/SG-LOG de 23 de setiembre de 2015.

Los hechos expuestos han generado que se afecte los principios de moralidad, imparcialidad y eficiencia que debe regir en toda contratación pública, esto ha contribuido a que se apruebe un expediente técnico que cuente con errores y omisiones, efectuando la Entidad un desembolso de S/ 11 350.00 (once mil trecientos

[6] Literal i), numeral 3.3 del Decreto Legislativo n.° 1017 y su modificatoria a través de la Ley n.° 29873, en la cual establece: (...) *literal i) "Las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas tributarias, vigentes al momento de la transacción, lo cual no enerva la responsabilidad de la Entidad de salvaguardar el uso de los recursos públicos de conformidad con los principios de moralidad y eficiencia".*

cincuenta con 00/100 soles), por un trabajo deficiente; ocasionando que durante la ejecución de la obra se solicite una modificación de la geometría de los muros de contención a través de un adicional y deductivo de obra, que fue aprobado con metrados sobredimensionados respecto a los planos presentados en el expediente del adicional y deductivo de obra n.° 1 (metrados y planos).

Las situaciones descritas se han originado por la decisión del sub gerente de Logística al haber otorgado como postor ganador a la empresa PHI ENGINEERS E.I.R.L, sin cumplir con los requisitos de los términos de referencia, lo que coadyuvó a la formalización del contrato de consultoría de obra n.° 008-2015-MPSC/SG-LOG de 23 de setiembre de 2015 suscrito para la elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad" con código SNIP 291830; técnico proyectista en el área de Desarrollo Rural de la Gerencia de Planeamiento Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural - GEPIDUR[7], ingeniero encargado de la revisión y evaluación de expedientes técnicos en la unidad de Estudios y Proyectos por la revisión y evaluación del expediente técnico; jefe de la unidad de Estudios y Proyectos, equivalente a Ingeniero III - Responsable de la unidad de Estudios y Proyectos, y el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; por la no revisión de los cálculos de los muros de contención y al no salvaguardar el saneamiento físico del terreno proyectando parte de estructuras en terreno de terceros, lo que ocasionó que al inicio de obra no se tenga disponibilidad del 100% del terreno para ejecución del proyecto y no obstante a ello, se dio inicio a la ejecución de la obra teniendo que realizar una modificación del proyecto en la etapa de ejecución, además el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural por dar trámite para la aprobación a través de la Resolución a pesar de contener deficiencias en el expediente técnico.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

ANTECEDENTES:

Mediante informe n.° 125-2015-MPSC/AEYP de 17 de agosto de 2015 **(apéndice n.° 5.7)**, el ingeniero Juan Manuel Salazar Chero, jefe de la unidad de Estudios y Proyectos, equivalente a Ingeniero III - Responsable de la unidad de Estudios y Proyectos, alcanza al ingeniero Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio a nivel de expediente técnico: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad".

Mediante oficio n.° 722-2015-MPSC/GEIDUR-AOGR de 24 de agosto de 2015 **(apéndice n.° 5.6)**, el ingeniero Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, alcanza al señor Adrián Ávila Caballero, gerente Municipal los términos de referencia para la contratación del servicio de

[7] El señor Fabián Alberto Castillo Ruiz, fue reincorporado mediante acta de reposición de trabajador de 18 de marzo de 2013, en base a Resolución de 16 de enero de 2013 de la Sala Mixta Descentralizada de Sánchez Carrión recaída en el expediente n.° 37-2011-0-1608JM-CI-01 la misma que confirma la Resolución que declara fundada la demanda interpuesta por Fabián Alberto Castillo Ruiz, ordenando se reponga en el mismo puesto que venía laborando (...).

consultoría para la elaboración del estudio a nivel de expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", con proveído de 25 de agosto de 2015 pasa a la sub gerencia de Logística **(apéndice n.° 5.6)**, y ésta lo pasa con proveído de 26 de agosto de 2015, a Fernando Polo Rodríguez, gerente de Planificación y Presupuesto **(apéndice n.° 5.6)** para la respectiva certificación presupuestal, donde se otorga la certificación de crédito presupuestario con nota n.° 1877 el 28 de agosto de 2015, por el monto de S/ 11 400.00 (once mil cuatrocientos con 00/100 soles).

La sub gerencia de Logística solicitó la propuesta económica para el servicio de la consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", a través de las cartas de invitación n.°s 028-2015-MPSC/S.G.LOG./JQJA emitida a la empresa PHI ENGINEERS E.I.R.L. y 029-2015-MPSC/S.G.LOG./JQJA emitida al ingeniero Nelson Junnior Ruiz Polo **(apéndice n.° 5.5)**, adjuntándoles los términos de referencia.

El ingeniero Nelson Junnior Ruiz Polo presenta su propuesta económica mediante documento s/n **(apéndice n.° 5.4)** al señor Julio Quiterio Julca Aguilar, sub gerente de Logística, recibida el 23 de setiembre de 2015, por el monto de S/ 11 400.00 (once mil cuatrocientos con 00/100 soles).

Asimismo, el señor Hugo Luis Juárez Polo, gerente general de la empresa PHI ENGINEERS E.I.R.L. mediante documento s/n **(apéndice n.° 5.3)**, presenta su propuesta económica al señor Julio Quiterio Julca Aguilar, sub gerente de Logística, recibida el 23 de setiembre de 2015, por el monto de S/ 11 350.00 (once mil trecientos cincuenta con 00/100 soles).

El señor Julio Quiterio Julca Aguilar, sub gerente de Logística, a través del oficio n.° 363-2015-MPSC/S.G.LOG. de 23 de setiembre de 2015 **(apéndice n.° 5.2)**, comunica a la abogada Janeth Erika Oviedo Paredes, asesora en contrataciones de la sub gerencia de Logística, que en base a los términos de referencia, se realizó las invitaciones y se otorgó como ganador a la empresa PHI ENGINEERS E.I.R.L. para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", por el monto de S/ 11 350.00 (once mil trecientos cincuenta con 00/100 soles), y solicita que se elabore el contrato de acuerdo a ley.

La Entidad suscribe el contrato de consultoría de obra n.° 008-2015-MPSC/SG-LOG de 23 de setiembre de 2015 **(apéndice n.° 5.1)**, para la elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad" con código SNIP n.° 291830, con la empresa PHI ENGINEERS E.I.R.L.

A través de la carta n.° 18-2015-PHI-ENGINEERS de 22 de octubre de 2015 **(apéndice n.° 6)**, el señor Hugo Luis Juárez Polo, gerente general de la Consultora, alcanza el expediente técnico al señor Carlos Arturo Rebaza López, alcalde de la

municipalidad provincial Sánchez Carrión, con atención al señor Juan Manuel Salazar Chero, jefe de la unidad de Estudios y Proyectos, equivalente a Ingeniero III - Responsable de la unidad de Estudios y Proyectos.

Mediante informe n.° 020-2015/MPSC/AEYP/FACR de 19 de noviembre de 2015 **(apéndice n.° 7)**, el ingeniero Fabián Alberto Castillo Ruiz, técnico proyectista en el área de Desarrollo Rural de la Gerencia de Planeamiento Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural - GEPIDUR, ingeniero encargado de la revisión y evaluación de expedientes técnicos en la unidad de Estudios y Proyectos, alcanza la primera revisión del expediente técnico al arquitecto Pedro Marcelo Francisco Polo Lozano, jefe de la unidad de Estudios y Proyectos, equivalente a Ingeniero III - Responsable de la unidad de Estudios y Proyectos, indicando algunas observaciones que tiene que subsanar la Consultora, quien a través del informe n.° 205-2015-MPSC/AEYP de 20 de noviembre de 2015 **(apéndice n.° 8)**, alcanza al ingeniero Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, las observaciones al expediente técnico (primera revisión), quien mediante oficio n.° 1105-2015-MOPSC/GEIDUR-AOGR de 23 de noviembre de 2015 **(apéndice n.° 9)**, solicita al señor Hugo Luis Juárez Polo, gerente general de la Consultora, el levantamiento de las observaciones al expediente técnico.

Mediante carta n.° 35-2015-PHI-ENGINEERS E.I.R.L. **(apéndice n.° 10)**, recibida el 30 de noviembre de 2015, el señor Hugo Luis Juárez Polo, gerente general de la Consultora, alcanza el levantamiento de observaciones del expediente técnico al señor Carlos Arturo Rebaza López, alcalde de la Entidad, con atención al arquitecto Pedro Macelo Francisco Polo Lozano, jefe de la unidad de Estudios y Proyectos, equivalente a Ingeniero III - Responsable de la unidad de Estudios y Proyectos, y también comunica que la observación de permisos de bosques, según términos de referencia del contrato de consultoría n.° 008-2015-MPSC/SG-LOG de 23 de setiembre de 2015 **(apéndice n.° 5.1)**, no corresponde al expediente técnico ya que los documentos tienen que estar contemplados en el perfil técnico que tiene como código SNIP 291830.

Asimismo, mediante informe n.° 025-2015/MPSC/AEYP/FACR de 7 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 11)**, el ingeniero Fabián Alberto Castillo Ruiz, técnico proyectista en el área de Desarrollo Rural de la Gerencia de Planeamiento Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural - GEPIDUR, ingeniero encargado de la revisión y evaluación de expedientes técnicos en la unidad de Estudios y Proyectos, alcanza la segunda revisión del expediente técnico al arquitecto Pedro Marcelo Francisco Polo Lozano, jefe de la unidad de Estudios y Proyectos, equivalente a Ingeniero III - Responsable de la unidad de Estudios y Proyectos, indicando algunas observaciones al expediente técnico, quien emite el informe n.° 240-2015-MPSC/AEYP de 9 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 12)**, al ingeniero Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, haciendo conocer las observaciones al expediente técnico (segunda revisión).

De igual manera, mediante oficio n.° 1185-2015-MPSC/GEIDUR-AOGR de 11 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 13)**, el ingeniero Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicita al señor Hugo Luis Juárez Polo, gerente general de la Consultora, el levantamiento de las observaciones al expediente técnico.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPSC - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPSC OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - O.S.I. - HUAMACHUCO

Mediante carta n.° 36-2015-PHI-ENGINEERS E.I.R.L. de 14 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 14)**, el gerente general de la Consultora alcanza el levantamiento de observaciones del expediente técnico al señor Carlos Arturo Rebaza López, alcalde de la municipalidad provincial Sánchez Carrión, con atención al arquitecto Pedro Macelo Francisco Polo Lozano, jefe de la unidad de Estudios y Proyectos, equivalente a Ingeniero III - Responsable de la unidad de Estudios y Proyectos, comunicando lo siguiente:

"(...) de acuerdo a la Observación hecha sobre los permisos de los bosques para la construcción de muros de contención del proyecto: Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad, los permisos de los bosques, según los términos de referencia del contrato de consultoría n.° 008-2015-MPSC/SG-LOHG no corresponden al Expediente Técnico, son documentos que debieron ser presentados en el Perfil Técnico que tiene como código SNIP 291830 para su respectiva aprobación. El cual fue aprobado sin dichos permisos.
En la actualidad se ha generado un problema social, ya que los dueños de los bosques no quieren firmar las actas de permisos de bosques".

Finalmente, a través del informe n.° 029-2015/MPSC/AEYP/FACR de 21 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 15)**, el ingeniero Fabián Alberto Castillo Ruiz, técnico proyectista en el área de Desarrollo Rural de la Gerencia de Planeamiento Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural - GEPIDUR, ingeniero encargado de la revisión y evaluación de expedientes técnicos en la unidad de Estudios y Proyectos, informa que al término de la tercera revisión del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", presenta al arquitecto Pedro Marcelo Francisco Polo Lozano, jefe de la unidad de Estudios y Proyectos, equivalente a Ingeniero III - Responsable de la unidad de Estudios y Proyectos, el resumen de costos de inversión del proyecto para su aprobación a pesar de que el expediente técnico no contaba con la disponibilidad del terreno y cuyo monto del proyecto es S/ 816 538.18 (ochocientos dieciséis mil quinientos treinta y ocho con 18/100 soles) incluido IGV.

De otro lado, mediante informe n.° 269-2015-MPSC/AEYP de 29 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 16)**, el arquitecto Pedro Marcelo Francisco Polo Lozano, jefe de la unidad de Estudios y Proyectos, equivalente a Ingeniero III - Responsable de la unidad de Estudios y Proyectos, alcanza al ingeniero Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la aprobación del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", indicando: *"(...) el ingeniero Alberto Castillo Ruiz, hizo la revisión y evaluación correspondiente al expediente técnico de la referencia. Por lo que esta área emite la conformidad técnica respectiva a dicho expediente, para su posterior aprobación".*

Asimismo, a través del oficio n.° 1269-2015-MPSC/GEIDUR-AOGR de 30 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 17)**, el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, comunica a la ingeniera Lucy Rojas Sánchez, jefe de la oficina de

Programación e Inversiones de la Entidad para que proceda al registro del formato SNIP, quien con oficio n.° 002-2016-MPSC/OPI de 7 de enero de 2016 **(apéndice n.° 18)**, comunica al gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural que se procedió al registro de FORMATO SNIP 15 y 16 **(apéndice n.° 18)** del PIP: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", con código SNIP 291830 y código del proyecto 2244050.

De otro lado, mediante oficio n.° 103-2016-MPSC/GEIDUR-AOGR, de 3 de febrero de 2016 **(apéndice n.° 19)**, el ingeniero Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicita la aprobación del expediente técnico mediante resolución al señor Adrián Ávila Caballero, gerente Municipal, manifestando que se cuenta con la disponibilidad presupuestal.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 037-2016-MPSC de 9 de febrero de 2016 **(apéndice n.° 20)**, el gerente Municipal, Adrián Ávila Caballero, aprueba el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", por un costo total de financiamiento de S/ 816 538.18 (ochocientos dieciséis mil quinientos treinta y ocho con 18/100 soles) incluido IGV.

Con memorándum n.° 051-2016-MPSC/GEIDUR de 1 de junio de 2016 **(apéndice n.° 21)**, el ingeniero Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, alcanza el expediente técnico al ingeniero Cesar Cardoza Garbozo, jefe de la unidad de Estudios y Proyectos, equivalente a Ingeniero III - Responsable de la unidad de Estudios y Proyectos, para su actualización.

Mediante informe n.° 216-2016-MPSC/AEYP de 5 de julio de 2016 **(apéndice n.° 22)**, el ingeniero Julio César Cardoza Garbozo, jefe de la unidad de Estudios y Proyectos, equivalente a Ingeniero III - Responsable de la unidad de Estudios y Proyectos, alcanzó la actualización del expediente técnico[8] por el monto de S/ 816 538.18 (ochocientos dieciséis mil quinientos treinta y ocho con 18/100 soles), mismo monto del expediente técnico original al ingeniero Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

Mediante oficio n.° 826-2016-MPSC/GEIDUR-AOGR de 5 de julio de 2016 **(apéndice n.° 23)**, el ingeniero Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, alcanzó la actualización del expediente técnico a la ingeniera Lucy Rojas Sánchez, jefe de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI), solicitando el registro en Formato SNIP, quien con oficio n.° 328-2016-MPSC/OPI de 6 de julio de 2016 **(apéndice n.° 24)**, comunica al ingeniero Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, el registro de variaciones en la fase de inversión del PIP "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", por el monto de S/ 816 538.18 (ochocientos dieciséis mil quinientos treinta y ocho con 18/100 soles).

[8] El ingeniero César Cardoza Garbozo, jefe de la unidad de Estudios y Proyectos, en su informe n.° 216-2016-MPSC/AEYP de 5 de julio de 2016 indica que: "*(...) al mismo tiempo alcanzar la actualización del expediente técnico indicado en la referencia el cual se elaboró en planta, para su aprobación. (...)*" (el subrayado es agregado).

Asimismo, la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural mediante proveído **(apéndice n.° 24)** alcanza la documentación a la Gerencia de Planificación y Presupuesto de la Entidad para la habilitación presupuestal.

Por otro lado, con oficio n.° 861-2016-MPSC/GEIDUR-AOGR de 8 de julio de 2016 **(apéndice n.° 25)**, el ingeniero Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural solicita al señor Adrián Ávila Caballero, gerente Municipal, la aprobación del expediente técnico mediante resolución, indicando que se ha procedido al registro de variaciones en la fase de inversión en el banco de proyectos, debido a la actualización de precios del PIP y que se cuenta con la disponibilidad presupuestal.

Finalmente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 299-2016-MPSC de 14 de julio de 2016 **(apéndice n.° 26)**, el señor Adrián Ávila Caballero, gerente Municipal, aprueba el expediente técnico actualizado del proyecto: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", con código SNIP 291830 por un costo total de financiamiento de S/ 816 538.18 (ochocientos dieciséis mil quinientos treinta y ocho con 18/100 soles) incluido IGV.

A. La Entidad contrató a la empresa PHI ENGINEERS E.I.R.L., cuyo jefe de proyecto, ingeniero Mario Hermester Ramírez Nontol con Reg. CIP 113401, no acreditó la experiencia requerida en los términos de referencia que forman parte del contrato de consultoría de obra n.° 008-2015-MPSC/SG-LOG de 23 de setiembre de 2015.

La Entidad contrató a la empresa consultora PHI ENGINEERS E.I.R.L. para la elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico de la obra "Mejoramiento del servicio de la transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad" con código SNIP 291830, sin cautelar el cumplimiento de la experiencia de los términos de referencia establecidos para el jefe del proyecto, responsable de elaborar el expediente técnico de la mencionada obra.

Es de precisar que el señor Julio Quiterio Julca Aguilar, sub gerente de Logística, a través de las cartas de invitación n.°s 028-2015-MPSC/S.G.LOG./JQJA emitida a la empresa PHI ENGINEERS E.I.R.L., y 029-2015-MPSC/S.G.LOG./JQJA emitida al ingeniero Nelson Junnior Ruiz Polo **(apéndice n.° 5.5)**, solicitó propuesta económica adjuntando los términos de referencia; el ingeniero Nelson Junnior Ruiz Polo presenta su propuesta económica mediante documento s/n **(apéndice n.° 5.4)** al señor Julio Quiterio Julca Aguilar, sub gerente de Logística, recibida el 23 de setiembre de 2015, por el monto de S/ 11 400.00 (once mil cuatrocientos con 00/100 soles); asimismo, el señor Hugo Luis Juárez Polo, gerente general de la empresa PHI ENGINEERS E.I.R.L. mediante documento s/n **(apéndice n.° 5.3)**, presenta su propuesta económica al señor Julio Quiterio Julca Aguilar, sub gerente de Logística, recibida el 23 de setiembre de 2015, por el monto de S/ 11 350.00 (once mil trecientos cincuenta con 00/100 soles); siendo que mediante oficio n.° 363-2015-MPSC/S.G.LOG. de 23 de setiembre de 2015 **(apéndice n.° 5.2)**, comunica a la abogada Janeth Erika Oviedo Paredes, asesora en contrataciones de la sub gerencia de Logística, que en base a los términos de referencia, se

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPSC - OCI

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPSC OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - O.C.I. - HUAMACHUCO

realizó las invitaciones y se otorgó como ganador a la empresa PHI ENGINEERS E.I.R.L. para la elaboración del expediente técnico y solicita elaborar el contrato de acuerdo a ley.

Se determina que se otorgó como ganador a la empresa PHI ENGINEERS E.I.R.L por ser la propuesta más baja de las dos presentadas, y que a juicio del sub gerente de Logística cumplió los términos de referencia por lo cual no se consideró necesario llamar al postor que quedó en segundo lugar.

Según los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría **(apéndice n.° 5.7)** para la elaboración del estudio a nivel de expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad" con código SNIP 291830, presentados con informe n.° 125-2015-MPSC/AEYP de 17 de agosto de 2015 **(apéndice n.° 5.7)**, en el punto 10: "PERFIL DEL CONSULTOR", se indica:

- *"El consultor será una persona natural o jurídica con 03 años de colegiatura.*
- *Jefe del proyecto será un ingeniero civil con una experiencia acreditada mínima de haber elaborado 05 proyectos o estudios similares. La experiencia del profesional se medirá desde la colegiatura y el profesional deberá encontrarse hábil. (subrayado agregado)*
- *No estar incapacitado para contratar con el estado.*
- *Someterse a los requerimientos de la entidad de ser el caso con la presentación de su Currículum Vitae según las bases materia del presente concurso".*

El profesional designado por la Consultora como jefe de proyecto para la elaboración del expediente técnico, fue el ingeniero Mario Hermester Ramírez Nontol, identificado con DNI n.° 41324816 y Reg. CIP 113401, quien no acreditó la experiencia según los términos de referencia presentados por el área usuaria[9].

Según Acta de entrevista n.° 5 **(apéndice n.° 27)** para auditoría de cumplimiento a la "Elaboración y aprobación del expediente técnico, y ejecución de la obra Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad" de 14 de mayo de 2018, el señor Hugo Luis Juárez Polo, gerente general de la empresa PHI ENGINEERS E.I.R.L., señaló lo siguiente:

"El señor Hugo Luis Juárez Polo, gerente general de la empresa PHI ENGINEERS E.I.R.L. manifiesta que luego de la carta de invitación y posterior revisión de los términos de referencia alcanzó su propuesta económica mediante Carta s/n recepcionada el 23 de setiembre de 2015, por trámite documentario de la sub gerencia de Logística, por un monto de S/ 11 350.00 (once mil trecientos cincuenta con 00/100 soles).
Después de haber presentado su propuesta económica, la sub gerencia de Logística lo notifica para la firma del contrato, para lo cual alcanzó la

[9] Presentados con informe n.° 125-2015-MPSC/AEYP por el responsable de la unidad de Estudios y Proyectos.

documentación requerida junto con el perfil del consultor, jefe de proyectos, ingeniero civil Mario Hermester Ramirez Nontol, identificado con Reg. CIP 113401; manifestando que toda la documentación fue revisada por la abogada Janeth Ericka Oviedo Paredes, asesora en contrataciones del área de Logística.
También manifiesta que presentó toda la documentación de la experiencia acreditada y los cinco proyectos o estudios similares del jefe de proyectos (elaborador del expediente técnico), además del topógrafo y del técnico para la digitación de planos y detalles conforme lo interpretado por los términos de referencia". Además, indicó que: *"(...) toda la documentación presentada fue revisada por la abogada Janeth Ericka Oviedo Paredes, asesora en contrataciones del área de Logística para posteriormente suscribir el contrato de consultoría de obra n.° 008-2015-MPSC/SG-LOG."*

Como se aprecia en la declaración del gerente general de la Consultora, señala que entregó la documentación del perfil del jefe de proyecto y fue revisada por la abogada Janeth Ericka Oviedo Paredes, asesora en contrataciones de la sub gerencia de Logística; asimismo, se aprecia que el ingeniero Nelson Junnior Ruiz Polo con Reg. CIP 174654, participó en la elaboración del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad" como "Técnico para digitación de planos y detalles", ingeniero que también fue invitado por la Entidad a presentar su propuesta económica, y el único con el que compitió la empresa PHI ENGINEERS E.I.R.L. para la consultoría.

Asimismo, según Acta de entrevista n.° 7 **(apéndice n.° 28)** para la auditoría de cumplimiento a la "Elaboración y aprobación del expediente técnico, y ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad" de 15 de mayo de 2018, el ingeniero Mario Hermester Ramirez Nontol, jefe de proyecto para la elaboración del expediente técnico de la obra en mención, con respecto a la pregunta n.° 7, señaló lo siguiente:*"El señor Mario Hermester Ramirez Nontol, manifiesta que si conoce al señor Hugo Luis Juárez Polo titular gerente de la empresa PHI ENGINEERS E.I.R.L. e indica que presentó al consultor la documentación de acreditación del perfil como Jefe de Proyecto para la elaboración del expediente técnico de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad".*

Además, indicó: *"El señor Mario Hermester Ramirez Nontol, manifiesta que presentó copias simples de la documentación de la experiencia al señor Hugo Luis Juárez Polo, no precisando si la documentación está completa en el expediente del contrato en consultoría n.° 008-2015-MPSC/SG-LOG* **(apéndice n.° 5.1)** *alcanzado por la sub gerencia de Logística, folios del 26 al 63."*

Como se aprecia de lo señalado por el ingeniero Mario Hermester Ramirez Nontol, indica que presentó la documentación del perfil del jefe de proyecto al señor Hugo Luis Juárez Polo, gerente general de la Consultora; sin embargo, no precisa si la documentación que aparece en el expediente de contratación para la elaboración del expediente técnico, sea la completa.

Mediante oficio n.° 099-2018-MPSC-AC de 2 de mayo de 2018, el señor Carlos Perú Cárdenas Cabrera, jefe del área de Trámite Documentario y Archivo de la Entidad, alcanza el expediente de contratación **(apéndice n.° 5)** del contrato de consultoría n.° 008-2015-MPSC/SG-LOG de 23 de setiembre de 2015 **(apéndice n.° 5.1)**, la misma se encuentra debidamente foliada y empastada, por lo que constituye la integridad de documentación que conforman el expediente de contratación que obra en los archivos de la Entidad, y contiene entre otros, la documentación alcanzada por la consultora.

En el siguiente cuadro se detalla la experiencia del profesional propuesto como jefe de proyecto, con datos obtenidos del expedie0nte de contratación:

Cuadro n.° 2

EXPERIENCIA DEL JEFE DE PROYECTO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

RTM	Entidad que emite el contrato	Documento de acreditación	Objeto del Contrato	Nombre del proyecto y/o estudio	Evaluación según la Entidad	Evaluación según comisión auditora
Experiencia mínima de 5 proyectos o estudios similares para el jefe de proyecto	Municipalidad Distrital de Sartimbamba	No acredita	Asistente de la oficina de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Rural, del 12 de febrero al 30 de junio.	No indica	No indica	No Cumple
	Municipalidad Distrital de Sartimbamba	No acredita	Asistente del departamento de Desarrollo Urbano y Rural, de junio al 30 de setiembre de 2007.	No indica	No indica	No Cumple
	Municipalidad Distrital de Sartimbamba	No acredita	Asistente técnico (residente de obras) del departamento de Desarrollo Urbano y Rural, del 3 de octubre al 31 de diciembre de 2007.	No indica	No indica	No Cumple
	Municipalidad Distrital de Sartimbamba	No acredita	Asistente del departamento de Desarrollo Urbano y Rural, del 24 de setiembre al 31 de diciembre de 2008.	No indica	No indica	No Cumple
	Municipalidad Distrital de Sartimbamba	No acredita	Asistente del departamento de Desarrollo Urbano y Rural, del 2 de enero al 30 de junio de 2011.	No indica	No indica	No Cumple
	Municipalidad Distrital de Sartimbamba	No acredita	Ingeniero asistente del departamento de Desarrollo Urbano y Rural, del 1 de junio al 30 de setiembre de 2009.	No indica	No indica	No Cumple
	Municipalidad Distrital de Sartimbamba	No acredita	Ingeniero asistente del departamento de Desarrollo Urbano y Rural, del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2009.	No indica	No indica	No Cumple
	Municipalidad Distrital de Sartimbamba	No acredita	Ingeniero asistente del departamento de Desarrollo Urbano y Rural, del 6 de enero al 31 de diciembre de 2010.	No indica	No indica	No Cumple

RTM	Entidad que emite el contrato	Documento de acreditación	Objeto del Contrato	Nombre del proyecto y/o estudio	Evaluación según la Entidad	Evaluación según comisión auditora
	Municipalidad Distrital de Sartimbamba	No acredita	Jefe del departamento de Ejecución de Obras en la división de Desarrollo Urbano y Rural, del 4 de enero al 28 de febrero de 2011.	No indica	No indica	No Cumple
	Municipalidad Distrital de Sartimbamba	No acredita	Elaboración del Estudio a nivel de perfil	Creación de la trocha carrozable La Victoria - Llaupuy I etapa - distrito de Sartimbamba - provincia de Sánchez Carrión - Departamento de la Libertad	No indica	No Cumple
	Municipalidad Distrital de Sartimbamba	Contrato de Consultoría n.° 044-2012-MDS/LOGÍSTICA	Elaboración del Estudio a nivel de expediente técnico	Creación de la trocha carrozable La Victoria - Llaupuy I etapa - distrito de Sartimbamba - provincia de Sánchez Carrión - Departamento de la Libertad	Si Cumple	Si Cumple
	Municipalidad Distrital de Sartimbamba	Contrato de Consultoría n.° 014-2012-MDS/LOGISTICA	Elaboración del Estudio a nivel de expediente técnico	Creación de la trocha carrozable tramo San Alfonso - Pueblo Libre - distrito de Sartimbamba - provincia de Sánchez Carrión - Departamento de la Libertad	Si Cumple	Si Cumple
	Municipalidad Distrital de Sartimbamba	No acredita	Elaboración del Estudio a nivel de expediente técnico	Instalación del sistema de agua potable y letrinas con arrastre hidráulico del caserio Cacho I etapa - distrito de Sartimbamba - provincia de Sánchez Carrión - Departamento de la Libertad	No indica	No Cumple
	Municipalidad Distrital de Sartimbamba	No acredita	Elaboración del Estudio a nivel de perfil	Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y letrinas sanitarias caserio de la Jalca - distrito de Sartimbamba - provincia de Sánchez Carrión - Departamento de la Libertad	No indica	No Cumple
	Municipalidad Distrital de Sartimbamba	No acredita	Elaboración del Estudio a nivel de perfil	Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y letrinas sanitarias caserio Pampa Grande - distrito de Sartimbamba - provincia de Sánchez Carrión - Departamento de la Libertad	No indica	No Cumple
	Municipalidad Distrital de Sartimbamba	No acredita	Elaboración del Estudio a nivel de expediente técnico	Creación del sistema de agua potable e instalación de letrinas sanitarias en el caserio de Llanco - distrito de Sartimbamba - provincia de Sánchez Carrión - Departamento de la Libertad	No indica	No Cumple

RTM	Entidad que emite el contrato	Documento de acreditación	Objeto del Contrato	Nombre del proyecto y/o estudio	Evaluación según la Entidad	Evaluación según comisión auditora
	Unidad Ejecutora N° 007 - Marcahuama chuco	No acredita	Ingeniero I en la unidad de Estudios y Liquidaciones, del 6 de setiembre al 31 de julio de 2013.	No indica	No indica	No Cumple
	Unidad Ejecutora N° 007 - Marcahuama chuco	No acredita	Jefe de la unidad de Estudios y Supervisión de obras, del 16 de noviembre de 2013 al 31 de julio de 2014.	No indica	No indica	No Cumple
	Municipalidad Distrital de Sarín	Contrato de Supervisión	Supervisión de obra	Mejoramiento de los servicios de educación primaria de la I.E. n.° 80651 del caserío de Liclic, distrito de Sarín, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad (I Etapa)	Si Cumple	No cumple (*)
	Municipalidad Distrital de Sarín	Contrato de Locación de Servicio - Residencia de Obra	Residente de Obra	Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y construcción de letrinas en el caserío de Paja Blanca en sus trece sectores Paja Blanca, Buey Cojo y Laguna Verde, distrito de Sarín, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad (I Etapa Sistema de agua potable"	Si Cumple	No cumple (*)
	Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión	Contrato de Locación de Servicios n.° 025-2011-MPSC/LOG Residente de Obra	Residente de Obra	Mejoramiento y rehabilitación de la trocha carrozable Cruz de la Flores - Puente el Alumbre - KM O+645.70 - distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - La Libertad	Si Cumple	No cumple (*)
	Comité de Gestión del Sector Cruz Blanca Alto, Comprensión de la Junta Vecinal n.° 3	Contrato de Proyecto Regular - Responsable Técnico	Responsable Técnico	Mejoramiento de la transitabilidad del Jr. Vila cuadras 3 y 4 de la ciudad de Huamachuco	Si Cumple	No cumple (*)

Fuente: Expediente de Contratación para la Elaboración del expediente técnico
Elaborado por: Comisión auditora
Leyenda: (*) No cumple porque no son estudios o proyectos para la elaboración de expedientes técnicos

Como se puede apreciar del cuadro anterior la experiencia que acreditó el consultor para el jefe de proyecto no cumple con los requerimientos técnicos mínimos, señalados en los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio a nivel de expediente técnico del proyecto; solo acreditó haber elaborado dos (2) proyectos o estudios similares al objeto del contrato, de los cinco (5) requeridos en los términos de referencia. Con ello la sub gerencia de Logística no salvaguardó el uso de los recursos públicos, de conformidad con los principios de moralidad y eficiencia.

En ese contexto, el profesional designado por la consultora como jefe de proyecto para la elaboración del expediente técnico, ingeniero Mario Hermester Ramírez Nontol, no cumplió con la acreditación de la experiencia requerida para realizar el expediente técnico, hecho al que se atribuye que en la etapa de ejecución contractual la Entidad apruebe un expediente técnico con deficiencias, errores u omisiones.

B. Elaboración de expediente técnico con deficiencias fue diseñado proyectando la construcción de las cimentaciones de los muros de contención de la parte superior de la vía, en terreno no disponible perteneciente a terceros.

En el informe n.° 020-2015/MPSC/AEYP/FACR de 19 de noviembre de 2015 **(apéndice n.° 7)**, del ingeniero Fabián Alberto Castillo Ruiz, técnico proyectista en el área de Desarrollo Rural de la Gerencia de Planeamiento Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural - GEPIDUR, ingeniero encargado de la revisión y evaluación de expedientes técnicos en la unidad de Estudios y Proyectos, en el cual alcanzó la primera revisión del expediente técnico al arquitecto Pedro Marcelo Francisco Polo Lozano, jefe de la unidad de Estudios y Proyectos, equivalente a Ingeniero III - Responsable de la unidad de Estudios y Proyectos, señala las observaciones al expediente técnico, entre ellas la no disponibilidad de una parte del terreno, indicando lo siguiente:

"(...)
- *No presenta permiso y/o permisos de los dueños del bosque.*

(...)"

El arquitecto Pedro Marcelo Francisco Polo Lozano, jefe de la unidad de Estudios y Proyectos, equivalente a Ingeniero III - responsable de la unidad de Estudios y Proyectos alcanzó las observaciones de la primera revisión del expediente técnico al ingeniero Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 205-2015-MPSC/AEYP de 20 de noviembre de 2015 **(apéndice n.° 8)**; quien con oficio n.° 1105-2015-MPSC/GEIDUR-AOGR de 23 de noviembre de 2015 **(apéndice n.° 9)**, solicita al señor Hugo Luis Juárez Polo, gerente general de la Consultora, el levantamiento de las observaciones al expediente técnico; a lo que el señor Hugo Luis Juárez Polo, gerente general de la Consultora, mediante carta n.° 35-2015-PHI-ENGINEERS E.I.R.L. recibida el 30 de noviembre de 2015 **(apéndice n.° 10)**, alcanzó el levantamiento de observaciones del expediente técnico, comunicando que la observación de permisos de bosques, según términos de referencia del contrato de consultoría n.° 008-2015-MPSC/SG-LOG de 23 de setiembre de 2015 **(apéndice n.° 5.1)**, no corresponde al expediente técnico ya que los documentos tienen que estar contemplados en el perfil técnico que tiene como código SNIP 291830.

Asimismo, revisado el Formato SNIP 15 "Informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado de PIP viable" **(apéndice n.° 18)**, el mismo que cuenta con sellos y firmas del ingeniero Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, y del arquitecto Pedro Marcelo Francisco Polo Lozano, jefe de la unidad de Estudios y

Proyectos, equivalente a Ingeniero III - Responsable de la unidad de Estudios y Proyectos; se aprecia que no existen observaciones respecto de la disponibilidad del terreno donde se ejecutará el proyecto; además conforme se detalla en el Formato SNIP 15, **(apéndice n.° 18)** el responsable de la aprobación del estudio definitivo o expediente técnico es el ingeniero Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

Así que, mediante informe n.° 025-2015/MPSC/AEYP/FACR de 7 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 11)**, el ingeniero Fabián Alberto Castillo Ruiz, técnico proyectista en el área de Desarrollo Rural de la Gerencia de Planeamiento Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural - GEPIDUR, ingeniero encargado de la revisión y evaluación de expedientes técnicos en la unidad de Estudios y Proyectos, alcanzó la segunda revisión del expediente técnico al arquitecto Pedro Marcelo Francisco Polo Lozano, jefe de la unidad de Estudios y Proyectos, equivalente a Ingeniero III - Responsable de la unidad de Estudios y Proyectos, indicando entre ellas, que se requieren los permisos de los bosques:

"(...)

- *No presenta permiso y/o permisos de los dueños del bosque, toda vez que se ha considerado mover terreno en perfilar los taludes, y que están siendo considerados en las partidas a ejecutar.*

(...)"

Por lo que, el arquitecto Pedro Marcelo Francisco Polo Lozano, jefe de la unidad de Estudios y Proyectos, equivalente a Ingeniero III - Responsable de la unidad de Estudios y Proyectos, alcanzó al ingeniero Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, con informe n.° 240-2015-MPSC/AEYP de 9 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 12)**, las observaciones al expediente técnico (segunda revisión); quien con oficio n.° 1185-2015-MPSC/GEIDUR-AOGR de 11 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 13)**, solicitó al señor Hugo Luis Juárez Polo, gerente general de la Consultora, el levantamiento de las observaciones al expediente técnico.

Mediante carta n.° 36-2015-PHI-ENGINEERS E.I.R.L. de 14 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 14)**, el señor Hugo Luis Juárez Polo, gerente general de la Consultora comunicó lo siguiente:

"(...) de acuerdo a la observación hecha sobre los permisos de los bosques para la construcción de muros de contención del proyecto: Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad; los permisos de los bosques, según los términos de referencia del contrato de consultoría n.° 008-2015-MPSC/SG-LOHG **(apéndice n.° 5.1)**, *no corresponden al expediente técnico, son documentos que debieron ser presentados en el Perfil Técnico que tiene como código SNIP 291830 para su respectiva aprobación. El cual fue aprobado sin dichos permisos.*
En la actualidad se ha generado un problema social, ya que los dueños de los bosques no quieren firman las actas de permisos de bosques".

La razón por la que se solicitan los permisos de los bosques en las observaciones es porque en el expediente técnico se proyectó la construcción de estructuras que comprometían terrenos de terceros, solicitando se requieran los permisos porque no existía la disponibilidad del terreno en la parte superior de la vía, la cual colinda con viviendas y bosques, donde en un inicio se tenían que construir las cimentaciones de los muros de contención. Este problema de incompatibilidad del terreno en la parte superior de la vía, no fue solucionado en la etapa de elaboración del expediente técnico, y se detalla en el informe n.° 01-2016-RJCQ/RO de 24 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 29)** del ingeniero residente, e informe n.° 03-2016/CFCHB/SO-CANDOPATA de 28 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 30)** del supervisor, emitidos durante la ejecución de la obra, los cuales son una propuesta de modificación de la geometría de los muros de contención en la cual se solicita a la Entidad un adicional y deductivo de obra, que fue aprobado con metrados sobredimensionados respecto a los planos presentados en el expediente del adicional y deductivo de obra n.° 1 (metrados y planos) **(apéndice n.° 31.3)**, por el monto de S/ 431 126.51 (cuatrocientos treinta y un mil ciento veintiséis con 51/100 soles).

En el informe n.° 01-2016-RJCQ/RO de 24 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 29)** del ingeniero Robert James Cedano Quipuzco, residente de obra, emitido doce (12) días calendarios después del inicio de los trabajos de ejecución, solicita dar trámite a consulta sobre la propuesta de modificación de geometría de muros de contención, indicando en los antecedentes, lo siguiente:

"La entrega de terreno e inicio de la obra, se realiza en la fecha del 12 de octubre del 2016, en los días subsiguientes se inician los trabajos de obras provisionales y obras preliminares, teniendo en cuenta que no existía la disponibilidad total del terreno para la ejecución de la obra, habiendo que esperar las coordinaciones entre los propietarios colindantes con la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión. El día 17 de octubre del 2016, se reúnen ambas partes y se define la disponibilidad de terreno definitiva, teniendo como factor limitante los terrenos de la parte superior de la vía, en donde los propietarios solamente otorgan terreno para perfilados. En tal, sentido, visto el proyecto aprobado, se hace necesario plantear modificaciones con la finalidad de no afectar a terrenos de terceros así como de cumplir con la funcionalidad de la vía a ejecutar".

Asimismo, en el informe n.° 03-2016/CFCHB/SO-CANDOPATA de 28 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 30)** del ingeniero Cesar Francisco Chávez Bazán, supervisor de la obra, emitido dieciséis (16) días después del inicio de los trabajos de ejecución, comunica lo siguiente:

- *"En la zona superior de la vía, se presentan limitaciones para el emplazamiento de los muros proyectados por las siguientes razones: a) Existen 02 viviendas construidas (01 de material noble y la otra de material de adobe), en donde se ha proyectado el muro de contención D, dichas viviendas serian debilitadas al momento de realizar la excavación para las zapatas de dicho muro, dicha observación ha sido asentado en el Cuaderno de Obra N° 04 (del Supervisor). b) Los propietarios de los terrenos colindantes, en la zona de los muros de contención proyectados tipo D y E, no otorgan el permiso para realizar los trabajos de excavación, para la cimentación de los muros y así cumplir con la*

geometría planteada para dichos muros; únicamente permiten realizar trabajos de perfilado de taludes.
Tales limitaciones son de pleno conocimiento de las Autoridades Municipales, las mismas que han sido constatadas in situ.

- *Consecuencia de la no disponibilidad del terreno en la parte superior de la vía, con la finalidad de conservar y ampliar el área de la calzada, proyectada, en consenso con las Autoridades Municipales, se hace necesario también plantear la modificación de la geometría de los muros proyectados tipo A, B y C.*
- *En ese sentido, la Supervisión verifica la no disponibilidad del terreno, en la parte superior de la vía, la cual en la fecha de la entrega de terreno, no se identificó. Por consiguiente, la falta de disponibilidad de terreno afecta a la cimentación de los muros de contención proyectados, en la parte superior de la vía, las mismas que son estructuras proyectadas inmersas en el terreno de propiedad de terceros y con respecto a los muros inferiores, con la finalidad de conservar el área de la calzada, se justifica la modificación, también de la geometría de los muros proyectados de la parte inferior".*

De otro lado, mediante carta n.° 0024-2018-PHI ENGINEERS, recibida el 10 de mayo de 2018 **(apéndice n.° 32)**, el señor Hugo Luis Juárez Polo, gerente general de la Consultora, indica:

"2.1. Revisamos la información disponible y verificamos el campo para la acción de nuestro proyecto y ejecución de trabajos.
(...)
3.2 Al revisar el Perfil de Inversión Pública N° 291830, y la disponibilidad de terreno que es realizada en esta etapa, ya que es un requisito básico para su aprobación, verificamos los componentes del proyecto el cual estaban compatibles

- *Construcción de 667.69 m2 pavimento con concreto rígido de f'c =210 Kg/cm2*
- *Construcción de 302.07 m3 de muro de contención de concreto Armado. (Para la carga vehicular, y soporte de la carga del pavimento)*
- *Construcción de 6.03 m3 de sardinel de concreto armado f'c = 175 Kg/cm2*
- *Construcción de canal de concreto armado f'c = 175 Kg/cm2*
- *Señalización preventiva*
- *Sembrado de grass natural en retiro de protección de cauce de río grande.*

Una vez verificado todos estos puntos elaboramos el expediente técnico".

A través del informe n.° 029-2015/MPSC/AEYP/FACR de 21 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 15)**, el ingeniero Fabián Alberto Castillo Ruiz, técnico proyectista en el área de Desarrollo Rural de la Gerencia de Planeamiento Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural - GEPIDUR, ingeniero encargado de la revisión y evaluación de expedientes técnicos en la unidad de Estudios y Proyectos, informa que al término de la tercera revisión del expediente técnico, presenta el resumen de costos de inversión del proyecto para su aprobación, sin dichos permisos.

Según Acta de entrevista n.° 5 **(apéndice n.° 27)** para la auditoría de cumplimiento a la "Elaboración y aprobación del expediente técnico, y ejecución de la obra Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad" de 14 de mayo de 2018, el señor Hugo Luis Juárez Polo, gerente general de la Consultora que elaboró el expediente técnico, señala:

"En la ejecución de la elaboración del expediente técnico no se realizaron consultas; sin embargo, en la etapa de revisión, el ingeniero Fabián Alberto Castillo Ruiz, evaluador del área de estudios y proyectos en la primera y segunda revisión alcanza las observaciones de la falta de permisos de los bosques a lo que el señor Hugo Luis Juárez Polo responde que esos documentos debieron ser presentados en el perfil técnico, por la que ya no se volvió a notificar y se procedió a la aprobación del expediente técnico".

Asimismo, según Acta de entrevista n.° 7 **(apéndice n.° 28)** para auditoría de cumplimiento a la "Elaboración y aprobación del expediente técnico, y ejecución de la obra Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad" de 15 de mayo de 2018, el ingeniero Mario Hermester Ramirez Nontol, jefe de proyecto para la elaboración del expediente técnico de la obra en mención, señaló:

"El señor Mario Hermester Ramirez Nontol, manifiesta que no se realizó consultas a la Entidad sobre la no disponibilidad del terreno durante la elaboración del expediente técnico".

Conforme a lo descrito precedentemente, se observa que la Consultora como parte de su responsabilidad de mantener constante comunicación con las áreas responsables de la Entidad[10], no emitió consultas a la Entidad durante la elaboración del expediente técnico, como si a su criterio no existieran observaciones, presentando el estudio definitivo a nivel del expediente técnico con la observación de la falta de disponibilidad de los terrenos donde se tenía previsto proyectar las cimentaciones de los muros de contención en la parte superior de la vía.

Realizando una comparación entre las metas planteadas en el estudio de pre inversión a nivel de perfil con el expediente técnico, se aprecia que se realizaron cambios en las áreas y volúmenes a construir, incrementando incluso el área de la vía de 667.69 m² a 713.37 m², tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
COMPARACIÓN DE METAS ENTRE PERFIL Y EXPEDIENTE TÉCNICO

METAS			
PARTIDAS	UND.	PERFIL TÉCNICO	EXPEDIENTE TÉCNICO
Construcción de pavimento con concreto rígido de f'c =210 Kg/cm²	m²	667.69	713.37

[10] Conforme al cuarto párrafo del numeral 17 "COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR" de los términos de referencia **(apéndice n.° 5.7)**.

METAS			
PARTIDAS	UND.	PERFIL TÉCNICO	EXPEDIENTE TÉCNICO
Construcción de muro de contención de concreto Armado.	m^3	302.07	260.80
Construcción de sardinel de concreto armado f'c = 175 Kg/cm^2	m^3	6.03	3.44
Construcción de veredas de concreto armado f'c = 175 Kg/cm^2	m^2	277.32	75.13

Fuente: Expediente técnico de la obra y perfil técnico
Elaborado por: Comisión auditora

Por lo tanto, si se modificaron las metas a construir para el expediente técnico con respecto al perfil, para la elaboración del expediente técnico se debió tener en cuenta que las proyecciones de las cimentaciones de los muros de contención, no afecten los terrenos de terceros en la parte superior de la vía.

Dichas variaciones fueron registradas por la unidad de Programación e Inversiones a través de: Formato SNIP 15 "Informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado de PIP viable" y Formato SNIP 16 "Registro de variaciones en la fase de inversión" **(apéndice n.° 18)**; que fueron comunicadas al ingeniero Alejando Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante oficio n.° 002-2016-MPSC/OPI de 7 de enero de 2016 **(apéndice n.° 18)**.

Según los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", presentados con informe n.° 125-2015-MPSC/AEYP de 17 de agosto de 2015 **(apéndice n.° 5.7)**, en el punto n.° 3: "COMPATIBILIDAD CON EL PROYECTO", se indica:

"Para cumplir con el objetivo del proyecto, el consultor debe:

3.1. Revisar la información proporcionada por la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, antes de presentar su propuesta económica[11] *y efectuar una visita de reconocimiento y/o inspección al lugar del proyecto y compatibilizar al Proyecto de Inversión Pública - Perfil aprobado con Código SNIP N° 291830.*

3.2. La revisión de la información disponible y la visita al campo es con motivo de conocer el área de acción del Proyecto que tendrá el Consultor al momento de la ejecución de los trabajos a considerar para cumplir con los objetivos.

(…)

3.4. Elaborar el Expediente Técnico ***a nivel de Estudio Definitivo****.*

3.5. En caso de que la realidad encontrada en campo o que, en la elaboración del Expediente Técnico, se encuentre incompatibilidad con lo especificado en el Proyecto de Inversión Pública - Perfil, ***primará el resultado obtenido en el desarrollo del proyecto definitivo****, teniendo en cuenta la normatividad*

[11] El subrayado es nuestro.

vigente al respecto, entendiéndose que todo ello no representará adicional alguno a favor del consultor".

Como se indica en los términos de referencia, el consultor antes de presentar su oferta económica debe revisar la información alcanzada por la Entidad y realizar una visita al lugar del proyecto, compatibilizando el proyecto de inversión pública para conocer el área de acción del proyecto y elaborar el expediente técnico a nivel de estudio definitivo y en caso exista incompatibilidad, el estudio definitivo que realice el consultor a nivel de expediente técnico debería primar sobre el proyecto de inversión pública-perfil; por lo tanto, el expediente técnico debe presentar una solución ante cualquier inconsistencia presentada respecto a la información inicial alcanzada por la Entidad al proyectista, hecho que no ocurrió, porque como se describió anteriormente, el problema de la falta de disponibilidad del terreno en la parte superior de la vía se debió porque las cimentaciones de los muros de contención invadían terrenos de terceros, y el proyectista para la elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico utilizó el terreno no disponible para la construcción de los muros de contención, hecho que debió ser subsanado si el proyectista hubiera realizado un correcto reconocimiento del área de acción.

Constatándose que, el ingeniero Fabián Alberto Castillo Ruiz, técnico proyectista en el área de Desarrollo Rural de la Gerencia de Planeamiento Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural - GEPIDUR, ingeniero encargado de la revisión y evaluación de expedientes técnicos en la unidad de Estudios y Proyectos observó el informe final del expediente técnico[12], mediante informes n.°s 020-2015/MPSC/AEYP/FACR de 19 de noviembre de 2015 **(apéndice n.° 7)** y 025-2015/MPSC/AEYP/FACR de 7 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 11)**, indicando que no se contaba con los permisos de los dueños del bosque.

Debe señalarse que el expediente técnico de obra[13], es *"El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas[14], planos de ejecución de obra, metrados[15], presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado[16], fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios."*

Como puede apreciarse, el expediente técnico de obra está formado por un conjunto de documentos de ingeniería que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, **así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará**. De ello se infiere que dicho expediente tiene por finalidad brindar de información a los postores sobre los

[12] Presentado por el señor Hugo Luis Juárez Polo, gerente general de la empresa Consultora PHI ENGINEERS E.I.R.L.
[13] De conformidad con el numeral 24 del Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones.
[14] De conformidad con el numeral 21 del Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, las Especificaciones Técnicas son "Descripciones elaboradas por la Entidad de las características fundamentales de los bienes, suministros **u obras** a contratar."
[15] De conformidad con el numeral 31 del Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, el Metrado "Es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar."
[16] De conformidad con el numeral 5 del Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, el Calendario de avance de obra valorizado es "El documento en el que consta la programación valorizada de la ejecución de obra, por periodos determinados en las Bases o en el contrato."

requerimientos de la Entidad para la ejecución de la obra y las condiciones del terreno para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas y, de ser el caso, ejecuten la obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la Entidad y la normativa vigente en materia de ejecución de obras.

Para cumplir con dicha finalidad, es necesario que los documentos que integran el expediente técnico se interpreten en conjunto[17] y proporcionen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permita formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa aplicable.

No obstante a las deficiencias descritas, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 037-2016-MPSC de 9 de febrero de 2016 **(apéndice n.° 20)**, se aprobó el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03 distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad".

Conforme a lo descrito se ha establecido que la Consultora elaboró el expediente técnico con deficiencias, fue diseñado proyectando la construcción de las cimentaciones de los muros de contención de la parte superior de la vía, en terreno no disponible perteneciente a terceros; a pesar de ello la Entidad aprobó el expediente técnico.

C. Para el diseño estructural de los muros de contención se utilizaron parámetros de estudios de suelos no válidos que no provenían de un estudio de suelos con fines de cimentación.

Por otra parte, también se evidenció que para el diseño estructural de los muros de contención del expediente técnico solo se realizó un estudio de mecánica de suelos con fines de pavimentación; conforme se observa en el informe técnico del estudio de suelos con fines de pavimentación de octubre de 2015 - Informe Geotécnico, elaborado por el Laboratorio Geotécnico y Ensayos de Materiales de Construcción Huertas Ingenieros S.A.C. y firmado por el ingeniero José Huertas Polo con registro CIP 34570 **(apéndice n.° 33)**, el cual es parte del expediente técnico del proyecto; sin embargo, para la elaboración del diseño estructural de los muros de contención se utilizaron parámetros que se deben obtener de un estudio de mecánica de suelos con fines de cimentación, **estudio que no se realizó**, debiendo ser necesario su realización para la obtención de los parámetros requeridos para la elaboración del diseño estructural de los muros de contención. Hecho que no fue observado por la Entidad.

Asimismo, en los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio a nivel de expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", presentados con informe n.° 125-2015-MPSC/AEYP de 17 de agosto de 2015 **(apéndice n.° 5.7)**; en el acápite ***4. ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS***, del numeral ***6.3. INFORME FINAL***, del punto 6: "PRESENTACIÓN DEL

[17] De conformidad con lo dispuesto por la Opinión n.° 051-2011/DTN.

ESTUDIO", indica que el consultor presentará el informe final con un estudio de mecánica de suelos y contendrá lo siguiente:

- *Objetivos y Alcances*
- *Aspectos Generales*
- *Ensayos de Campo*
- *Ensayos de laboratorio; Análisis Granulométrico, Límites de Consistencia, etc., firmado por responsables del laboratorio de reconocida trayectoria, de preferencia SENCICO, Ministerio de Transportes y Universidades de Prestigio.*
- *Estudios de Salinidad del Suelo.*
- *Resultados de los ensayos in-situ y de laboratorio*
- *Conclusiones y Recomendaciones*
- *Perfiles Estratigráficos del terreno*
- *Plano de Ubicación de calicatas*
- *Panel fotográfico 04 tomas fotográficas (02 deben ser panorámicas donde se muestre en instante de toma de muestra)".*

Además, los parámetros considerados para el diseño estructural de los muros de contención del expediente técnico **(apéndice n.° 34)**, firmados por el ingeniero Mario Hermester Ramírez Nontol, jefe de proyecto, Hugo Luis Juárez Polo, gerente general de la Consultora, y refrendado por el ingeniero Fabián Alberto Castillo Ruiz, técnico proyectista en el área de Desarrollo Rural de la Gerencia de Planeamiento Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural - GEPIDUR, ingeniero encargado de la revisión y evaluación de expedientes técnicos en la unidad de Estudios y Proyectos; fueron los siguientes:

- *Peso Volumétrico: 1,800.00 g/m3*
- *Ángulo de fricción interna: 30 Grados*
- *Capacidad de Carga del terreno: 1.97 kg/cm2*
- *Coeficiente de fricción entre el terreno y el concreto: 0.65*

Según Acta de entrevista n.° 5 **(apéndice n.° 27)** para auditoría de cumplimiento a la "Elaboración y aprobación del expediente técnico, y ejecución de la obra Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad" de 14 de mayo de 2018, el señor Hugo Luis Juárez Polo, gerente general de la empresa Consultora que elaboró el expediente técnico, señaló:

"La revisión del estudio *de suelos y diseño estructural de los muros de contención para la elaboración del expediente técnico estuvo a cargo del ingeniero Mario Hermester Ramirez Nontol, responsable técnico designado para la elaboración del expediente técnico, y el expediente técnico entregado fue revisado por el ingeniero Fabián Alberto Castillo Ruiz, evaluador del área de Estudios y Proyectos y derivado al arquitecto Pedro Marcelo F. Polo Lozano, jefe del área de Estudios y Proyectos quien alcanza la aprobación al área de GEIDUR".*

En vista de que el señor Hugo Luis Juárez Polo, gerente general de la Consultora, manifestó que para la elaboración del expediente técnico designó como responsable técnico al ingeniero Mario Hermester Ramirez Nontol; se realizó el Acta de entrevista n.° 7 **(apéndice n.° 28)** para auditoría de cumplimiento a la

"Elaboración y aprobación del expediente técnico, y ejecución de la obra Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad" de 15 de mayo de 2018, al ingeniero Mario Hermester Ramirez Nontol, jefe de proyecto para la elaboración del expediente técnico de la obra en mención, quien indicó:

"El señor Mario Hermester Ramirez Nontol, manifiesta que no existió un estudio de suelos con fines de cimentación y para el diseño estructural de los muros de contención se utilizó los datos obtenidos del estudio de suelos con fines de pavimentación. Señala también que el diseño fue revisado y aprobado por el área de Estudios y Proyectos en el primer avance presentado a la Entidad, el cual fue dentro de los primeros diez (10) días calendarios según cronograma de los términos de referencia que forman parte del contrato".

Además, el ingeniero Mario Hermester Ramirez Nontol, jefe de proyecto para la elaboración del expediente técnico, en el Acta de entrevista n.° 7 **(apéndice n.° 28)**, manifestó que, para el diseño estructural de los muros de contención, utilizó los datos obtenidos del estudio de suelos con fines de pavimentación, y como se puede observar en el siguiente cuadro, son datos diferentes, con unidades diferentes:

Cuadro n.° 4

PARÁMETROS PARA EL DISEÑO ESTRUCTURAL DE LOS MUROS DE CONTENCIÓN

Informe de Mecánica de Suelos con fines de pavimentación	Datos utilizados para el Diseño Estructural de Muro de Contención
- Densidad Seca Máxima: 1.97 g/cm^3	- Capacidad de Carga del terreno: 1.97 kg/cm^2
- CBR: 30%	- Ángulo de fricción interna: 30 Grados
- Óptimo Contenido de humedad: 8.75 %	- Coeficiente de fricción entre el terreno y el concreto: 0.65
	- Peso Volumétrico: 1 800.00 g/m3

Fuente: Expediente técnico de la obra
Elaborado por: Comisión auditora

Tal como se puede apreciar en el cuadro anterior, para el cálculo estructural de los muros de contención, figuran parámetros erróneos que según declaraciones del ingeniero Mario Hermester Ramirez Nontol, jefe de proyecto para la elaboración del expediente técnico, son los mismos parámetros obtenidos del estudio de mecánica de suelos con fines de pavimentación. El estudio de mecánica de suelos con fines de pavimentación sirvió para el cálculo estructural del pavimento que está basado en la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos[18], donde indica: *"Esta Norma tiene por objeto establecer los requisitos mínimos para el diseño, construcción, rehabilitación, mantenimiento, rotura y reposición de pavimentos urbanos, desde los puntos de vista de la Mecánica de Suelos y de la Ingeniería de Pavimentos, a fin de asegurar la durabilidad, el uso racional de los recursos y el buen comportamiento de **aceras, pistas y estacionamientos de pavimentos urbanos**, a lo largo de su vida de servicio."*[19] (el resaltado y subrayado agregado).

[18]Aprobada mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA que modifica el Índice del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo n.° 015-2004-VIVIENDA, en lo referente a la NORMA TÉCNICA C.E. 010, publicado en el Peruano el 14 de enero de 2010.
[19]Acápite 1.2.2 del numeral 1.2 DENOMINACIÓN Y OBJETIVO del CAPÍTULO 1: GENERALIDADES Y DEFINICIONES de la NORMA TÉCNICA C.E. 010

Asimismo, en el numeral 7.1 Documentos, del Capítulo 7 Presentación del Proyecto, de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos, indica: *"Todo proyecto de pavimentación contendrá los siguientes documentos:*

a) *Informe Técnico relativo a la Memoria Descriptiva del* ***Estudio de Suelos con fines de Pavimentación****, conteniendo un Anexo con planos de ubicación de las obras, registros de las calicatas y perforaciones, resultados de los ensayos de laboratorio y fotografías.* (resaltado y subrayado agregado).
b) *Plano de pavimentos mostrando los detalles constructivos en planta; secciones y detalles.*
c) *Especificaciones Técnicas".*

Según el acápite 7.2.2 Diseño Geotécnico de Muros del numeral 7.2 Estabilización de un talud recién cortado, del punto 7 Taludes, de la Norma Técnica CE.020 Estabilización de suelos y taludes[20], indica:

"El Profesional Responsable debe pre dimensionar y diseñar geotécnicamente un tipo de muro, considerando como mínimo, las etapas siguientes:

- *Seguridad al posible vuelco del muro.*
- *Seguridad al posible deslizamiento del muro.*
- *Seguridad de la cimentación del muro:*
- *Capacidad resistente de la base*
- *Deformación (asentamiento)*

El diseño del muro debe presentar seguridad al vuelco, deslizamiento y se deberá evaluar ***la capacidad de carga****"*

La capacidad de carga[21], según el artículo 15°, del Capítulo 1 Generalidades, de la **Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones**[22] del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo n.° 011-2016-VIVIENDA, se define como *"la presión última o de falla por corte del suelo y se determina utilizando las fórmulas aceptadas por la mecánica de suelos (...)"*

Asimismo, según el numeral 33.3 Parámetros a ser proporcionados en el EMS[23], del artículo 33° Sostenimiento de excavaciones, del Capítulo 6 Problemas especiales de cimentación, de la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo n.° 011-2016-VIVIENDA, indica: *"El informe del EMS deberá incluir los parámetros de suelos requeridos para el diseño de las obras de sostenimiento de las edificaciones, muros perimetrales, pistas y terrenos vecinos (...) el PR[24] , deberá proveer toda la información referente al perfil de suelos en toda la profundidad de excavación, el nivel freático, las características físicas de los suelos, el peso unitario, el valor de la cohesión y el ángulo de la fricción interna de los diferentes*

[20] Aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2012-VIVIENDA que modifica el reglamento nacional de edificaciones, publicado en el Peruano el 9 de noviembre de 2012.
[21] Artículo 15 Capacidad de Carga, del Capítulo 1 Generalidades, de la Norma Técnica E0.50 Suelos y Cimentaciones
[22] Artículo 1 Objetivo, del Capítulo 1 Generalidades, indica: *"El objetivo de esta Norma es establecer los requisitos para la ejecución de Estudios de Mecánica de Suelos* (EMS),* ***con fines de cimentación****, de edificaciones y otras obras indicadas en esta Norma. Los EMS se ejecutarán con la finalidad de asegurar la estabilidad y permanencia de las obras y para promover la utilización racional de los recursos. (...)".*
[23] EMS: Estudio de Mecánica de Suelos
[24] PR: Profesional Responsable

estratos, según se aplique. Estos mismos parámetros deben ser proporcionados por el PR del EMS para el caso de una eventual saturación del suelo (…)".

De lo señalado en los párrafos anteriores, se evidencia que según lo estipulado en la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos, el alcance de la norma son los trabajos en aceras, pistas y estacionamientos de pavimentos urbanos para lo que se debe utilizar un estudio de suelos con fines de cimentación; sin embargo, la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos no abarca otro tipo de estructuras, como muros de contención que según lo estipulado en la Norma Técnica CE.020 Estabilización de suelos y taludes, y la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones, para el diseño de los muros se necesitan parámetros que sólo los brindan un estudio de suelos con fines de pavimentación; por lo tanto, para el diseño estructural de los muros de contención del expediente técnico se utilizaron datos erróneos, lo que debió ser observado en la etapa de revisión del expediente técnico.

Por otra parte, en el expediente del adicional y deductivo de obra n.° 1, presentado por el supervisor, durante la ejecución de la obra, se incluye un estudio de mecánica de suelos con fines de cimentación, elaborado por Geotécnica & Construcción - Servicios Generales S.A.C (GECONSAC) - Informe Geotécnico **(apéndice n.° 29.1)**, y firmado por el ingeniero Jorge Luis Quipuzcoa Urdanivia con Reg. CIP 91018; en el cual se brindan nuevos parámetros para ser utilizados en el cálculo estructural:

- Capacidad admisible para cimentaciones corridas = 0.60 kg/cm^2
- Capacidad admisible para cimentaciones cuadradas = 0.90 kg/cm2
- Ángulo de fricción interna = 33°
- Cohesión del suelo = 0.18 kg/cm2
- Densidad unitaria del suelo = 1.60 tn/m3

Como se observa, todos los datos son diferentes a los utilizados para el diseño estructural de los muros de contención del expediente técnico.

Conforme a lo descrito se evidencia que la Consultora para el diseño estructural de los muros de contención utilizó parámetros de estudios de suelos no válidos, que no provenían de un estudio de suelos con fines de cimentación.

Al producirse los hechos expuestos, se ha inobservado lo dispuesto en:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, vigente a partir de 1 de febrero de 2009, y modificado por la Ley n.° 29873 publicado el 1 de junio de 2012.**

 "ARTÍCULO 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN
 (…)
 3.3 La presente Ley no es de aplicación para:
 (…)
 i) Las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción, lo cual no enerva la responsabilidad de la Entidad de salvaguardar el uso de los

recursos públicos de conformidad con los principios de moralidad y eficiencia
(...)

ARTÍCULO 4°.- PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES
(...)
b) Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.
(...)
d) Principio de Imparcialidad: Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas.
(...)
f) Principio de Eficiencia: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia".

- **Resolución Directoral n.° 003-2011-EF-68.01, Aprueba Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, de 24 de marzo de 2011.**

"Artículo 24°.- Elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado
(...)
24.3 Para efectos de lo dispuesto en el artículo 25, luego de culminado el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado, la UE remite al órgano que declaró la viabilidad, el Formato SNIP-15 debidamente llenado y suscrito, en el que informa que existe consistencia entre el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado y el estudio de preinversión por el que se otorgó la viabilidad, (...)

Artículo 27°.- Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión.
27.1 Durante la fase de inversión, un PIP puede tener modificaciones no sustanciales que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP. Las variaciones que pueden ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo socialmente rentable, deberán cumplir con lo siguiente:
(...)
d. Deberán registrarse en el Banco de Proyectos, a través de la Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión (Formato SNIP-16), en el plazo máximo de 03 días hábiles, como requisito previo a la ejecución de las variaciones. Dicho registro tiene carácter de declaración jurada, siendo el órgano que declaró la viabilidad, o quien haga sus veces, el responsable por la información que se registra".

- **NORMA TÉCNICA CE.020 Estabilización de Suelos y Taludes, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2012-VIVIENDA que modifica el reglamento nacional de edificaciones, publicado en el Peruano el 9 de noviembre de 2012.**

"1. GENERALIDADES
Los suelos con poca capacidad de carga o susceptibles a los asentamientos, requieren ser estabilizados, ya sea cuando se realizan excavaciones o cuando se alteran las condiciones de equilibrio de los taludes, puesto que se produce

inestabilidad, poniendo en riesgo la vida humana, los bienes materiales y el ambiente.

(...)

7 TALUDES

(...)

7.2 ESTABILIZACIÓN DE UN TALUD RECIEN CORTADO

(...)

7.2.2 DISEÑO GEOTÉCNICO DE MUROS

El Profesional Responsable debe pre dimensionar y diseñar geotécnicamente un tipo de muro, considerando como mínimo, las etapas siguientes:

- *Seguridad al posible vuelco del muro.*
- *Seguridad al posible deslizamiento del muro.*
- *Seguridad de la cimentación del muro:*
- *Capacidad resistente de la base*
- *Deformación (asentamiento)*

El diseño del muro debe presentar seguridad al vuelco, deslizamiento y se deberá evaluar la capacidad de carga".

➢ **Aprueban 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado en el Peruano el 8 de mayo de 2006.**

"NORMA TÉCNICA E.050 SUELOS Y CIMENTACIONES
CAPÍTULO 1: GENERALIDADES

Artículo 1°.- OBJETIVO

El objetivo de esta Norma es establecer los requisitos para la ejecución de Estudios de Mecánica de Suelos (**EMS**), con fines de cimentación, de edificaciones y otras obras indicadas en esta Norma. Los **EMS** se ejecutarán con la finalidad de asegurar la estabilidad y permanencia de las obras y para promover la utilización racional de los recursos.*

(...)

Artículo 15°.- CAPACIDAD DE CARGA

La capacidad de carga es la presión última o de falla por corte del suelo y se determina utilizando las fórmulas aceptadas por la mecánica de suelos.

En suelos cohesivos (arcilla, arcilla limosa y limo-arcillosa), se empleará un ángulo de fricción interna (f) igual a cero.

En suelos friccionantes (gravas, arenas y gravas-arenosas), se empleará una cohesión (c) igual a cero.

(...)

CAPÍTULO 6: PROBLEMAS ESPECIALES DE CIMENTACIÓN

Artículo 33°.- SOSTENIMIENTO DE EXCAVACIONES

(...)

33.3. Parámetros a ser proporcionados en el EMS

El informe del EMS deberá incluir los parámetros de suelos requeridos para el diseño de las obras de sostenimiento de las edificaciones, muros perimetrales, pistas y terrenos vecinos (...) el PR[25], deberá proveer toda la información referente al perfil de suelos en toda la profundidad de excavación, el nivel freático, las características físicas de los suelos, el peso unitario, el valor de la

[25] Profesional responsable

cohesión y el ángulo de la fricción interna de los diferentes estratos, según se aplique. Estos mismos parámetros deben ser proporcionados por el PR del EMS para el caso de una eventual saturación del suelo (…)".

- **Términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio a nivel de expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad"**

"(…)
3 COMPATIBILIDAD CON EL PROYECTO
"Para cumplir con el objetivo del proyecto, el consultor debe:

3.1. Revisar la información proporcionada por la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, antes de presentar su propuesta económica y efectuar una visita de reconocimiento y/o inspección al lugar del proyecto y compatibilizar al Proyecto de Inversión Pública - Perfil aprobado con Código SNIP N° 291830.
3.2. La revisión de la información disponible y la visita al campo es con motivo de conocer el área de acción del Proyecto que tendrá el Consultor al momento de la ejecución de los trabajos a considerar para cumplir con los objetivos.
(…)
*3.4. Elaborar el Expediente Técnico **a nivel de Estudio Definitivo**.*
*3.5. En caso de que la realidad encontrada en campo o que, en la elaboración del Expediente Técnico, se encuentre incompatibilidad con lo especificado en el Proyecto de Inversión Pública - Perfil, **primará el resultado obtenido en el desarrollo del proyecto definitivo,** teniendo en cuenta la normatividad vigente al respecto, entendiéndose que todo ello no representará adicional alguno a favor del consultor.*

(…)
6 PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO
(…)
6.3.INFORME FINAL
Índice General Numerado
(…)
4. Estudio de Mecánica de Suelos
4.1. Objetivos y Alcances
4.2. Aspectos Generales
4.3. Ensayos de Campo
4.4. Ensayos de laboratorio; Análisis Granulométrico, Límites de Consistencia, etc., firmado por responsables del laboratorio de reconocida trayectoria, de preferencia SENCICO, Ministerio de Transportes y Universidades de Prestigio.
4.5. Estudios de Salinidad del Suelo.
4.6. Resultados de los ensayos in-situ y de laboratorio
4.7. Conclusiones y Recomendaciones
4.8. Perfiles Estratigráficos del terreno
4.9. Plano de Ubicación de calicatas
4.10. Panel fotográfico 04 tomas fotográficas (02 deben ser panorámicas donde se muestre en instante de toma de muestra).

(…)
10. PERFIL DEL CONSULTOR

- *El consultor será una persona natural o jurídica con 03 años de colegiatura.*
- *Jefe del proyecto será un ingeniero civil con una experiencia acreditada mínima de haber elaborado 05 proyectos o estudios similares. La experiencia del profesional se medirá desde la colegiatura y el profesional deberá encontrarse hábil".* (subrayado agregado).

➢ **Contrato de Consultoría de Obra n.° 008-2015-MPSC/SG-LOG de 23 de setiembre de 2015.**

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES
"7.6 El CONTRATISTA, es responsable por la calidad técnica del proyecto, requerida en los términos de referencia, por tanto de los errores u omisiones y las consecuencias cometidas por el o los profesionales de su equipo será de su entera responsabilidad".

Estos hechos descritos han afectado los principios de moralidad, imparcialidad y eficiencia que rigen toda contratación pública, esto ha contribuido a que se apruebe un expediente técnico que cuente con errores y omisiones, efectuando la Entidad un desembolso de S/ 11 350.00 (once mil trecientos cincuenta con 00/100 soles), por un trabajo deficiente; ocasionando que durante la ejecución de la obra se solicite una modificación de la geometría de los muros de contención a través de un adicional y deductivo de obra, que fue aprobado con metrados sobredimensionados respecto a los planos presentados en el expediente del adicional y deductivo de obra n.° 1 (metrados y planos).

Las situaciones descritas han sido originadas por la decisión del sub gerente de Logística, quien al haber otorgado como postor ganador a la empresa PHI ENGINEERS E.I.R.L, sin cumplir con los requisitos de los términos de referencia coadyuvó a la formalización del contrato con la empresa PHI ENGINEERS E.I.R.L., para la elaboración de expediente técnico pese a que no cumplió con los términos de referencia, respecto a la experiencia del profesional designado como jefe de proyecto, y de esta manera no garantizó la imparcialidad y eficiencia en la contratación; asimismo, por el accionar del técnico proyectista en el área de Desarrollo Rural de la Gerencia de Planeamiento Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural - GEPIDUR, ingeniero encargado de la revisión y evaluación de expedientes técnicos en la unidad de Estudios y Proyectos; jefe de la unidad de Estudios y Proyectos, equivalente a Ingeniero III - Responsable de la unidad de Estudios y Proyectos, encargado de dar la conformidad al servicio de consultoría; y el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, por la no revisión de los cálculos de los muros de contención y al no salvaguardar el saneamiento físico del terreno proyectando parte de estructuras en terreno de terceros, lo que ocasionó que al inicio de obra no se tenga disponibilidad del 100% del terreno para ejecución del proyecto y no obstante a ello, se dio inicio a la ejecución de la obra teniendo que realizar una modificación del proyecto en la etapa de ejecución, además el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural por dar trámite para la aprobación a través de la Resolución a pesar de contener deficiencias en el expediente técnico.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **apéndice n.° 2**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPSC - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPSC OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - O.C.I. - HUAMACHUCO

Asimismo, es preciso señalar que los señores Fabián Alberto Castillo Ruiz y Pedro Marcelo Francisco Polo Lozano, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada.

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados **(apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Julio Quiterio Julca Aguilar**, identificado con DNI n.° 27421180, **sub gerente de Logística**[26] de la Entidad durante el período de 1 de enero de 2015 a la fecha; emitió el oficio n.° 363-2015-MPSC/S.G.LOG de 23 de setiembre de 2015 **(apéndice n.° 5.2)** otorgando como ganador a la empresa PHI ENGINEERS E.I.R.L., pese a que el jefe de proyecto propuesto no cumplió con los términos de referencia respecto a la experiencia profesional, lo que coadyuvó a la formalización del contrato de consultoría de obra n.° 008-2015-MPSC/SG-LOG de 23 de setiembre de 2015 **(apéndice n.° 5.1)** suscrito para la elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad" con código SNIP 291830; afectando los principios de moralidad, imparcialidad y eficiencia que debe regir en toda contratación pública.

 Dando lugar a la transgresión de lo dispuesto en el literal i), del numeral 3.3, del artículo 3°, y en los literales b), d) y f) del artículo 4° de Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, vigente a partir de 1 de febrero de 2009, y modificado por la Ley n.° 29873 publicado el 1 de junio de 2012.

 Inobservando, lo estipulado en el punto 10. Perfil del consultor, de los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría **(apéndice n.° 5.7)** para la elaboración del estudio a nivel de expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad".

 Además, no cumplió de manera eficiente la función establecida en el numeral 17 del artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 214-MPSC de 23 de octubre de 2012 **(apéndice n.° 92)**, para el sub gerente de Logística, que prescribe: *"Hacerse cargo de las Adquisiciones y Contrataciones de Menor Cuantía como lo establece la norma, a menos que la autoridad Superior de la Municipalidad disponga lo contrario"*; asimismo, no cumplió con diligencia las actividades típicas estipuladas en los numerales 1 y 14, para el 50-Cargo clasificado sub gerente de Logística, código SP-ES-13095320, del Manual de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 215-MPSC de 23 de octubre de 2012 **(apéndice n.° 93)**, que señalan: *"1. Programar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades del Sistema de Abastecimiento en la Municipalidad. (...) 14. Hacerse cargo de las*

[26] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 011-2015-MPSC/A de 5 de enero de 2015, Resolución de Alcaldía n.° 013-2016-MPSC/A de 4 de enero de 2016, Resolución de Alcaldía n.° 013-2017-MPSC/A de 2 de enero de 2017 y Resolución de Alcaldía n.° 404 -2017-MPSC/A de 28 de diciembre de 2017 **(apéndice n.° 1)**.

adquisiciones y contrataciones menores a tres UIT como los establece la normativa, a menos que la autoridad superior de la Municipalidad acuerde lo contrario".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la Contraloría General de la República.

- **Fabián Alberto Castillo Ruiz,** identificado con DNI n.° 19533601, técnico proyectista en el área de Desarrollo Rural de la Gerencia de Planeamiento Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural - GEPIDUR, **ingeniero encargado de la revisión y evaluación de expedientes técnicos en la unidad de Estudios y Proyectos**[27] de la Entidad durante período de 18 de marzo de 2013 al 8 de febrero de 2016; emitió los informes n.°s 020-2015/MPSC/AEYP/FACR de 19 de noviembre de 2015 **(apéndice n.° 7)** y 025-2015/MPSC/AEYP/FACR de 7 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 11)**, de la primera y segunda revisión respectivamente, en los cuales se observa entre otros la no disponibilidad de terreno (no presenta permiso y/o permisos de los dueños de los bosques); y posteriormente emite el informe n.° 029-2015/MPSC/AEYP/FACR de 21 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 15),** por el que presenta al jefe de la unidad de Estudios y Proyectos, el resumen de costos de inversión del proyecto para su aprobación a pesar de que el expediente técnico no contaba con la disponibilidad del terreno, lo que ocasionó que al inicio de obra no se tenga disponibilidad del 100% del terreno para la ejecución del proyecto, teniendo que realizar una modificación del proyecto en la etapa de ejecución; afectando los principios de moralidad, imparcialidad y eficiencia que debe regir en toda contratación pública.

 De otro lado, por su actuar negligente al haber sellado y firmado en todos sus folios el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", en señal de conformidad técnica y asumiendo responsabilidad; habiendo revisado el expediente técnico y no advirtió que para el diseño estructural de los muros de contención, se utilizaban parámetros erróneos que no provenían de un estudio de suelos con fines de cimentación, sino que se utilizaron los datos del estudio de suelos con fines de pavimentación (ambos parámetros son datos diferentes). Es de señalar que, durante la etapa de ejecución de la obra, en la propuesta de modificación de los muros de contención, se realizó un estudio de suelos con fines de cimentación, obteniendo parámetros muy diferentes a los utilizados en el diseño estructural de los muros de contención del expediente técnico.

[27] Reincorporado mediante acta de reposición de trabajador de 18 de marzo de 2013, en base a Resolución de 16 de enero de 2013 de la Sala Mixta Descentralizada de Sánchez Carrión recaída en el expediente n.° 37-2011-0-1608JM-CI-01 la misma que confirma la resolución que declara fundada la demanda interpuesta por Fabián Alberto Castillo Ruíz, ordenando se reponga en el mismo puesto que venía laborando. Mediante contrato administrativo de servicios n.° 013-2010-MPSC/UPER estuvo contratado del 4 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010 como técnico de Desarrollo Rural según requerimiento del oficio n.° 0005-2010-MPSC/GEPIDUR-AEOGR de 4 de enero de 2010 emitido por la Gerencia de Planeamiento, Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, y solicitud de contratación de personal técnico con oficio n.° 001-2010-DR/MPSC de 7 de enero de 2010 emitido por la oficina de Desarrollo Rural **(apéndice n.° 1)**

Incumpliendo, con lo establecido en el inciso 7.2.2 Diseño geotécnico de muros, del acápite 7.2 Estabilización de un talud recién cortado, del punto 7. Taludes, del numeral 1. Generalidades, de la Norma Técnica CE.020 Estabilización de suelos y taludes, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2012-VIVIENDA, que modifica el reglamento nacional de edificaciones, publicado el 9 de noviembre de 2012. Además, inobservó el artículo 15° y numeral 33.3 del artículo 33°, de la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimientos, aprobada por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, mediante el cual aprueban 66 normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 8 de mayo de 2006.

De esta manera el profesional incumplió el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que señala: *""El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona"*; además inobservó el deber de Responsabilidad de la Función Pública estipulado en el numeral 6, del artículo 7° de la pre citada Ley, que prescribe: *"El Servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad-Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Asimismo, con lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la Contraloría General de la República.

- **Pedro Marcelo Francisco Polo Lozano,** identificado con DNI n.° 43653777, **jefe de la unidad de Estudios y Proyectos, equivalente a Ingeniero III - Responsable de la unidad de Estudios y Proyectos**[28] de la Entidad durante el periodo de 17 de noviembre de 2015 al 30 de enero de 2016; emitió los informes

[28] Designado mediante memorando n.° 096-2015-MPSC/GEIDUR de 17 de noviembre de 2015, por la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien le encarga la jefatura de la unidad de Estudios y Proyectos a partir del 17 de noviembre de 2015. Asimismo, fue contratado bajo el régimen de CAS, conforme a los contratos administrativos de servicios n.°s 423-2015-MPSC/SG.RR.HH. de 1 de octubre de 2015 por el periodo 1 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015, y 095-2016-MPSC/SG.RR.HH. por el periodo 4 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016. **(apéndice n.° 1)**.

n.°s 205-2015-MPSC/AEYP de 20 de noviembre de 2015 **(apéndice n.° 8)**, y 240-2015-MPSC/AEYP de 9 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 12)**, alcanzando los informes n.°s 020-2015/MPSC/AEYP/FACR de 19 de noviembre de 2015 **(apéndice n.° 7)** y 025-2015/MPSC/AEYP/FACR de 7 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 11)** emitidos por Fabián Alberto Castillo Ruiz, a GEIDUR en relación a la primera y segunda revisión del expediente técnico, en los cuales se observa entre otros la no disponibilidad de terreno (no presenta permiso y/o permisos de los dueños de los bosques); y posteriormente emite el informe n.° 269-2015-MPSC/AEYP de 29 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 16)**, por el que alcanza al gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural la aprobación del expediente técnico a pesar que no contaba con la disponibilidad del terreno, lo que ocasionó que al inicio de obra no se tenga disponibilidad del 100% del terreno para ejecución del proyecto, teniendo que realizar una modificación del proyecto en la etapa de ejecución; afectando los principios de moralidad, imparcialidad y eficiencia que debe regir en toda contratación pública.

De otro lado, por su actuar negligente al haber sellado y firmado en todos sus folios el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", en señal de conformidad técnica y asumiendo responsabilidad; habiendo revisado el expediente técnico y no advirtió que para el diseño estructural de los muros de contención, se utilizaban parámetros erróneos que no provenían de un estudio de suelos con fines de cimentación, sino que se utilizaron los datos del estudio de suelos con fines de pavimentación (ambos parámetros son datos diferentes). Es de señalar que, durante la etapa de ejecución de la obra, en la propuesta de modificación de los muros de contención, se realizó un estudio de suelos con fines de cimentación, obteniendo parámetros muy diferentes a los utilizados en el diseño estructural de los muros de contención del expediente técnico.

Incumpliendo, con lo establecido en el inciso 7.2.2 Diseño geotécnico de muros, del acápite 7.2 Estabilización de un talud recién cortado, del punto 7. Taludes, del numeral 1. Generalidades, de la Norma Técnica CE.020 Estabilización de suelos y taludes, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2012-VIVIENDA, que modifica el reglamento nacional de edificaciones, publicado el 9 de noviembre de 2012. Además, inobservó el artículo 15° y numeral 33.3 del artículo 33°, de la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimientos, aprobada por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, mediante el cual aprueban 66 normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 8 de mayo de 2006.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en los numerales 10 y 12, del artículo 93° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 214-MPSC de 23 de octubre de 2012 **(apéndice n.° 92)**, para la unidad de Estudios y Proyectos, que prescriben: *"(…) 10. Verificar el diseño de ingeniería y análisis estructural desarrollado en el expediente técnico. (…) 12. Comprobar y constatar en el campo los estudios de suelo y topografía"*; del mismo modo incumplió las actividades típicas estipuladas en los numerales 1, 3 y 8, para el 86-Cargo clasificado Ingeniero III (Responsable de Estudios y Proyectos), código SP-ES-13096450, del Manual de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 215-MPSC de 23 de octubre de 2012

(apéndice n.° 93), que señalan: *"1. Programar, coordinar, conducir, supervisar, la elaboración de expedientes técnicos de los proyectos de inversión. (…) 3. Revisa, evalúa, visa, y da conformidad de los expedientes técnicos de los proyectos de inversión. (…) 8. Programar y supervisar la elaboración de estudios básicos y complementarios, tales como estudios de topografía, suelos, geológicos, hidrología, impacto ambiental, y otros necesarios para el tipo de estudio que se elabora".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la Contraloría General de la República.

- **Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio,** identificado con DNI n.° 18198038, **gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural**[29] de la Entidad durante el período de 5 de enero de 2015 a la fecha; emitió el oficio n.° 1269-2015-MPSC/GEIDUR-AOGR de 30 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 17)** dirigido a la ingeniera Lucy Rojas Sánchez, jefe de la oficina de Programación e Inversiones de la Entidad por el cual le dispone proceda al registro del formato SNIP, y con ello viabilizó el trámite de aprobación del expediente; asimismo emitió el oficio n.° 103-2016-MPSC/GEIDUR-AOGR de 3 de febrero de 2016 **(apéndice n.° 19)**, mediante el cual solicita al señor Adrián Ávila Caballero, gerente Municipal, la aprobación del expediente técnico mediante resolución, emitiéndose la Resolución de Gerencia Municipal n.° 037-2016-MPSC de 9 de febrero de 2016 **(apéndice n.° 20)**, por la cual se aprueba el expediente técnico a pesar de las deficiencias que contenía; afectando los principios de moralidad, imparcialidad y eficiencia que debe regir en toda contratación pública.

 Del mismo modo, por su actuar negligente al sellar y visar la Resolución de Gerencia Municipal n.° 037-2016-MPSC de 9 de febrero de 2016 **(apéndice n.° 20)** por la que se aprueba el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", por un costo total de financiamiento de S/ 816 538.18 (ochocientos dieciséis mil quinientos treinta y ocho con 18/100 soles) incluido IGV, dando con ello su conformidad técnica y aprobación del expediente técnico, a pesar de las deficiencias que contenía.

 Incumpliendo las funciones establecidas en el numeral 4, del artículo 85° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 214-MPSC de 23 de octubre de 2012 **(apéndice n.° 92)**, para la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, que prescribe: "4. *Elaborar los Expedientes Técnico o estudios Definitivos de los proyectos de inversión programados*"; del mismo modo no cumplió diligentemente las actividades típicas estipuladas en los numerales 1, 4 y 17, para el 80-Cargo clasificado Gerente de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, código EC-13096220, del Manual de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 215-MPSC de 23 de octubre de 2012 **(apéndice n.° 93)**, que señalan:

[29] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 009-2015-MPSC/A de 5 de enero de 2015, Resolución de Alcaldía n.° 007-2016-MPSC/A de 4 de enero de 2016, Resolución de Alcaldía n.° 008-2017-MPSC/A de 2 de enero de 2017, y Resolución de Alcaldía n.° 414-2017-MPSC/A de 28 de diciembre de 2017 **(apéndice n.° 1)**.

"1. Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar, las actividades relacionadas con el ciclo del proyecto de inversión, desde el perfil hasta la liquidación del proyecto. (...) 4. Aprobar los expedientes técnicos. (...) 17. Supervisar el trabajo de los responsables y del personal de las unidades orgánicas que conforman la Gerencia".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la Contraloría General de la República.

2. EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 1, NO FUE REVISADO Y APROBADO POR LA UNIDAD DE ESTUDIOS Y PROYECTOS COMO ÁREA USUARIA, PRESENTANDO UN SOBREDIMENSIONAMIENTO DE PARTIDAS Y DEFICIENCIAS TÉCNICAS, QUE CONLLEVARON AL DESLIZAMIENTO DEL MURO DE CONTENCIÓN, AL OMITIR LA CONSTRUCCIÓN DEL MURO DE GAVIONES RECOMENDADO EN EL ESTUDIO DE MECANICA DE SUELO; OCASIONANDO EL PAGO EN EXCESO AL CONTRATISTA POR EL MONTO DE S/ 63 123.77, Y POR EL DESLIZAMIENTO DEL MURO DE CONTENCIÓN POR EL MONTO DE S/ 71 529.02, IMPORTES QUE DEVIENEN EN PERJUICIO ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD.

De la revisión efectuada a la documentación de la obra "Mejoramiento del servicio de la transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", ejecutada por la Entidad, respecto del expediente técnico del adicional y deductivo de obra n.° 1 **(apéndice n.° 31)**, se evidenció que no se contó con disponibilidad del terreno en la parte superior de la vía donde se tenía que construir muros de contención y las cimentaciones de éstos invadían terrenos de terceros, por lo que la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, en adelante GEIDUR, solicitó al supervisor de obra, César Francisco Chávez Bazán, elaborar el expediente de adicional y deductivo del proyecto "Mejoramiento del servicio de la transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", y autorizó la ejecución de trabajos adicionales por ser de carácter de emergencia para la ejecución de la obra; asimismo, el supervisor mediante documento s/n de 21 de noviembre de 2016, alcanzó el expediente técnico de adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante de obra n.° 1 al gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, documentos que están suscritos por el supervisor de obra, donde se plantea la modificación de la geometría de los muros de contención para no afectar terrenos de terceros, detallándose en la memoria descriptiva que a consecuencia del cambio de la geometría de los muros de contención se generan mayores metrados; sin embargo, en el presupuesto del adicional de obra no se evidencia los mayores metrados mencionados[30]; además no se evidencia que en el proceso de aprobación haya participado la unidad de Estudios y Proyectos de la Entidad, que es competente conforme a los documentos de organización interna[31]; esta unidad solo solicitó opinión

[30] Según el Anexo Único del RLCE aprobada con Decreto Supremo n.° 2015-EF, Anexo de Definiciones indica que el mayor metrado en contratos de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico, por lo tanto para esta situación en particular no corresponde un adicional

[31] El Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 214-MPSC de 23 de octubre de 2012, establece en el artículo 93° las funciones de la unidad de Estudios y Proyectos, numeral 3. *"Absolver consultas y/o*

al proyectista sobre la incompatibilidad del expediente técnico (muro de contención) de la obra; se recalca que en el adicional de obra, los metrados indicados en el presupuesto son mayores a los metrados reales de los planos del expediente técnico de adicional y deductivo de obra n.° 1 aprobado; asimismo, se realizaron mediciones de las longitudes de los muros de contención de la obra ejecutada, constatando que incluso, el contratista ejecutó 11.59 metros lineales menos, de los planteados en los planos del expediente técnico del adicional y deductivo n.° 1; por tanto, el monto calculado del adicional es mayor de lo que corresponde y fue cancelado en su totalidad, generando sobrecosto a la Entidad que deviene en perjuicio económico.

De los diseños de los muros de contención especificados en los planos del expediente técnico de adicional y deductivo de obra n.° 1, se observa que ya no presenta "talón" como en el expediente técnico original, ya que esta parte de la cimentación del muro de contención invadía terrenos de terceros; además, en el expediente técnico del adicional y deductivo n.° 1, no existe la partida de muros de gaviones, que fue recomendado en el estudio de mecánica de suelos del mismo expediente técnico, como estructura de protección para la cimentación del muro de contención ante los efectos del cauce del río, más aún si se tiene en consideración que la crecida de los ríos son eventos recurrentes y previsibles, especialmente durante las temporadas de lluvias, y ante la falta de una adecuada protección de las bases sobre las que se apoyan los muros ocasionó el deslizamiento del muro de contención.

Al producirse los hechos expuestos, se transgredió lo dispuesto en los artículos 160°, 166°, 175° y Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente a partir de 9 de enero de 2016.

Estos hechos han ocasionado que el expediente técnico del adicional y deductivo de obra n.° 1 se apruebe con sobredimensionamiento de partidas y deficiencias en los muros de contención y metrados, y en la ejecución del adicional por la deficiente valorización se cancele con un exceso de S/ 63 123.77; además el deslizamiento del muro de contención que asciende a S/ 71 529.02, lo que deviene en un perjuicio económico a la Entidad por S/ 134 652.79.

Los hechos expuestos han sido originados por el ingeniero supervisor de obra, por haber elaborado con deficiencias técnicas el expediente del adicional y deductivo n.° 1; asimismo, al no cumplir con sus funciones diligentemente, por no haber cautelado la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, y no considerar los metrados realmente ejecutados en la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1; por el jefe de la unidad de Supervisión y Liquidación de Obras por haber dado la conformidad técnica al expediente del adicional y deductivo n.° 1 a pesar de contener deficiencias técnicas; asimismo, por haber revisado y dado conformidad a la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1 a pesar que han valorizado mayores metrados que lo realmente ejecutados y con ello se tramitó el pago de la valorización; y el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, al dar trámite para la aprobación del expediente técnico del adicional y deductivo de obra n.° 1 a pesar que contenía deficiencias en el diseño de los muros de contención y metrados, por visar la resolución que aprobó el expediente técnico del adicional y deductivo de obra n.° 1

modificaciones que se pudiesen presentar en la ejecución de la obra, así como también, ***elaborar el expediente técnico de estas modificaciones****".*

con deficiencias técnicas, por dar conformidad y tramitar el pago de la valorización del adicional y deductivo de obra n.° 1, sin observar que valorizaron mayores metrados a lo realmente ejecutados.

Tales hechos se detallan a continuación:

ANTECEDENTES:

Con oficio n.° 405-2016-MPSC/GEIDUR/ASLO/ARA de 11 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 35)**, el ingeniero Augusto Ruiz Alcalde, jefe de la unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, considerando como referencia y adjuntando el informe n.° 003-2016/CFCHB/SO-CANDOPATA de 28 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 35)** del supervisor de obra, informa a GEIDUR sobre la incompatibilidad con el expediente técnico (muros de contención), por no contar con la disponibilidad total de terreno; indicando: *"Dicho esto, se solicita transferir dicho expediente al área de Estudios y Proyectos, con la finalidad de emitir su pronunciamiento por parte del proyectista y evaluación del Área de Estudios y Proyectos"*.

Mediante carta n.° 26-2016-MPSC-AEYP/JCCG de 16 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 36)**, el ingeniero Julio César Cardoza Garbozo, jefe de la unidad de Estudios y Proyectos, solicita a la proyectista PHI ENGINEERS E.I.R.L., opinión en cuanto a la incompatibilidad del expediente técnico (muro de contención) de la obra.

Con carta n.° 054-2016-PHI-ENGINEERS E.I.R.L. recibida por la Entidad el 17 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 37),** el señor Hugo Luis Juárez Polo, gerente general de la Consultora, señaló: *"(...) habiendo revisado dicha modificación a la geometría de los muros propuestos por el contratista y además que el proyecto seguirá cumpliendo con el objetivo inicial; por lo que en calidad de proyectista se pronuncia en conformidad a dicha propuesta por parte del Contratista"*.

Con oficio n.° 416-2016-MPSC/GEIDUR/ASLO/ARA de 18 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 38)**, el ingeniero Augusto Ruiz Alcalde, jefe de la unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, considerando como referencia la carta n.° 054-2016/PHI-ENGINEERS E.I.R.L.[32] **(apéndice n.° 37)**, informó: *"(...) se ha revisado los documentos de referencia, en el cual el Ing. Supervisor de obra manifiesta que es necesaria la ejecución de mayores metrados así como realizar el deductivo de obra vinculante.*
Dichos metrados nuevos son necesarios para el cumplimiento de la meta, operatividad y funcionabilidad del proyecto.
Dicho esto, es necesario que se designe en cumplimiento al Art. 175 del RLCE vigente quien elabore el expediente técnico, que puede ser un consultor externo, a cargo del supervisor o elaboración interna por el área de proyectos, así como el costo de dicho expediente de adicional".

Por otro lado, con oficio n.° 1437-2016-MPSC/GEIDUR-AOGR de 18 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 39)**, el ingeniero Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicitó al supervisor de obra: *"(...) elaborar el expediente de Adicional y Deductivo del Proyecto: "Mejoramiento del*

[32] La carta n.° 054-2016-PHI-ENGINEERS E.I.R.L. recibida por la Entidad el 17 de noviembre de 2016, es emitida por el proyectista y no por el supervisor de obra.

servicio de la transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad" - código SNIP 291830 y Código de Proyecto 2244050, asimismo se autoriza la ejecución de trabajos adicionales por ser de carácter de emergencia para la ejecución de la obra".

Con documento s/n de 21 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 40)**, el ingeniero César Francisco Chávez Bazán, supervisor de obra, alcanza al Gerente de la GEIDUR el expediente técnico de adicional de obra n.° 1 y deductivo n.° 1 **(apéndice n.° 31)**, así como la documentación que lo sustenta, indicando: *"(...) que disponga su evaluación y aprobación por ser necesario para cumplir con el objetivo del proyecto".*

Mediante informe n.° 299-2016-MPSC/GEIDUR/ASLO/ARA de 1 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 41)**, el ingeniero Augusto Ruiz Alcalde, jefe de la unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, considerando como referencia y adjuntando el informe n.° 06-2016/CFCHB/SO-CANDOPATA de 21 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 41)** del supervisor de obra, informa que: *"(...) Visto la documentación sustentadora por parte de la supervisión y teniendo el informe de conformidad del proyectista, esta área otorga su conformidad técnica indicando que dicho proyecto es a precios unitarios y que es necesario dicha ejecución de las partidas y metrados adicionales y del deductivo".*

Con oficio n.° 1512-2016-MPSC/GEIDUR-AOGR de 6 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 42)**, dirigido al gerente Municipal, el ingeniero Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicita la aprobación de adicional de obra n.° 1 mediante resolución.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 309-2016-MPSC/A de 13 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 43)**, se aprueba solo para efectos de pago, el adicional de obra n.° 1 - metas del adicional (S/ 431 126.51) y el deductivo n.° 1 - metas del deductivo (S/ 431 126.51).

Con oficio n.° 104-2018-MPSC/OCI de 15 de marzo de 2018 **(apéndice n.° 44)**, el Órgano de Control Institucional de la municipalidad provincial Sánchez Carrión solicitó a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad - Sede Trujillo, la información original de la obra, incautada a la Entidad. Quien mediante oficio n.° 58-2018-MP-FN-FPCEDCF-LL-CF.288-2017/JAMA de 28 de marzo de 2018 **(apéndice n.° 45)**, expide los originales del íntegro de la carpeta fiscal n.° 288-2017[33], donde obra documentación correspondiente a la obra "Mejoramiento del servicio de la transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad".

[33] La Fiscalía remitió entre otros, los siguientes documentos originales de la obra: "Mejoramiento del servicio de la transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad": Expediente Técnico Actualizado, Expediente de Contratación de la empresa GRUPO LA RETAMA EIRL, para la Ejecución de la Obra, Expediente Técnico del adicional y deductivo n.° 1 que contienen consultas realizadas al proyectista y documentación de trámite y aprobación por los funcionarios de la Entidad, Valorizaciones y comprobantes de pago de la obra y del adicional n.° 1 que incluyen informes del residente, supervisor de obra, y funcionarios de la Entidad.

A. Trámite de adicional y deductivo de obra n.° 1[34], que no contiene opinión técnica sobre modificación del proyecto, ni evaluación del expediente técnico por la unidad de Estudios y Proyectos como área usuaria responsable de la elaboración de estudios de ingeniería, evidenciándose deficiencias en su formulación.

Respecto del trámite de adicional y deductivo de obra n.° 1 sin opinión técnica ni evaluación del expediente técnico por la unidad de Estudios y Proyectos (área usuaria)

Mediante oficio n.° 405-2016-MPSC/GEIDUR/ASLO/ARA de 11 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 35)**, el ingeniero Augusto Ruiz Alcalde, jefe de la unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, considerando como referencia y adjuntando el informe n.° 003-2016/CFCHB/SO-CANDOPATA de 28 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 35)** del supervisor de obra, informa a GEIDUR sobre la incompatibilidad con el expediente técnico (muros de contención) por no contar con la disponibilidad total del terreno; indicando: *"Dicho esto, **se solicita transferir dicho expediente al área de Estudios y Proyectos, con la finalidad de emitir su pronunciamiento por parte del proyectista y evaluación del Área de Estudios y Proyectos.**"* (El subrayado y resaltado son agregados).

Con carta n.° 26-2016-MPSC-AEYP/JCCG de 16 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 36)**, el ingeniero Julio César Cardoza Garbozo, jefe de la unidad de Estudios y Proyectos, solicita a la proyectista PHI ENGINEERS E.I.R.L., opinión en cuanto a la incompatibilidad del expediente técnico (muro de contención) de la obra, (el subrayado es agregado); siendo esta la única participación de la unidad de Estudios y Proyectos en todo el proceso del trámite y aprobación del adicional y deductivo de obra.

Con carta n.° 054-2016-PHI-ENGINEERS E.I.R.L. recibida por la Entidad el 17 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 37)**, el señor Hugo Luis Juárez Polo, gerente general de la Consultora, señaló: *"(...) habiendo revisado dicha modificación a la geometría de los muros propuestos por el contratista y además que el proyecto seguirá cumpliendo con el objetivo inicial; por lo que en calidad de proyectista se pronuncia en conformidad a dicha propuesta por parte del Contratista"*. Dicha carta ha sido dirigida al Alcalde, con atención a Julio Cardoza Carbozo, jefe de la unidad de Estudios y Proyectos; y fue derivada a GEIDUR **(apéndice n.° 37)** el mismo 17 de noviembre de 2016, quien con proveído de 18 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 37)** deriva el documento a la unidad de Supervisión y Liquidación de Obras para su atención, la misma que recibe el expediente el 18 de noviembre de 2016; evidenciándose que no se ha puesto de conocimiento a la unidad de Estudios y Proyectos, unidad que conforme a la organización interna de la Entidad es la *"encargada de la elaboración de estudios y proyectos de ingeniería denominados expedientes técnicos o estudios definitivos"*[35], y como función general la de *"3. Absolver consultas y/o modificaciones que se pudiesen presentar*

[34] Información que fue alcanzada en original por la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción Funcionarios de la Libertad, través del oficio n.° 58-2018-MP-FN-FPCEDCF-LL-CF.288-2017/JAMA de 28 de marzo de 2018 **(apéndice n.° 45)**.

[35] Artículo 92° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 214-MPSC de 23 de octubre de 2012.

en la ejecución de la obra, así como también, elaborar el expediente técnico de estas modificaciones"[36].

Ante ello, con oficio n.° 416-2016-MPSC/GEIDUR/ASLO/ARA de 18 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 38)**, el ingeniero Augusto Ruiz Alcalde, jefe de la unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, comunica a GEIDUR el 18 de noviembre de 2016[37], considerando como referencia la carta n.° 54-2016/PHI-ENGINEERS E.I.R.L.[38] **(apéndice n.° 37)**, informando: *"(...) se ha revisado los documentos de referencia, en el cual el Ing. Supervisor de obra manifiesta que es necesaria la ejecución de mayores metrados así como realizar el deductivo de obra vinculante. Dichos metrados nuevos son necesarios para el cumplimiento de la meta, operatividad y funcionabilidad del proyecto.*
Dicho esto, es necesario que se designe en cumplimiento al Art. 175 del RLCE vigente quien elabore el expediente técnico, que puede ser un consultor externo, a cargo del supervisor o elaboración interna por el área de proyectos, así como el costo de dicho expediente de adicional".

Asimismo, mediante oficio n.° 1437-2016-MPSC/GEIDUR-AOR de 18 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 39)**, el ingeniero Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicitó al supervisor de obra: *"(...) elaborar el expediente técnico de Adicional y Deductivo del Proyecto: "Mejoramiento del servicio de la transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad" - código SNIP 291830 y Código de Proyecto 2244050, asimismo autoriza la ejecución de trabajos adicionales por ser de carácter de emergencia para la ejecución de la obra*".

Con documento s/n de 21 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 40)**, el ingeniero César Francisco Chávez Bazán, supervisor de obra, alcanza al Gerente de la GEIDUR el expediente técnico de adicional de obra n.° 1 y deductivo n.° 1 **(apéndice n.° 31)**, así como la documentación que lo sustenta, indicando: *"(...) que disponga su evaluación y aprobación por ser necesario para cumplir con el objetivo del proyecto"*, dicho expediente administrativo es recibido por GEIDUR el 21 de noviembre de 2016.

Al respecto, con informe n.° 299-2016-MPSC/GEIDUR/ASLO/ARA de 1 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 41)**, el ingeniero Augusto Ruiz Alcalde, jefe de la unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, considerando como referencia y adjuntando el informe n.° 06-2016/CFCHB/SO-CANDOPATA de 21 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 41)** del supervisor de obra, informa que: *"(...) Visto la documentación sustentadora por parte de la supervisión y teniendo el informe de conformidad del proyectista, esta área otorga su conformidad técnica indicando*

[36] Articulo 93° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 214-MPSC de 23 de octubre de 2012.
[37] El oficio es recibido por GEIDUR el 18 de noviembre de 2016 a las 05:15 p.m., donde informa que es necesario se designe quien elabore el expediente técnico; asimismo, GEIDUR el mismo 18 de noviembre de 2016 a horas 10:00 a.m. solicitó al supervisor de obra elaborar el expediente de adicional y deductivo del proyecto, mediante oficio n.° 1437-2016-MPSC/GEIDUR-AOGR **(apéndice n.° 39)**.
[38] La carta n.° 054-2016-PHI-ENGINEERS E.I.R.L. de 17 de noviembre de 2016 es emitida por el proyectista y no por el supervisor de obra.

que dicho proyecto es a precios unitarios y que es necesario dicha ejecución de las partidas y metrados adicionales y del deductivo".

Con oficio n.° 1512-2016-MPSC/GEIDUR-AOGR de 6 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 42)**, dirigido al señor Adrián Ávila Caballero, gerente Municipal, el ingeniero Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicita la aprobación de adicional de obra n.° 1 mediante resolución al Titular. Asimismo, con Resolución de Alcaldía n.° 309-2016-MPSC/A de 13 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 43)**, se aprueba solo para efectos de pago, el adicional de obra n.° 1 - metas del adicional (S/ 431 126.51) y el deductivo n.° 1 - metas del deductivo (S/ 431 126.51).

De acuerdo al Acta de Entrevista n.° 1 para la auditoria de cumplimiento a la "Elaboración y aprobación del expediente técnico, y ejecución de la obra Mejoramiento del servicio de la transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad" de 18 de abril de 2018 **(apéndice n.° 46)**, suscrita por Lidia Celmira Ramírez Chacón, jefa de la unidad de Estudios y Proyectos, manifiesta a la respuesta de la pregunta 1: "(...) *que se está trabajando con directivas de Invierte.pe para la aprobación de expedientes técnicos además de una directiva de gestión de riesgo. En el proceso administrativo, los expedientes técnicos, ingresan por trámite documentario para su posterior derivación a la unidad, el cual es revisado por un evaluador de la unidad para su próxima aprobación y registro en la unidad de Estudios de Pre Inversión. La revisión se realiza en base a los reglamentos vigentes. Se realiza el formato 1 y mediante informe se remite a la unidad de Estudios de Pre Inversión (Unidad Formuladora), quien registra y dando visto bueno y regresa a la Unidad de Estudios y Proyectos para dar la conformidad y es derivado el expediente con ambos registros a la GEIDUR, quien lo eleva a la Gerencia Municipal para la aprobación por resolución (...)"* (el subrayado es agregado).

De otro lado, también manifestó: *"El jefe de ASLO[39] solicita a GEIDUR que se elabore el expediente adicional de obra, el cual se deriva a la unidad de Estudios y Proyectos para que se elabore en planta; elaborado se registra y sigue el mismo procedimiento administrativo hasta la aprobación por resolución de Gerencia Municipal o Alcaldía".*

Deficiencias en la elaboración del expediente técnico de adicional y deductivo de obra n.° 1

En el Acta de entrega de terreno de 12 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 47)**, no se señaló observaciones respecto a la libre disponibilidad del terreno, donde se ejecutará la obra en la citada acta se dejó constancia que: "*El contratista en compañía del Ing. Residente y Supervisor de la obra, recepcionan el terreno donde se ejecutará la mencionada obra, sin observación alguna, salvo vicios ocultos, así como el respectivo Expediente Técnico, dándose por cumplidas las condiciones establecidas en el art. 152 del RLCE vigente*" (el subrayado es agregado).

[39] Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión.

Sin embargo, cinco (5) días calendario después, es decir el 17 de octubre de 2016, en el asiento n.° 5 del residente del cuaderno de obra **(apéndice n.° 48)**, se registró que: *"En la fecha, de acuerdo a lo definido, sobre la disponibilidad del terreno, entre los propietarios colindantes y la MPSC, en la parte superior de la vía proyectada, solamente se tiene el permiso de realizar el perfilado de talud, en tal sentido, los trabajos de excavación se realizan en terreno disponible. Asimismo, en coordinación con las autoridades municipales, en base a estos hechos, se tendrá que proponer las modificaciones necesarias al proyecto"*.

Así pues, mediante informe n.° 01-2016-RJCQ/RO de 24 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 29)**, el ingeniero Robert James Cedano Quipuzco, residente de obra[40], solicita al supervisor de obra César Francisco Chávez Bazán dar trámite a consulta sobre propuesta de modificación a la geometría de muros de contención; además adjunta un informe geotécnico, elaborado por Geotécnica & Construcción - Servicios Generales S.A.C (GECONSAC), firmado por el ingeniero Jorge Luis Quipuzcoa Urdanivia con Reg. CIP 91018 **(apéndice n.° 29.1)**, hojas de cálculo de los muros de contención propuestos, y plano en planta de ubicación de los muros de contención propuestos **(apéndice n.° 29.2)**.

Bajo ese contexto, el ingeniero Julio César Cardoza Garbozo, jefe de la unidad de Estudios y Proyectos de la Entidad, mediante carta n.° 26-2016-MPSC-AEYP/JCCG de 16 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 36)**, en relación a la modificación del muro de contención por la falta de disponibilidad de terreno, solicitó opinión al proyectista responsable de la elaboración del expediente técnico; y mediante carta n.° 054-2016-PHI-ENGINEERS E.I.R.L. recibida por la Entidad el 17 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 37)**, el señor Hugo Luis Juárez Polo, gerente general de la Consultora, señaló: *"(...) habiendo revisado dicha modificación a la geometría de los muros propuestos por el contratista y además que el proyecto seguirá cumpliendo con el objetivo inicial; por lo que en calidad de proyectista se pronuncia en conformidad a dicha propuesta por parte del Contratista"* (el subrayado es agregado).

Mediante oficio n.° 416-2016-MPSC/GEIDUR/ASLO/ARA de 18 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 38)**, el ingeniero Augusto Ruiz Alcalde, jefe de la unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, informó: "(...) *se ha revisado los documentos de referencia en el cual el Ing. Supervisor de obra manifiesta que es necesaria la ejecución de mayores metrados, así como realizar el deductivo de obra vinculante (...)*", además indica que los nuevos metrados son necesarios para el cumplimiento de la meta, operatividad y funcionabilidad del proyecto; finalmente el jefe de Supervisión y Liquidaciones de Obras indica que es necesario que se designe, en cumplimiento al artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, quien elabore el expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante, que puede ser un consultor externo, a cargo del supervisor o elaboración interna por el área de Estudios y Proyectos; asimismo, el ingeniero Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, gerente de Infraestructura,

[40] Según Acta de Entrevista n.° 10 para la auditoría de cumplimiento a la "Elaboración y aprobación de expediente técnico, y ejecución de la obra mejoramiento del servicio de la transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad" de 21 de mayo de 2018, realizada al ingeniero Robert James Cedano Quipuzco, y quien figura en las actas, documentos, informes y cuaderno de la obra, manifestó que no participó en la ejecución de la obra pues su renuncia fue inmediatamente después de que se otorgó la buena pro a la empresa contratista. Asimismo, manifestó que no firmó los documentos en los cuales aparece su nombre y firma, indicando además que fue suplantado.

Desarrollo Urbano y Rural, mediante oficio n.° 1437-2016-MPSC/GEIDUR-AOGR de 18 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 39)**, dirigido al supervisor de obra, indica: *"(...) se solicita elaborar el expediente técnico de Adicional y Deductivo del Proyecto: "Mejoramiento del servicio de la transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad" - código SNIP 291830 y Código de Proyecto 2244050, asimismo autoriza la ejecución de trabajos adicionales por ser de carácter de emergencia para la ejecución de la obra"*.

Con documento s/n de 21 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 40)**, el ingeniero César Francisco Chávez Bazán, supervisor de obra, alcanza al Gerente de la GEIDUR el expediente técnico de adicional de obra n.° 1 y deductivo n.° 1 **(apéndice n.° 31)**, así como la documentación que lo sustenta, indicando: "(...) que disponga su evaluación y aprobación por ser necesario para cumplir con el objetivo del proyecto".

Mediante informe n.° 299-2016-MPSC/GEIDUR/ASLO/ARA de 1 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 41)**, el ingeniero Augusto Ruiz Alcalde, jefe de la unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, considerando como referencia y adjuntando el informe n.° 06-2016/CFCHB/SO-CANDOPATA de 21 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 41)** del supervisor de obra, informa que: *"(...) Visto la documentación sustentadora por parte de la supervisión y teniendo el informe de conformidad del proyectista, esta área otorga su conformidad técnica indicando que dicho proyecto es a precios unitarios y que es necesario dicha ejecución de las partidas y metrados adicionales y del deductivo"*.

En el informe n.° 06-2016/CFCHB/SO-CANDOPATA de 21 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 41)**, dirigido al Gerente de la GEIDUR, el ingeniero César Francisco Chávez Bazán, supervisor de obra, señala:

"(...)
b) La Supervisión, en tal sentido, comunica a la Entidad lo siguiente:
(...)

- *Consecuencia de la no disponibilidad del terreno en la parte superior de la vía, con la finalidad de conservar y ampliar el área de la calzada, proyectada, en consenso con las autoridades municipales, se hace necesario también plantear la modificación de la geometría de los muros proyectados tipo "A", "B" y "C" (...)*

c) En ese sentido, la Supervisión verifica la no disponibilidad del terreno, en la parte superior de la vía, la cual, en la fecha de la entrega de terreno, no se identificó. Por consiguiente, la falta de disponibilidad de terreno afecta a la cimentación de los muros de contención proyectados, en la parte superior de la vía, las mismas que son estructuras proyectadas inmersas en el terreno de propiedad de terceros y con respecto a los muros inferiores, con la finalidad de conservar el área de la calzada, se justifica la modificación, también de la geometría de los muros proyectados de la parte inferior"[41].

[41] Se describe en el punto III. ANALISIS del informe n.° 06-2016/CFCHB/SO-CANDOPATA de 21 de noviembre de 2018.

Con oficio n.° 1512-2016-MPSC/GEIDUR-AOGR de 6 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 42)**, dirigido al gerente Municipal, el ingeniero Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicita la aprobación de adicional de obra n.° 1 mediante resolución.

Debe de indicarse lo estipulado en el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[42], en adelante RLCE, que señala: "*Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación (...)*
El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (...)" (el subrayado es agregado).

Asimismo, es de precisar que el artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado - RLCE aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, establece: "*(...) Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico*[43], *y la disponibilidad del terreno*" (el subrayado es agregado).

De conformidad a la normativa indicada, se desprende que es competencia del área usuaria (unidad de Estudios y Proyectos), definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad, entre otros aspectos relevantes, en el expediente técnico de obra. Asimismo, una vez elaborado el expediente técnico, es la unidad de Estudios y Proyectos quien la evalúa, visa y da conformidad, para posteriormente ser aprobado por el funcionario competente de la Entidad, ello en armonía a lo establecido en los documentos de gestión interna[44].

Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 152° del RLCE aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, el inicio del plazo de ejecución de una obra se encuentra supeditado al cumplimiento de determinadas condiciones, entre estas: "*2. Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, (...) 4. Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo (...)*".

Resulta relevante acotar lo indicado en la Opinión n.° 014-2015/DTN, "*(...) el expediente técnico de obra está formado por un conjunto de documentos de ingeniería que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de*

[42] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016.
[43] El expediente técnico comprende: "*(...) memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.*", como se desprende del Anexo Único, Anexo de Definiciones del RLCE.
[44] El Manual de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 215-MPSC de 23 de octubre de 2012, establece para la unidad de Estudios y Proyectos las funciones: "*2. Prepara Términos de Referencia para la elaboración de Expedientes Técnicos a ser ejecutados por diferentes modalidades, 3. Revisa, evalúa, visa, y da conformidad de los expedientes técnicos de los proyectos de inversión*".

ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará. De ello se infiere que dicho expediente tiene por finalidad brindar información a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la obra y las condiciones del terreno para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas y, de ser el caso, ejecuten la obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la Entidad y la normativa vigente en materia de ejecución de obras" (El subrayado es agregado).

Posteriormente, el expediente técnico de adicional y deductivo de obra n.° 1 **(apéndice n.° 31)** fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 309-2016-MPSC/A de 13 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 43)**, en la cual señala en su artículo 1°: "*Aprobar solo para efectos de pago el adicional de obra n.° 1 - metas del adicional (S/ 431 126.51), y el deductivo n.° 1 - metas del deductivo (S/ 431 126.51)*"; asimismo, en el doceavo considerando de la resolución se menciona: "*Que, mediante informe n.° 299-2016-MPSC/GEIDUR/ASLO/ARA, de fecha 05-12-2016, el jefe del Área de Supervisión y Liquidación de Obra, señala que el Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo n.° 1 de la obra "Mejoramiento del servicio de la transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", código SNIP 291830, cuenta con informe favorable del área de Estudios y Proyectos, así como también del supervisor de obra, quien ha elaborado dicho expediente técnico, (...)*" (el subrayado es agregado). La comisión auditora, habiendo revisado la documentación original, no se evidenció que la unidad de Estudios y Proyectos emita opinión o aprobación al mencionado expediente técnico de adicional y deductivo de obra n.° 1 **(apéndice n.° 31)**, hecho que ha sido corroborado por la unidad de Estudios y Proyectos quien con oficio n.° 051-2018/MPSC/AEYP/LCRC de 21 de mayo de 2018 **(apéndice n.° 49)** informa: *"(...)* ***Se adjunta RESOLUCION DE ALCALDIA N° 309-2016-MPSC/A****. Donde se indica que la aprobación del expediente técnico del adicional y deductivo se tramitó a través del área de Supervisión y Liquidación de Obra, más no por el área de Estudios y Proyectos"*; de esta manera tampoco se ha cumplido con lo señalado en el Acta de Entrevista n.° 1 para la auditoria de cumplimiento a la "Elaboración y aprobación del expediente técnico, y ejecución de la obra Mejoramiento del servicio de la transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad" de 18 de abril de 2018 **(apéndice n.° 46)**, suscrita por Lidia Celmira Ramírez Chacón, jefa de la unidad de Estudios y Proyectos, en la cual indica en su respuesta a la pregunta 1: "(...) *El jefe de ASLO*[45] *solicita a GEIDUR que se elabore el expediente adicional de obra, el cual se deriva a la Unidad de Estudios y Proyectos para que se elabore en planta; elaborado se registra y sigue el mismo procedimiento administrativo hasta la aprobación por resolución de Gerencia Municipal a Alcaldía".*

De otro lado, en la respuesta a la pregunta 14 manifestó: *"(...) No se han dado casos que los adicionales hayan sido elaborados por el contratista, los adicionales son elaborados por la Unidad de Estudios y Proyectos y visados por el evaluador y el jefe de la unidad (...)".*

[45] Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión.

Adicionalmente, en la memoria descriptiva del expediente técnico de adicional y deductivo de obra n.° 1 **(apéndice n.° 31.1)**, en la descripción del adicional indica lo siguiente: *"(...) que, a consecuencia del cambio de geometría de los muros de contención, se generan mayores metrados en las partidas de movimiento de tierras y muros de contención.*

En lo que respecta al movimiento de tierras, se generará mayor volumen de relleno y compactación con material propio.

En lo que respecta a los muros de contención de concreto armado, se generará mayor peso de acero, de acuerdo al nuevo cálculo estructural. Asimismo, se generará mayor área de encofrado por el cambio de geometría de dichos muros. También se generará mayor longitud de junta de dilatación por el mismo cambio de geometría de los muros" (el subrayado es agregado).

De la evaluación del expediente técnico del adicional y deductivo de obra n.° 1 **(apéndice n.° 31)**, se advierte que los mayores metrados en las partidas de movimiento de tierras y muros de contención subrayados, no se visualizan en el presupuesto del adicional de obra, observándose que las metas y presupuesto del adicional de obra n.° 1 y las metas y presupuesto del deductivo vinculante de obra n.° 1 tienen las mismas partidas y metrados en idénticas cantidades; y consecuentemente, el mismo monto de presupuesto, siendo el porcentaje de incidencia del monto contractual de 0 %, conforme se presenta a continuación:

Cuadro n.° 5
PRESUPUESTO DE ADICIONAL DE OBRA

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/
01	**MUROS DE CONCRETO ARMADO**				
01.01	MURO DE CONTENCIÓN: f´c=210 kg/cm2	m3	397.04	413.78	164 287.21
01.02	MURO DE CONTENCIÓN: ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m3	1 232.62	59.84	73 759.98
01.03	MURO DE CONTENCIÓN: ACERO CORRUGADO FY=4200 kg/cm2	kg	15 007.19	4.79	71 884.44
01.04	JUNTA DE DILATACIÓN CON TECKNOPORT e=5cm+SELLO ASFÁLTICO	m	1 113.75	6.98	7 773.98
	COSTO DIRECTO				**317 705.61**
	GASTOS GENERALES (10% C.D.)				**31 770.56**
	UTILIDADES (5% C.D.)				**15 885.28**
	SUB TOTAL				**365 361.45**
	IGV (18%)				**65 765.06**
	PRESUPUESTO TOTAL				**S/ 431 126.51**

Fuente: Expediente técnico de adicional y deductivo de obra n.° 1
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 6
PRESUPUESTO DE DEDUCTIVO DE OBRA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/
01	**MUROS DE CONCRETO ARMADO**				
01.01	MURO DE CONTENCIÓN: f´c=210 kg/cm2	m3	397.04	413.78	164 287.21
01.02	MURO DE CONTENCIÓN: ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m3	1 232.62	59.84	73 759.98
01.03	MURO DE CONTENCIÓN: ACERO CORRUGADO FY=4200 kg/cm2	kg	15 007.19	4.79	71 884.44
01.04	JUNTA DE DILATACIÓN CON TECKNOPORT e=5cm+SELLO	m	1 113.75	6.98	7 773.98

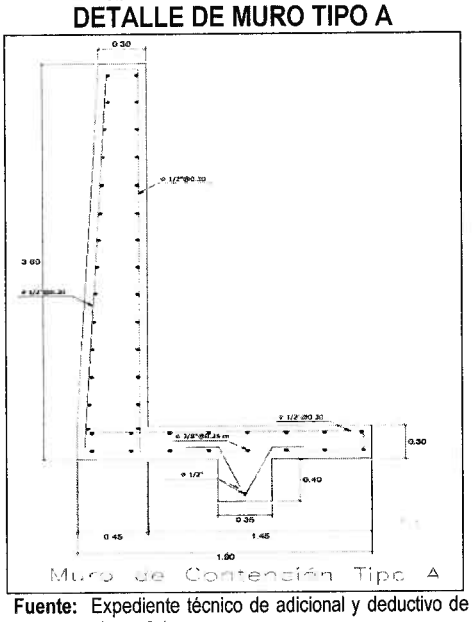
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/
	ASFÁLTICO				
	COSTO DIRECTO				317 705.61
	GASTOS GENERALES (10% C.D.)				31 770.56
	UTILIDADES (5% C.D.)				15 885.28
	SUB TOTAL				**365 361.45**
	IGV (18%)				65 765.06
	PRESUPUESTO TOTAL				**S/ 431 126.51**

Fuente: Expediente técnico de adicional y deductivo de obra n.° 1
Elaborado por: Comisión auditora

Teniendo en cuenta que, en el Anexo Único del RLCE aprobado con Decreto Supremo n.° 305-2015-EF, Anexo de Definiciones, se define a la prestación adicional de obra como: "*Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional*", y al mayor metrado como: "*Incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contratos de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico*"; por lo tanto para esta situación en particular no debió proceder el adicional de obra, pues la modificación a la geometría de los muros de contención por la falta de disponibilidad de terreno debió ser tomado en cuenta previo a la elaboración del expediente técnico y al modificar la geometría de los muros de contención, se estaría modificando el expediente técnico y no debe ser considerada como mayores metrados.

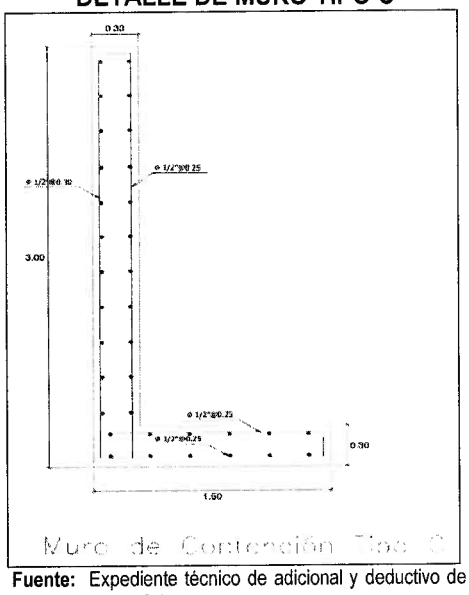
Adicionalmente se puede mencionar que existe incongruencia entre los detalles del muro de contención tipo A de los planos y el metrado presentado en el expediente de adicional y deductivo n.° 1, debido a que en el detalle del plano no menciona el uso de acero corrugado de 5/8", pero en el metrado del adicional sí menciona el uso de acero corrugado de 5/8" de diámetro, lo mismo para el muro tipo C y E (Vistas fotográficas n.°s 1, 2 y 3 y cuadros n.°s 7, 8 y 9).

Vista fotográfica n.° 1
DETALLE DE MURO TIPO A



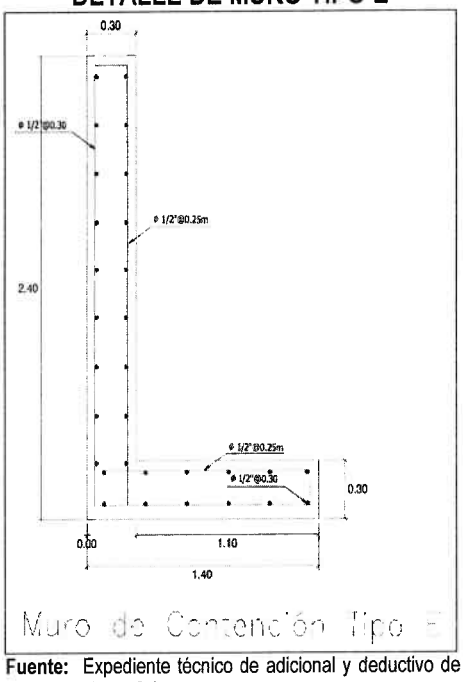
Fuente: Expediente técnico de adicional y deductivo de obra n.° 1
Elaborado por: Comisión auditora

Vista fotográfica n.° 2
DETALLE DE MURO TIPO C



Fuente: Expediente técnico de adicional y deductivo de obra n.° 1
Elaborado por: Comisión auditora

Vista fotográfica n.° 3
DETALLE DE MURO TIPO E



Fuente: Expediente técnico de adicional y deductivo de obra n.° 1
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 7
METRADO DE MURO DE CONTENCIÓN TIPO A DEL ADICIONAL DE OBRA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	ALTO	LARGO	N° CARAS	ÁREA	CANTIDAD	PARCIAL	TOTAL
1.00	**Muro de Contención: Concreto**								
	Concreto f'c = 210 Kg/cm2	m3	---	30.15		1.97	1.00	59.40	**59.40**
2.00	**Encofrado y desencofrado**								**229.94**
	Encofrado y Desencofrado de muros	m2	3.85	4.50	2.00		7.00	242.55	
	Encofrado y Desencofrado de tapas de muros	m2				1.24	14.00	17.36	
	Encofrado y desencofrado de zapatas-caras	m2	0.30	30.15	2.00			18.09	
	Encofrado y desencofrado de juntas	m2	0.30	1.90			7.00	3.99	
3.00	**Acero Corrugado fy=4200 Kg/cm2**	Kg						2 488.06	**2 488.06**
	Acero Ø 3/8"	Kg						672.45	
	Acero Ø 1/2"	Kg						2 021.24	
	Acero Ø 5/8"	Kg						501.28	

Fuente: Expediente técnico de adicional y deductivo de obra n.° 1
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 8
METRADO DE MURO DE CONTENCIÓN TIPO C DEL ADICIONAL DE OBRA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	ALTO	LARGO	N° CARAS	ÁREA	CANTIDAD	PARCIAL	TOTAL
1.00	**Muro de Contención: Concreto**								
	Concreto f'c = 210 Kg/cm2	m3	---	47.00		1.89	1.00	88.83	**88.83**
2.00	**Encofrado y Desencofrado**	m2							**293.85**
	Encofrado y Desencofrado de muros	m2	3.30	4.50	2.00		10.00	297.00	
	Encofrado y Desencofrado de tapas de muros	m2				0.81	20.00	16.20	
	Encofrado y desencofrado de zapatas-caras	m2	0.30	47.00	2.00			28.20	
	Encofrado y desencofrado de juntas	m2	0.30	1.50			10.00	4.50	
3.00	**Acero Corrugado fy=4200 Kg/cm2**	Kg						4 267.70	**4 267.70**
	Acero Ø 3/8"	Kg						750.29	
	Acero Ø 1/2"	Kg						3 325.80	
	Acero Ø 5/8"	Kg						1 386.72	

Fuente: Expediente técnico de adicional y deductivo de obra n.° 1
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 9
METRADO DE MURO DE CONTENCIÓN TIPO E DEL ADICIONAL DE OBRA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	ALTO	LARGO	N° CARAS	ÁREA	CANTIDAD	PARCIAL	TOTAL
1.00	**Muro de Contención: Concreto**								
	Concreto f'c = 210 Kg/cm2	m3	---	33.00		1.65	1.00	54.45	**54.45**
2.00	**Encofrado y Desencofrado**	m2							**150.83**
	Encofrado y Desencofrado de muros	m2	2.70	4.50	2.00		7.00	170.10	
	Encofrado y Desencofrado de tapas de muros	m2				0.63	14.00	8.82	
	Encofrado y desencofrado de zapatas-caras	m2	0.30	33.00	2.00			19.80	
	Encofrado y desencofrado de juntas	m2	0.30	1.40			7.00	2.94	
3.00	**Acero Corrugado fy=4200 Kg/cm2**	Kg						2 504.73	**2 504.73**
	Acero Ø 3/8"	Kg						0.00	
	Acero Ø 1/2"	Kg						3 479.75	
	Acero Ø 5/8"	Kg						220.08	

Fuente: Expediente técnico de adicional y deductivo de obra n.° 1
Elaborado por: Comisión auditora

El hecho de que la Entidad haya dado trámite al adicional y deductivo de obra n.°1 de la obra "Mejoramiento del servicio de la transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad" sin opinión técnica ni evaluación del expediente técnico por el área usuaria (unidad de Estudios y Proyectos), unidad que con oficio n.° 051-2018/MPSC/AEYP/LCRC de 21 de mayo de 2018 **(apéndice n.° 49)** indicó que el trámite de la aprobación del expediente técnico del adicional y deductivo de obra no fue realizado por dicha unidad; ha ocasionado que se apruebe un expediente técnico con deficiencias, y que su ejecución no cumpla con la calidad técnica requerida.

B. Expediente técnico de adicional y deductivo de obra n.° 1 con sobredimensionamiento de partidas, deficiencias en el diseño de los muros de contención y en los metrados, no refleja lo plasmado en los planos; asimismo su ejecución y deficiente trámite de valorización generó exceso de pago al contratista por S/ 63 123.77, además el deslizamiento del muro de contención ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 71 529.02.

Respecto del expediente técnico de adicional y deductivo n.° 1 sobredimensionado en partidas y con deficiencias

Los metrados de concreto armado en muros de contención - planilla de metrados **(apéndice n.° 31.2)**, que se encuentran dentro del expediente técnico de adicional y deductivo de obra n.° 1 **(apéndice n.° 31)**, presentan incongruencia con los metrados calculados de los planos EP-C01 y E-1 del expediente técnico de adicional y deductivo de obra n.° 1, en donde existe una diferencia de 112.42 m3, lo cual se detalla en los cuadros n.°s 10 y 11:

Cuadro n.° 10
METRADO DE CONCRETO EN MUROS DE CONTENCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA

DESCRIPCIÓN	UND.	ALTO	LARGO	N° CARAS	ÁREA TRANSVERSAL	CANTIDAD	PARCIAL	TOTAL
PARTE BAJA								
MURO D	m3		29.75		4.20	1.00	124.95	121.11
MURO B	m3		25.00		2.93	1.00	73.25	73.25
MURO A	m3		30.15		1.97	1.00	59.40	59.40
PARTE ALTA								
MURO C	m3		47.00		1.89	1.00	88.83	88.83
MURO E	m3		33.00		1.65	1.00	54.45	54.45
							TOTAL m3	**397.04**

Fuente: Metrados del expediente técnico de adicional y deductivo de obra n.° 1
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 11

METRADO DE CONCRETO EN MUROS DE CONTENCIÓN REALIZADOS POR LA COMISIÓN AUDITORA DE LOS PLANOS DEL EXPEDIENTE DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 1

DESCRIPCIÓN	UND.	ALTO	LARGO	N° CARAS	ÁREA TRANSVERSAL	CANTIDAD	PARCIAL	TOTAL
PARTE BAJA								
MURO D	m3		29.90		2.73	1.00	81.63	81.63
MURO B	m3		19.87		2.50	1.00	49.71	49.71
MURO A	m3		30.83		1.95	1.00	60.12	60.12
PARTE ALTA								
MURO C	m3		47.08		1.26	1.00	59.32	59.32
MURO E	m3		32.23		1.05	1.00	33.84	33.84
							TOTAL m3	**284.62**

Fuente: Planos: EP-C01 y E-1 del expediente técnico de adicional y deductivo de obra n.° 1
Elaborado por: Comisión auditora

Visto la diferencia entre el metrado de concreto en muro de contención del expediente técnico de adicional y deductivo de obra n.° 1 y el metrado realizado por la comisión auditora de los planos del adicional de obra (S/ 222 937.74 – S/ 159 813.97), se obtuvo el presupuesto para cada caso, en donde la diferencia es de S/ 63 123.77 (cuadros n.os 12 y 13), siendo este monto el presupuesto sobrevalorado del adicional de obra, que al haber sido cancelado al contratista genero perjuicio económico a la Entidad.

Cuadro n.° 12

PRESUPUESTO DE CONCRETO EN MUROS DE CONTENCIÓN DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 1

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/
01	**MUROS DE CONCRETO ARMADO**				
01.01	MURO DE CONTENCIÓN: f´c=210 kg/cm2	m3	397.04	413.78	164 287.21
	COSTO DIRECTO				**164 287.21**
	GASTOS GENERALES (10% C.D.)				**16 428.72**
	UTILIDADES (5% C.D.)				**8 214.36**
	SUB TOTAL				**188 930.29**
	IGV (18%)				**34 007.45**
	PRESUPUESTO TOTAL				**S/ 222 937.74**

Fuente: Presupuesto del expediente técnico de adicional y deductivo de obra n.° 1
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 13

PRESUPUESTO DE CONCRETO EN MUROS DE CONTENCIÓN REALIZADOS POR LA COMISIÓN AUDITORA DE LOS PLANOS DEL ADICIONAL DE OBRA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/
01	**MUROS DE CONCRETO ARMADO**				
01.01	MURO DE CONTENCIÓN: f´c=210 kg/cm2	m3	284.62	413.78	117 770.06
	COSTO DIRECTO				**117 770.06**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/
	GASTOS GENERALES (10% C.D.)				11 777.01
	UTILIDADES (5% C.D.)				5 888.50
	SUB TOTAL				135 435.57
	IGV (18%)				24 378.40
	PRESUPUESTO TOTAL				S/ 159 813.97

Fuente: Expediente técnico de adicional y deductivo de obra n.° 1
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 14

DETALLE DEL MONTO DE SOBREDIMENSIONAMIENTO CALCULADO DEL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LOS PLANOS DEL ADICIONAL

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/
01	MUROS DE CONCRETO ARMADO				
01.01	MURO DE CONTENCIÓN: f´c=210 kg/cm2	m3	112.42	413.78	46 517.15
	COSTO DIRECTO				46 517.15
	GASTOS GENERALES (10% C.D.)				4 651.71
	UTILIDADES (5% C.D.)				2 325.86
	SUB TOTAL				53 494.72
	IGV (18%)				9 629.05
	PRESUPUESTO TOTAL				S/ 63 123.77

Fuente: Expediente técnico de adicional y deductivo de obra n.° 1
Elaborado por: Comisión auditora

Del pago de mayores metrados en valorización de adicional n.° 1

Durante la ejecución del expediente técnico de adicional y deductivo de obra n.° 1 **(apéndice n.° 31)**, el señor José Leonardo Caruanambo Huamán, gerente del Grupo La Retama E.I.R.L., con documento s/n de 19 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 50.4)**, presenta al ingeniero César Francisco Chávez Bazán, supervisor de obra, el informe del adicional de obra n.° 1 **(apéndice n.° 50.5)** y valorización de adicional de obra n.° 01 **(apéndice n.° 50)**, indicando: *"(…) presento el informe del adicional de obra n.° 01 y valorización del adicional de obra n.° 01, comprendido el periodo del 13-12-16 al 18-12-16.*

AVANCE DE OBRA (%)

A. Anterior : 0.00 %
B. Actual (Diciembre 2016) : 100.00 %
C. Acumulado : 100.00 %

MONTO A CANCELAR (S/)
431 126.51 (cuatrocientos treinta y un mil ciento veintiséis con 51/100 soles) (…)".

El ingeniero César Francisco Chávez Bazán, supervisor de obra, mediante informe n.° 07-2016/CFCHB/SO-CANDOPATA de 19 de diciembre de 2016 **(apéndice**

n.° 50.3), dirigido al ingeniero Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, y con copia al ingeniero Augusto Ruiz Alcalde, jefe de la unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, indica: "*(...) hacer llegar la valorización de adicional de obra n.° 01* **(apéndice n.° 50)**, *(...), dicho adicional alcanza un 100.00 %*".

El ingeniero Augusto Ruiz Alcalde, jefe de la unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.° 324-2016-MPSC/GEIDUR/ASLO/ARA de 21 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 50.2)**, dirigido al ingeniero Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, indica: *"(...) habiéndose realizado la revisión de la documentación, esta jefatura da su conformidad, y sugiere continuar con el trámite correspondiente a la valorización de adicional de obra n.° 01* **(apéndice n.° 50)**; *el avance del mes es de* ***100.00%*** *que valoriza un monto de* ***S/ 431 126.51*** *soles. No se presenta el reajuste por fórmula polinómica, este se cancelará a la liquidación del contrato.*
El avance ejecutado acumulado es de ***100.00%****, y el avance programado acumulado es de 100.00%. Siendo que el adicional de obra se encuentra* ***Culminado*** *en un 100.00%*".

El ingeniero Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante oficio n.° 1586-2016-MPSC/GEIDUR-AOGR de 21 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 50.1)**, dirigido al señor Jorge Enrique Ruiz Armas, gerente de Administración, bajo el asunto *"Conformidad para pago valorización n.° 1 de adicional n.° 1 de la obra* **(apéndice n.° 50)** *(...)"*, y consignando como referencia el informe n.° 324-2016-MPSC/GEIDUR/ASLO/ARA de 21 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 50.2)**; indica: *"(...) hacerle llegar el informe de referencia, mediante el cual el jefe de Supervisión y Liquidación de Obras alcanza la valorización de obra n.° 01 de adicional n.° 01 de la obra del asunto, ejecutada por la empresa contratista* ***GRUPO LA RETAMA****, que cuenta con el avance del* ***100.00%****, que arroja un monto de* ***S/ 431,126.51*** *(...). Por tanto, se solicita dar trámite administrativo que corresponda, (...)*".

Mencionado lo anterior, se observa que en el adicional y deductivo de obra n.° 1 **(apéndice n.° 31)** fue valorizado el total del metrado del expediente de adicional n.° 1, sin considerar que siendo la obra contratada bajo el sistema de precios unitarios la valorización **(apéndice n.° 50)** debió de formularse en función a los metrados ejecutados conforme lo establece el RLCE[46], correspondiente a la partida 01.01 MURO DE CONTENCIÓN: f´c=210 kg/cm2 (cuadro n.° 13); habiendo tenido conocimiento de dicho hecho irregular el residente de obra, supervisor de obra, jefe de la unidad de Supervisión y Liquidación de obra, y gerente de la GEIDUR, quienes formularon, revisaron y aprobaron, dando su conformidad para materializar la cancelación de la valorización **(apéndice n.° 50)** al contratista por S/ 431,126.51, por la ejecución de totas las partidas del adicional, según la orden de servicio n.° 4028 de 21 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 51),** y tres (3) comprobantes de pago emitidos en el sistema de integrado de administración financiera - SIAF, n.°s 9869 **(apéndice n.° 52)** por el monto de S/ 300 000.00, 9870 **(apéndice n.° 53)** por el monto de S/ 113 881.45, y 9871 **(apéndice n.° 54)**

[46] El artículo 166° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado establece *"(...) En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, (...)"*.

por el monto de S/ 17 245.06, pagos que incluyen un exceso de S/ 63 123.77, correspondiente al sobredimensionamiento antes mencionado, monto que no debió ser cancelado al contratista, tal como se evidencia en el cuadro n.° 14.

Respecto del deslizamiento de muro de contención

Por otro lado, en el expediente del adicional y deductivo de obra n.° 1 **(apéndice n.° 31)**, presentado por el supervisor, durante la ejecución de la obra, se incluye un estudio de mecánica de suelos con fines de cimentación, elaborado por Geotécnica & Construcción - Servicios Generales S.A.C (GECONSAC) - Informe Geotécnico **(apéndice n.° 29.1)**, y firmado por el ingeniero Jorge Luis Quipuzcoa Urdanivia con Reg. CIP 91018; el cual indica en el punto 10. Conclusiones y Recomendaciones: *"(...) De acuerdo con lo observado en el lugar, y en base al análisis efectuado a los materiales que compone el perfil estratigráfico de la zona, se recomienda la construcción de muro de gaviones para evitar el colapso de las edificaciones ya existentes y separar de la estructura existente, y debido a que los cimientos proyectados de la edificación de este proyecto están por encima de estas estructuras y las cimentaciones están asentadas en un suelo húmedo e inestable a la excavación, identificado como arenas arcillosas medianamente plásticas de una consistencia semi blanda. (...)"* (el subrayado es agregado). Se observa que no se consideró la recomendación del estudio de mecánica de suelos donde indica que se debe considerar la construcción de un muro de gaviones, lo que sí debió ser una partida del expediente técnico del adicional y deductivo n.° 1 **(apéndice n.° 31)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 309-2016-MPSC/A de 13 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 43)**.

Cabe mencionar que los gaviones son estructuras de sostenimiento o contención, mediante enmallado metálico tipo canasta y relleno con materiales pétreos[47] y de haber tomado en consideración las recomendaciones del estudio de mecánica de suelos, y según el tipo de gavión seleccionado, los muros de contención hubieran sido protegidos por los gaviones construidos en el lecho del río al darle un soporte, una protección adecuada, pues esta estructura hubiera recibido directamente la crecida del río.

Es de precisar que, los muros de contención "*Son estructuras destinadas a garantizar la estabilidad de la plataforma o a protegerla de la acción erosiva de las aguas superficiales. Se utilizan para contener los rellenos o para defender la vía de eventuales derrumbes*[48]"; las cuales no son estructuras diseñadas y usadas para soportar el embate de la crecida del río, más aún cuando estas se encuentren en el cauce mismo del río.

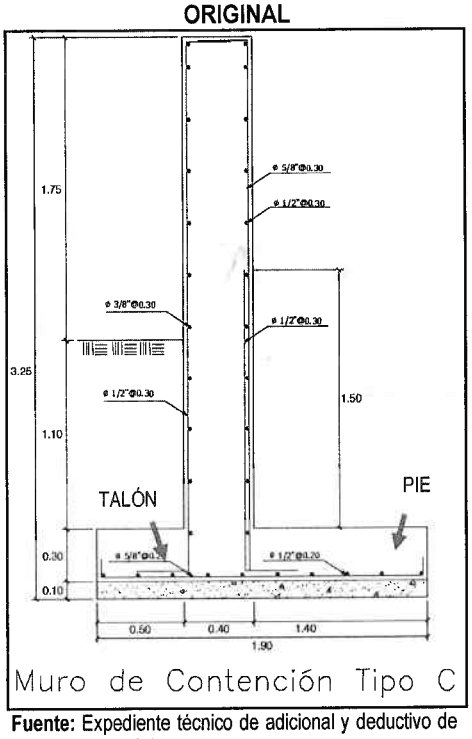
De los diseños de los muros de contención especificados en los planos del expediente técnico de adicional y deductivo de obra n.° 1 **(apéndice n.° 31)**, se observa que ya no presenta "talón" (ver vista fotográfica n.° 4) como en el expediente técnico original, ya que esta parte de la cimentación del muro de contención invadía terrenos de terceros; además, en el expediente técnico del

[47] Sección 602 Gaviones del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

[48] Numeral 18.3.1 Generalidades del Capítulo XVIII Manual de Carreteras: Túneles, Muros y Obras Complementarias, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 36-2016-MTC/14 de 27 de octubre de 2016.

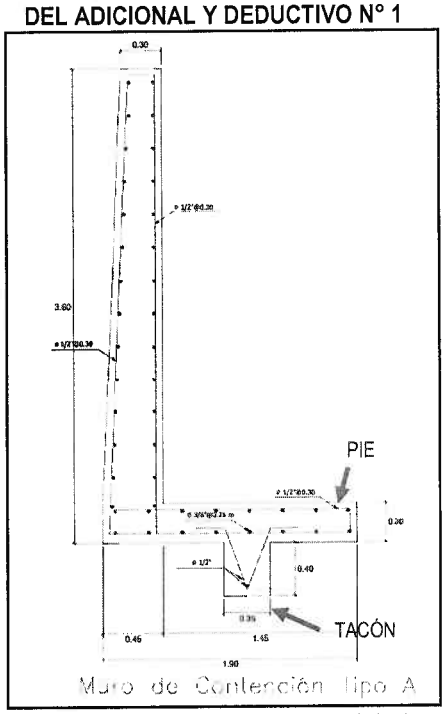
adicional y deductivo n.° 1 **(apéndice n.° 31)**, no existe la partida de muros de gaviones, que fue recomendado en el estudio de mecánica de suelos del mismo expediente técnico, como estructura de protección para la cimentación del muro de contención ante los efectos del cauce del río, más aún si se tiene en consideración que la crecida de los ríos son eventos recurrentes y previsibles, especialmente durante las temporadas de lluvias, y ante la falta de una adecuada protección de las bases sobre las que se apoyan los muros, inevitablemente las afectarían, ocasionando el deslizamiento del muro de contención.

Vista Fotográfica n.° 4
MURO TIPO C DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ORIGINAL



Fuente: Expediente técnico de adicional y deductivo de obra n.° 1
Elaborado por: Comisión auditora

Vista Fotográfica n.° 5
MURO TIPO A DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO N° 1



Fuente: Expediente técnico de adicional y deductivo de obra n.° 1
Elaborado por: Comisión auditora

Así pues, los muros de contención Tipo A, aprobados por la Entidad en el expediente del adicional y deductivo n.° 1 **(apéndice n.° 31)**, ejecutados por el contratista e inspeccionados por el supervisor de obra, fallaron al no tener una adecuada protección ante la crecida del río, ocasionando con ello, el deslizamiento del muro de contención (vista fotográfica n.° 6) por la crecida del Río Grande de 22 de abril de 2017, la cual dañó la estructura; tal es así que la Entidad para evitar la caída total del muro de contención a consecuencia de la socavación del cauce del río, protegió las paredes del muro con material y rocas.

Vista Fotográfica n.° 6

DESLIZAMIENTO DEL MURO DE CONTENCIÓN PRÓXIMO AL PUENTE CANDOPATA A CONSECUENCIA DE LA CRECIDA DEL RÍO GRANDE



Cuadro n.° 15

CÁLCULO DE LA DETERMINACIÓN DEL PERJUICIO ECONÓMICO CALCULADO POR EL DESLIZAMIENTO DEL MURO DE CONTENCIÓN

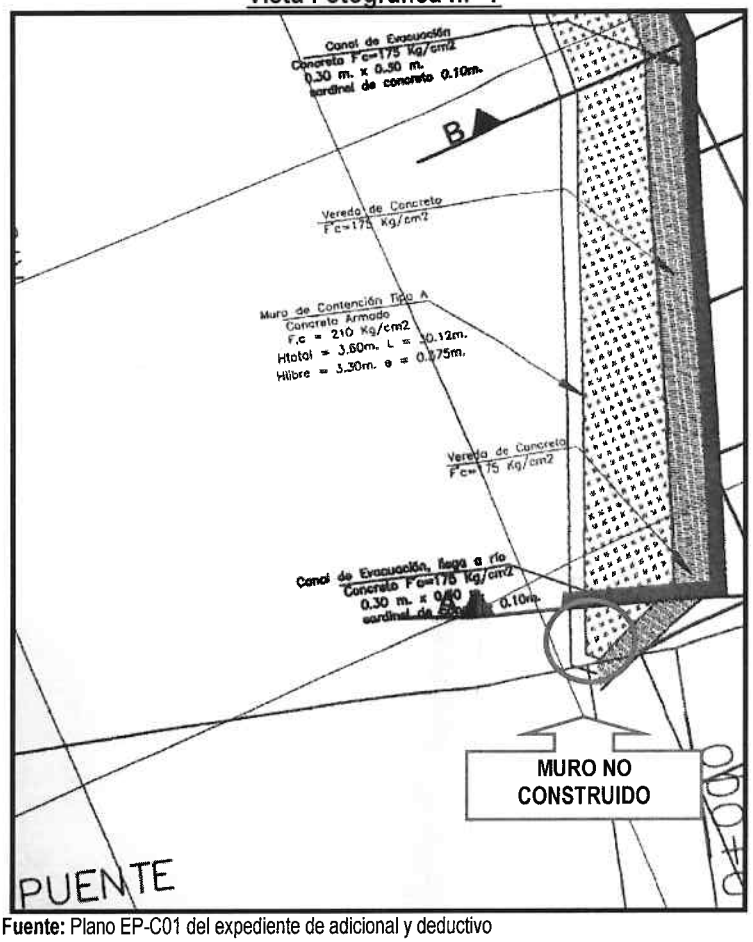
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	P.U.	TOTAL
1	**MURO TIPO "A" - DESLIZADO E INCLINADO**				**52 711.14**
1.1	**OBRAS DE CONCRETO SIMPLE**				**2 128.11**
1.1.1	CONCRETO f'c=175kg/cm2 EN SOLADOS	m3	5.72	295.45	1 689.97
1.1.2	CONCRETO f'c=175kg/cm2 EN VEREDAS	m2	24.10	18.18	438.14
1.2	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**				**50 583.03**
1.2.1	CONCRETO EN MURO DE CONTENCIÓN	m3	59.40	413.78	24 578.53
1.2.2	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE MURO DE CONTENCIÓN	m2	229.94	59.84	13 759.61
1.2.3	ACERO CORRUGADO f'y=2400kg/cm2	kg	2 488.06	4.79	11 917.81
1.2.4	JUNTAS DE DILATACIÓN	m	46.86	6.98	327.08
	COSTO DIRECTO				**52 711.14**
	GASTOS GENERALES (10% C.D.)				5 271.11
	UTILIDADES (5% C.D.)				2 635.56
	SUB TOTAL				**60 617.81**
	IGV (18%)				10 911.21
	TOTAL				**71 529.02**

Fuente: Expediente del adicional y deductivo de obra n.° 1
Elaborado por: Comisión auditora

El perjuicio económico a la Entidad por la obra "Mejoramiento del servicio de la transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad" con código SNIP 291830, por el deslizamiento del muro de contención asciende a S/ 71 529.02, según el siguiente detalle:

En el plano EP-C01: PLANO ESTRUCTURAS REPLANTEADAS CALLE CANDOPATA adjunto al expediente técnico del adicional y deductivo de obra n.° 1 **(apéndice n.° 31)**, detalla que el muro de contención TIPO A, debió ser construido de acuerdo al plano como se visualiza en la vista fotográfica n.° 7, donde se observa que el muro debe ser construido hasta llegar al puente, faltando aproximadamente la construcción de 7.42 m² de muro; sin embargo, esta propuesta de modificación formaba parte del presupuesto total que fue cobrado en su totalidad.

Vista Fotográfica n.° 7



Fuente: Plano EP-C01 del expediente de adicional y deductivo
Elaborado por: Comisión auditora

En el acta de verificación de obra n.° 2 para la auditoria de cumplimiento a la "Elaboración y aprobación del expediente técnico, y ejecución de la obra Mejoramiento del servicio de la transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad" de 17 de mayo de 2018 **(apéndice n.° 55)**, suscrita por el ingeniero Golbery Oswaldo Franco Rabanal, jefe de la unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, en representación de la Entidad, se tomó las medidas longitudinales de los muros de contención tipo A, B, C, D y E ejecutados por el contratista, determinándose las siguientes medidas:

Cuadro n.° 16
LONGITUD DE MUROS DE CONTENCIÓN PARTE ALTA, EJECUTADOS

DETALLE	PAÑO	LONGITUD (m)
MURO DE CONTENCIÓN PARA ALTA		
MURO C	1	4.570
	2	4.630
	3	4.600
	4	2.170
		2.400
	5	4.680
	6	4.580
	7	4.640
	8	4.610
	9	4.540
	10	3.900
MURO E	11	4.625
	12	4.580
	13	4.610
	14	4.610
	15	4.550
	16	4.750
	17	6.060

Fuente: Acta de verificación de obra n.° 2 de 17 de mayo de 2018
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 17
LONGITUD DE MUROS DE CONTENCIÓN PARTE BAJA, EJECUTADOS

DETALLE	PAÑO	LONGITUD (m)
MURO DE CONTENCIÓN PARTE BAJA		
MURO D	1	5.600
	2	5.530
	3	5.490
MURO B	4	4.880
	5	4.600
	6	4.550
	7	4.670
	8	4.500
	9	4.650
MURO A	10	4.040
	11	4.610
	12	4.590
	13	4.610
	14	4.590
	15	7.560

Fuente: Acta de verificación de obra n.° 2 de 17 de mayo de 2018
Elaborado por: Comisión auditora

Resultando las siguientes longitudes de los muros de contención tipo A, B, C, D y E:

Tipo A = 30.00 m.
Tipo B = 27.85 m.
Tipo C = 45.32 m.
Tipo D = 16.62 m.
Tipo E = 33.79 m.
Total = 153.58 metros lineales de muro de contención ejecutados por el contratista.

Por otro lado, las longitudes de los muros de contención calculadas de los planos del expediente técnico de adicional y deductivo de obra n.° 1 **(apéndice n.° 31)**, son los siguientes:

Tipo A = 30.12 m.
Tipo B = 25.15 m.
Tipo C = 47.00 m.

Tipo D = 29.90 m.
Tipo E = 33.00 m.
Total = 165.17 metros lineales de muro de contención proyectados en planos del expediente técnico de adicional y deductivo n.° 1.

Por lo tanto, **el contratista ejecutó 11.59 metros lineales menos, de los planteados en los planos del expediente técnico antes mencionado.** Por cuanto, en los planos del expediente técnico de adicional y deductivo n.° 1 de obra se plantea 165.17 metros lineales los cuales incluyen las longitudes de los muros de contención tipo A, B, C, D y E, lo cual debió estar reflejado en el terreno, y que según acta de verificación de obra n.° 2 el contratista ejecutó 153.58 metros lineales de muro de contención, existiendo 11.59 metros lineales de diferencia; además, la obra se ejecutó bajo la modalidad de costos unitario en el cual el contratista, con aprobación del supervisor de obra, tuvo que valorizar el metrado realmente ejecutado de muros de contención en función del tipo (sección transversal) y longitud de muro de contención.

Al producirse las situaciones expuestas, se ha inobservado lo dispuesto en:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente a partir del 9 de enero de 2016.**

 "Artículo 160°.- Funciones del Inspector o Supervisor
 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, ***quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra*** *y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.*

 Artículo 166°.- Valorizaciones y Metrados
 Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

 En el ***caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados,*** *agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.*

 Artículo 175°.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
 (...) En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional (...)
 Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no pueden superar el quince por

ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley.
(...)
La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.

(...)
Anexo Único - Anexo de Definiciones
Mayor metrado: es el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico."

Estos hechos han generado que se apruebe el expediente técnico del adicional y deductivo de obra n.° 1 con sobredimensionamientos de partidas, deficiencias en los muros de contención y metrados, y en la ejecución del adicional se cancele un exceso de S/ 63 123.77 por el deficiente trámite de valorización, además por el deslizamiento del muro de contención se ocasionó un perjuicio económico ascendente a S/ 71 529.02; ocasionando en total un perjuicio económico a la Entidad por S/ 134 652.79.

Los hechos expuestos han sido originados por el accionar del ingeniero supervisor de obra, por haber elaborado el expediente técnico del adicional y deductivo de obra n.° 1, con deficiencias técnicas y por presentar sobredimensionamiento en la partida de concreto armado en el muro de contención y también por no tomar en cuenta la partida de muro de gaviones recomendado en el estudio de mecánica de suelos; por el actuar del jefe de la unidad de Supervisión y Liquidación de Obra, porque dio la conformidad técnica al expediente del adicional y deductivo de obra n.° 1, a pesar que contenía deficiencias técnicas; y el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, por que dio trámite para la aprobación de la resolución y visó dicho documento, a pesar que el expediente técnico del adicional y deductivo de obra n.° 1 contenía deficiencias en el diseño de los muros de contención y metrados.

De otro lado, por el actuar del supervisor de obra, al no cumplir con sus funciones diligentemente, por no haber cautelado la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, y no considerar los metrados realmente ejecutados en la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1; por el actuar del jefe de la unidad de Supervisión y Liquidación de Obras al revisar y dar conformidad a la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1, a pesar que existió sobredimensionamiento en la partida de concreto armado en muro de contención generando un mayor pago al contratista; y por el accionar del gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural al haber dado conformidad a la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1, sin observar que valorizaron mayores metrados a lo realmente ejecutados, y tramitar su pago generando un mayor desembolso a favor del contratista.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados **(apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Augusto Ruiz Alcalde,** identificado con DNI n.° 42027520, **jefe de la unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, equivalente a Ingeniero II - Responsable de Supervisión y Liquidación**[49] de la Entidad durante el período de 1 de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2017, emitió el informe n.° 299-2016MPSC/GEIDUR/ASLO/ARA de 1 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 41)** dando conformidad técnica al adicional y deductivo de obra n.° 1, a pesar que el expediente técnico del adicional y deductivo de obra n.° 1, del proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad" con código SNIP 291830, contenía deficiencias técnicas por presentar sobredimensionamiento en la partida de concreto armado en el muro de contención y también por no tomar en cuenta la partida de muro de gaviones recomendado en el estudio de mecánica de suelos, y sin considerar que el área usuaria (unidad de Estudios y Proyectos) no había emitido opinión.

 De otro lado, mediante informe n.° 324-2016-MPSC/GEIDUR/ASLO/ARA de 21 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 50.2)**, dio conformidad a la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1, a pesar que en el expediente técnico existió sobredimensionamiento en la partida de concreto armado en muro de contención generando un mayor pago al contratista al haberse elaborado y cancelado la única valorización en base a las partidas y metrados del expediente técnico del adicional y deductivo de obra n.° 1, y no considerar los metrados realmente ejecutados; asimismo no advirtió que el estudio de mecánica de suelos recomendaba un partida de muro de gaviones, lo cual no fue considerado en el expediente; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 134 652.79.

 Incumpliendo lo establecido en los artículos 160°, 166° y Anexo Único del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente a partir del 9 de enero de 2016.

 Asimismo, incumplió las funciones establecidas en los numerales 1, 4 y 15, del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 214-MPSC de 23 de octubre de 2012 **(apéndice n.° 92)**, para la unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, equivalente a Ingeniero II - Responsable de Supervisión y Liquidación, que prescriben: *"1. Coordinar y ejecutar las acciones de supervisión de los Proyectos de Inversión Pública*

[49] Contratado bajo el régimen de contrato administrativo de servicios, contrato administrativo de servicios n.° 437-2015-MPSCH. de 1 de octubre de 2015 por el periodo 1 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015, contrato administrativo de servicios n.° 041-2016-MPSCH. de 4 de enero de 2016 por el periodo 4 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016, addenda n.° 001 al contrato administrativo de servicios n.° 041-2016-MPSCH de 1 de julio de 2016 por prórroga del 1 de julio al 30 de setiembre de 2016, addenda n.° 002 al contrato administrativo de servicios n.° 041-2016-MPSCH de 3 de octubre de 2016 por prórroga del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, contrato administrativo de servicios n.° 141-2017-MPSCH/SG.RR.HH. de 2 de enero de 2017 por el periodo 2 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2017 **(apéndice n.° 1)**.

comprendidos en el Programa Anual de Inversión, que se ejecutan por la modalidad de Contrata, y de administración directa e indirecta con arreglo a la normatividad vigente. (...) 4. Revisar los expedientes técnicos de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables y opinar para su aprobación mediante resolución correspondiente. (...) 15. Evaluar y emitir conformidad sobre los avances de valorizaciones de los proyectos en ejecución".

Del mismo modo incumplió las actividades típicas estipuladas en los numerales 1, 5, 9 y 11, para el 90-Cargo clasificado Ingeniero II (Responsable de Supervisión y Liquidación) código SP-ES-13096450, del Manual de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 215-MPSC de 23 de octubre de 2012 **(apéndice n.° 93)**, que señalan: *"1. Supervisar las obras municipales, ejecutadas por las modalidades de Contrata a través de terceros, y directa por Administración Directa. (...) 5. Realizar visitas inopinadas a las obras en ejecución. (...) 9. Velar porque las obras se ejecuten con la máxima calidad. (...) 11. Verificar y tramitar la documentación que ingresa al área y proveer para su pronta atención, para lo cual usa los sistemas informáticos que se les instale".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; así mismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio,** identificado con DNI n.° 18198038, **gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural**[50] de la Entidad durante el período de 5 de enero de 2015 a la fecha; emitió oficio n.° 1512-2016-MPSC/GEIDUR-AOGR de 6 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 42)**, tramitando la aprobación del expediente técnico del adicional y deductivo de obra n.° 1 del proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad" con código SNIP 291830, el cual contenía deficiencias en el diseño de los muros de contención y metrados, sin advertir que el estudio de mecánica de suelos recomendaba una partida de muro de gaviones, lo cual no fue considerado en el expediente; asimismo visó la Resolución de Alcaldía n.° 309-2016-MPSC/A de 13 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 43)**, que aprueba el expediente técnico del adicional y deductivo de obra n.° 1 a pesar que contenía deficiencias técnicas.

 De otro lado, por haber tramitado el pago de la valorización del adicional y deductivo de obra n.° 1 sin observaciones, por cuanto mediante oficio n.° 1586-2016-MPSC/GEIDUR-AOGR de 21 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 50.1)**, dirigido al señor Jorge Enrique Ruiz Armas, gerente de Administración, bajo el asunto *"Conformidad para pago valorización n.° 1 de adicional n.° 1 de la obra (...)"*, da conformidad a la valorización y solicita dar trámite administrativo para el pago; sin observar que valorizaron mayores metrados a lo realmente

[50] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 009-2015-MPSC/A de 5 de enero de 2015, Resolución de Alcaldía n.° 007-2016-MPSC/A de 4 de enero de 2016, Resolución de Alcaldía n.° 008-2017-MPSC/A de 2 de enero de 2017, y Resolución de Alcaldía n.° 414-2017-MPSC/A de 28 de diciembre de 2017 **(apéndice n.° 1)**.

ejecutados, generando un mayor desembolso a favor del contratista de S/ 134 652.79 que corresponde perjuicio económico a la Entidad.

Incumpliendo lo establecido en el artículo 175° y Anexo Único del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente a partir del 9 de enero de 2016.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en los numerales 1 y 7, del artículo 85° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 214-MPSC de 23 de octubre de 2012 **(apéndice n.° 92)**, para la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, que prescriben: *"1. Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar las acciones inherentes a la ejecución de proyectos de inversión presupuestados por la Municipalidad. (...) 7. Supervisar las obras públicas contratadas"*.

Del mismo modo incumplió las actividades típicas estipuladas en los numerales 1, 5, 15 y 17, para el 80-Cargo clasificado Gerente de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, código EC-13096220, del Manual de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 215-MPSC de 23 de octubre de 2012 **(apéndice n.° 93)**, que señalan: *"1. Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar, las actividades relacionadas con el ciclo del proyecto de inversión, desde el perfil hasta la liquidación del proyecto. (...) 5. Dar la conformidad de la documentación, certificados y licencias, que emiten las Sub Gerencias. (...) 15. Visar los documentos oficiales relacionados con la ejecución del ciclo del proyecto. (...) 17. Supervisar el trabajo de los responsables y del personal de las unidades orgánicas que conforman la Gerencia"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; así mismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. AUSENCIA DEL PERSONAL CLAVE PROPUESTO POR "GRUPO LA RETAMA E.I.R.L." EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LA CALLE CANDOPATA - SECTOR N° 03, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, LA LIBERTAD" AFECTARON LA CALIDAD DEL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LA OBRA, LO QUE OCASIONÓ QUE SE AFECTE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE TRATO, Y EFICACIA Y EFICIENCIA QUE DEBEN REGIR LAS ACTUACIONES DE LA GESTIÓN PÚBLICA; Y ANTE LA FALTA DE CONTROL DEL SUPERVISOR NO SE REALIZÓ EL COBRO DE PENALIDADES POR EL MONTO DE S/ 78 718.82 SOLES, LO QUE DEVIENE EN PERJUICIO ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD

En el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 30 - 2016 - MPSC PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", la Entidad otorgó la buena pro a la empresa Grupo La Retama E.I.R.L. en adelante "Contratista";

asimismo, las bases integradas **(apéndice n.° 56.1)** del procedimiento de selección fueron aprobadas con Resolución de Gerencia Municipal n.° 403-2016-MPSC de 1 de setiembre de 2016 **(apéndice n.° 56)**.

La Entidad suscribió el contrato de ejecución de obra n.° 014-2016-MPSC/SG-LOG de 27 de setiembre de 2016 **(apéndice n.° 57)**, con la Contratista para la ejecución de la obra. La Contratista presentó como parte de su oferta la Declaración Jurada del Plantel Profesional clave propuesto para la ejecución de la obra - Anexo n.° 8 **(apéndice n.° 58)** y cartas de compromiso del personal clave - Anexo n.° 11[51] **(apéndice n.° 59).**

El inicio de la ejecución de la obra se realizó el 12 de octubre de 2016, de acuerdo a lo señalado en el cuaderno de obra, en el asiento n.° 1 del residente y asiento n.° 2 del supervisor **(apéndice n.° 48)**.

Mediante oficio n.° 353-2018-MPSC/GEIDUR-AOGR de 5 de abril de 2018 **(apéndice n.° 60)**, el ingeniero Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remite el oficio n.° 088-2018-MPSC/GEIDUR/ASLO/GOFR de 2 de abril de 2018 **(apéndice n.° 60)** alcanzado por el ingeniero Golbery Oswaldo Franco Rabanal, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, donde indica que no se ha realizado cambio de personal por parte de la empresa contratista.

El ingeniero Augusto Ruiz Alcalde, ex jefe de la unidad de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, señaló a través del acta de entrevista n.° 13 de 30 de mayo de 2018 **(apéndice n.° 61)** que no recibió una propuesta de cambio de personal clave ofertado por la Contratista, ni por parte del supervisor de obra; y que las pocas veces que realizó visitas a la obra, el residente de obra no se encontraba por estar realizando ensayos de materiales en Trujillo, o estaba viajando.

Parte del personal clave propuesto por la empresa Grupo La Retama E.I.R.L. rindieron su manifestación para que confirmen su participación durante la ejecución de la obra, así tenemos: el ingeniero Robert James Cedano Quipuzco, designado como residente de obra; el ingeniero Robert Frank Amoroto Rebaza, designado como asistente de residente; y, el señor José Luis Cruzado Sagástegui, designado como topógrafo.

De otro lado, el supervisor de obra, el jefe de la unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, y el gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural - GEIDUR, formularon, dieron conformidad y tramitaron los pagos de las valorizaciones del contrato original y del adicional de obra n.° 1, por el monto integro de su contrato original y adenda al mismo.

De acuerdo a los hechos enunciados se ha evidenciado que la empresa contratista Grupo La Retama E.I.R.L., no ejecutó la obra con la totalidad del plantel profesional propuesto en su oferta, y de otro lado el supervisor de obra y la Entidad no aplicaron la penalidad de acuerdo a lo que estipula el contrato.

[51] Información que fue alcanzada en original por la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción Funcionarios de la Libertad, través del oficio n.° 58-2018-MP-FN-FPCEDCF-LL-CF.288-2017/JAMA de 28 de marzo de 2018 **(apéndice n.° 45)**.

Al producirse los hechos se transgredió lo dispuesto en los artículos 2° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 9 de enero de 2016; además inobservó lo estipulado en los artículos 116°, 132°, 154°, 160°, 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente a partir del 9 de enero de 2016.

Del mismo modo, se incumplió lo establecido en las cláusulas octava (Partes integrantes del contrato), novena (Obligaciones generales del contratista), décima cuarta (Conformidad de la obra), décima quinta (Declaración jurada del contratista), y décima sétima (Penalidades), del Contrato de ejecución de obra n.° 014-2016.MPSC/SG-LOG de 27 de setiembre de 2016 **(apéndice n.° 57)**; además se incumplió lo estipulado en los numerales 7 y 8 de la cláusula octava (De las obligaciones de las partes), y numerales 1 y 3 de la cláusula décima tercera (Declaración jurada del contratista), del Contrato de consultoría de obra n.° 031-2016-MPSC/SG-LOG Supervisor de Obra de 6 de setiembre de 2016 **(apéndice n.° 62)**.

Asimismo, se inobservó lo establecido en los numerales 5 y 9, del capítulo III (Requerimiento), de las Bases Integradas de la adjudicación simplificada n.° 30-2016-MPSC Primera Convocatoria, de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad" **(apéndice n.° 56.1)**, aprobadas con Resolución de Gerencia Municipal n.° 403-2016-MPSC de 1 de setiembre de 2016 **(apéndice n.° 56)**.

Los hechos expuestos, ocasionaron la afectación de los principios de igualdad de trato, y eficacia y eficiencia que deben regir las actuaciones de la gestión pública; y ante la falta de control del supervisor, ocasionó perjuicio económico de S/ 78 718.82 soles correspondiente a la inaplicación de penalidad al contratista.

Los hechos expuestos han sido originados por el actuar del ingeniero supervisor de obra, por no cautelar que la obra se ejecute con la calidad técnica (dirección técnica) requerida; asimismo, de acuerdo a lo estipulado en el expediente técnico de obra, por dar trámite y conformidad a las valorizaciones n.os 1, 2 , 3 y 4 del contrato original, y única valorización del adicional y deductivo de obra n.° 1, al no aplicar las penalidades respectivas; por la decisión del jefe de la unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, por no controlar directa y permanentemente la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, y del cumplimiento del contrato, de la misma manera por dar la conformidad para el pago de las valorizaciones n.os 1, 2 , 3 y 4 del contrato original, y única valorización del adicional y deductivo de obra n.° 1, al no considerar la aplicación de penalidades a la empresa contratista Grupo La Retama E.I.R.L.; y el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, por la falta de control de las acciones inherentes a la ejecución de proyectos de inversión; asimismo, por dar trámite y conformidad las valorizaciones n.os 1, 2 , 3 y 4 del contrato original, y única valorización del adicional y deductivo de obra n.° 1, al no aplicar la penalidad a la empresa contratista Grupo La Retama E.I.R.L..

Tales hechos se detallan a continuación:

ANTECEDENTES:

Se suscribió el contrato de ejecución de obra n.° 014-2016-MPSC/SG-LOG "Mejoramiento del servicio de la transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad" con código SNIP 291830, de 27 de setiembre de 2016 **(apéndice n.° 57)**, con la empresa GRUPO LA RETAMA E.I.R.L., por el monto de S/ 787 188.17.

Mediante oficio n.° 088-2018-MPSC/GEIDUR/ASLO/GOFR de 2 de abril de 2018 **(apéndice n.° 60)** dirigido al ingeniero Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el ingeniero Golbery Oswaldo Franco Rabanal, jefe de la unidad de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, indica respecto a "Informar si durante la etapa de ejecución de obra la empresa contratista ha solicitado el cambio de su personal clave propuesto en oferta técnica, de ser afirmativo, adjuntar documentos sustentatorios de solicitud y documentos de aprobación del cambio emitidos por la Entidad y por la Supervisión", que: *"No se ha realizó cambio de personal"*.

Asimismo, a través del Acta de entrevista n.° 10 para auditoría de cumplimiento a la "Elaboración y aprobación de expediente técnico y ejecución de la obra Mejoramiento del Servicio de la transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad" de 21 de mayo de 2018 **(apéndice n.° 63)**, suscrito por el ingeniero Robert James Cedano Quipuzco, personal clave designado como residente de obra en la oferta de la empresa contratista para la ejecución de la obra, en la cual señaló que no participó en la ejecución de la obra.

Con carta n.° 01-2018-JLCS de 21 de mayo de 2018 **(apéndice n.° 64)** emitida por el señor José Luis Cruzado Sagástegui, profesional que estuvo propuesto como topógrafo en la oferta del personal clave de la empresa Contratista para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de la transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad"; en el cual señala en respuesta del cuestionario de preguntas que no participó durante la ejecución de la obra.

El Acta de entrevista n.° 12 para auditoría de cumplimiento a la "Elaboración y aprobación de expediente técnico y ejecución de la obra Mejoramiento del Servicio de la transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad" de 28 de mayo de 2018 **(apéndice n.° 65)**, suscrita por el ingeniero Robert Frank Amoroto Rebaza, personal clave propuesto como asistente de residente en la oferta para la ejecución de la obra por la empresa Contratista, el cual señala que no participó durante la ejecución de la obra.

Mediante el Acta de entrevista n.° 13 para auditoría de cumplimiento a la "Elaboración y aprobación de expediente técnico y ejecución de la obra Mejoramiento del Servicio de la transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad" de 30 de mayo de 2018 **(apéndice n.° 61)**, suscrita por el ingeniero Augusto Ruiz Alcalde, jefe de la unidad de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, el cual señala que algunas veces fue a visitar la obra y que el residente de obra se encontró ausente.

A. Ausencia del ingeniero Robert James Cedano Quipuzco, residente de obra, durante la ejecución de la obra, quien fue suplantado, al señalar que no

estuvo en obra, no firmó los asientos en el cuaderno de obra, informes técnicos y acta de recepción de obra; y falta de control de la supervisión, no se cobró la penalidad por el monto de S/ 78 718.82 soles.

El ingeniero Robert James Cedano Quipuzco, residente de obra propuesto por la Contratista, mediante acta de entrevista n.° 10 para auditoría de cumplimiento a la "elaboración y aprobación de expediente técnico y ejecución de la obra mejoramiento del servicio de la transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad" de 21 de mayo de 2018 **(apéndice n.° 63),** en respuesta a la pregunta n.° 1, manifiesta: "(...) *que, si conoce al representante legal de la Empresa Grupo Retama E.I.R.L., José Leonardo Caruanambo Huamán, y que lo conoció cuando presentó su carta de renuncia. Asimismo, manifiesta que si participó como parte del plantel profesional clave en el cargo de Residente de obra en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 30-2016-MPSC*".

Además, en respuesta a la pregunta n.° 2 señala: *"(...) que toda la documentación que acredita su formación profesional y experiencia, así como el Anexo 11 - Carta de compromiso del personal clave para la ejecución de la obra* **(apéndice n.° 59)**, *fue alcanzada al ingeniero Julio Alberto Flores Layza, y que la legalización del pre citado Anexo 11 fue realizado por su persona en la ciudad de Cajamarca*".

Asimismo, en respuesta a la pregunta n.° 3 indica: "(...) *que si conoce a Robert Frank Amoroto Rebaza, pero desconoce que haya sido parte del plantel profesional clave, y que recién toma conocimiento por la pregunta efectuada, que ha sido propuesto como asistente de residente en el mencionado procedimiento de selección; (...) que si conoce a Saturnino Lorenzo Chávez Lozano, propuesto como Maestro de Obra; que fue el ingeniero Robert James Cedano Quipuzco quien alcanzó la documentación (Curriculum Vitae) de Saturnino Lorenzo Chávez Lozano para acreditar su formación profesional y experiencia, además que legalizaron juntos en el mismo notario el Anexo 11 - Carta de compromiso del personal clave para la ejecución de la obra, y que hizo llegar la documentación al ingeniero Julio Alberto Flores Layza. Que, tiene conocimiento que* Saturnino Lorenzo Chávez Lozano, *no participó en la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", que le comentó que no participó en la ejecución de la mencionada obra por sus pretensiones económicas, que lo que le ofrecían era de bajo costo y que no cubría sus expectativas económicas. Respecto del Topógrafo, José Luis Cruzado Sagástegui, manifiesta que no lo conoce"*; y, en respuesta a pregunta n.° 4 manifiesta: *"(...) que no conoce a César Francisco Chávez Bazán, ni como ingeniero, ni como supervisor de la aludida obra"*.

De otro lado, en respuesta a la pregunta n.° 5 señala: *"(...) que no participó en la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad"; que presentó la Carta n.° 001-2016-RJCQ/RO de 16 de setiembre de 2016* **(apéndice n.° 66)**, *al Gerente del Grupo Retama E.I.R.L., José Leonardo Caruanambo Huamán, mediante la cual renuncia al cargo de ingeniero residente de la pre citada obra antes de dar inicio al plazo contractual, conforme se puede*

apreciar del documento que pone a la vista y que en copia legalizada entrega en el acto; indicando que dicha carta fue recibida el mismo 16 de setiembre de 2016, por el gerente del Grupo La Retama E.I.R.L., José Leonardo Caruanambo Huamán, conforme consta el sello y firma de recepción.

Asimismo, manifiesta que del 1 de agosto de 2016 al 12 de diciembre de 2016, período de ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", laboró como residente de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad en el Jr. Chanchamayo entre vía evitamiento norte y Jr. Hualgayoc - sector 02 San José y sector 06 Chontapaccha, provincia de Cajamarca - Cajamarca", conforme lo acredita con el contrato n.° 33-2016-MPC de 18 de julio de 2016 **(apéndice n.° 67)**, *suscrito entre la municipalidad provincial de Cajamarca y la Constructora E&A S.R.L. para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad en el Jr. Chanchamayo entre vía evitamiento norte y Jr. Hualgayoc - sector 02 San José y sector 06 Chontapaccha, provincia de Cajamarca - Cajamarca", en cuya segunda cláusula indica que el ingeniero Robert James Cedano Quipuzco es el residente de obra; además, el Acta de Recepción de la Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad en el Jr. Chanchamayo entre vía evitamiento norte y Jr. Hualgayoc - sector 02 San José y sector 06 Chontapaccha, provincia de Cajamarca - Cajamarca" de 2 de enero de 2017* **(apéndice n.° 68)**; *documentos que pone a la vista y que en copia legalizada entrega en el acto. (...)".*

En respuesta a la pregunta n.° 7 señala: *"que desconoce que profesional asumió el cargo de residente en la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", por cuanto su renuncia fue inmediatamente después de que se otorgó la buena pro"*; y en respuesta a la pregunta n.° 8 que indique si tiene conocimiento que el contratista haya informado a la municipalidad provincial Sánchez Carrión sobre su renuncia y a través de qué área, indicó: *"(...) que desconoce tales hechos"*; asimismo, en respuesta a la pregunta n.° 9 manifiesta: *"(...) que las firmas y sellos que aparecen como suyas en el Acta de Entrega de Terreno de 12 de octubre de 2016* **(apéndice n.° 47)** *y Acta de Recepción de Obra de 17 de febrero de 2017* **(apéndice n.° 69)**, *no fueron realizadas por su persona en ningún momento, es más, precisa que no estuvo presente en tales actos. (...) que la letra, firmas y sellos que aparecen en los asientos del residente del cuaderno de obra, del folio tres (3) (asiento n.° 01 de 12 de octubre de 2016) al folio treinta y nueve (39) (asiento n.° 73 de 9 de enero de 2017)* **(apéndice n.° 48)** *no son suyas; que no ha realizado asiento alguno ni ha firmado el cuaderno de obra*[52], *que no estuvo presente en la obra.*

Además, manifiesta que no ha elaborado, ni firmado, ni ha puesto su sello en los siguientes documentos:

- *EL INFORME DE COMPATIBILIDAD DEL PROYECTO*[53] *de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector*

[52] El subrayado es agregado.

[53] Información que fue alcanzada en original por la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción Funcionarios de la Libertad, través del oficio n.° 58-2018-MP-FN-FPCEDCF-LL-CF 288-2017/JAMA de 28 de marzo de 2018 **(apéndice n.° 45)**.

n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad" con código SNIP 291830 **(apéndice n.° 70)** *que contiene cronograma valorizado de obra, cronograma de desembolsos, cronograma valorizado de adquisición de materiales, y diagrama de Gantt, a folios ocho (8), presentado por el supervisor de la obra César Francisco Chávez Bazán en su Informe n.° 02-2016/CFCHB/ SO-CANDOPATA de 19 de octubre de 2016, al ingeniero Alejandro Ortiz Galarreta Rubio, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la municipalidad provincial Sánchez Carrión, y con copia al ingeniero Augusto Ruiz Alcalde, jefe de Supervisión y Liquidación de la municipalidad provincial Sánchez Carrión.*

- *INFORME N° 01-2016-RJCQ/RO de 24 de octubre de 2016*[54] **(apéndice n.° 29)**, *a folios dos (2), mediante el cual se solicita dar trámite a consulta sobre propuesta de modificación de geometría de muros de contención, presentado al ingeniero Cesar Francisco Chávez Bazán, supervisor de la obra.*
- *INFORME DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 - RESIDENTE DE OBRA de 19 de diciembre de 2016*[55] **(apéndice n.° 50.5)**, *a folios cuatro (4), de la valorización adicional de la obra n.° 01 (período 13 de diciembre de 2016 al 18 de diciembre de 2016); anexando el cronograma valorizado de avance de obra n.° 01 (un folio), resumen general de valorización adicional de obra n.° 01 (un folio), valorización parcial de obra - adicional n.° 01 (dos folios), metrados ejecutados en el adicional (dos folios), metrado muro de contención tipo A, tipo B, tipo C, tipo D y tipo E (doce folios), y panel fotográfico (cinco folios).*
- *Documentos del expediente del adicional de obra n.° 01 (del folio 1109 al folio 1156*[56]*)* **(apéndice n.° 29.2)**; *diseño de muros de contención, modificación de geometría de los muros propuesto por el residente de obra, que comprende: muros de contención tipo A, tipo B, tipo C, tipo D y tipo E, que se le puso a la vista a folios cuarenta y ocho (48)".*

De igual manera, el ingeniero Robert James Cedano Quipuzco, en respuesta a la pregunta n.° 10 manifiesta: *"que no conoce a ninguna de las personas que aparecen en las fotografías (ocho fotografías) que se le puso a la vista a folios cuatro (4) folios* **(apéndice n.° 71)**; *folios que firma en señal de que se le puso a la vista".*

[54] Información que fue alcanzada en original por la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción Funcionarios de la Libertad, través del oficio n.° 58-2018-MP-FN-FPCEDCF-LL-CF.288-2017/JAMA de 28 de marzo de 2018 **(apéndice n.° 45)**.

[55] Información que fue alcanzada en original por la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción Funcionarios de la Libertad, través del oficio n.° 58-2018-MP-FN-FPCEDCF-LL-CF.288-2017/JAMA de 28 de marzo de 2018 **(apéndice n.° 45)**.

[56] Información que fue alcanzada en original por la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción Funcionarios de la Libertad, través del oficio n.° 58-2018-MP-FN-FPCEDCF-LL-CF.288-2017/JAMA de 28 de marzo de 2018 **(apéndice n.° 45)**.

Vistas fotográficas n.° 8

28

SUPERVISION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LA CALLE CANDOPATA – SECTOR N° 03, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION, LA LIBERTAD"

SUPERVISION DE LOS TRABAJOS DE CORTE A INICIAR



VISTA PANORAMICA DE LOS TRABAJOS DE CORTE PARA CIMENTACION DE MUROS DE CONTENCION, EN PARTE DEL LECHO DEL RIO



César F. Chávez Bazán
ING. CIVIL
R. CIP. 91967

ING. SUPERVISOR: CESAR FRANCISCO CHAVEZ BAZAN
REG. CIP. 91967

Fuente: Informe del supervisor, Valorización n.° 1 (folio n.° 28), alcanzado por la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción Funcionarios de la Libertad, través del oficio n.° 58-2018-MP-FN-FPCEDCF-LL-CF.288-2017/JAMA de 28 de marzo de 2018 **(apéndice n.° 45)**. Vistas fotográficas firmada por el ingeniero Robert James Cedano Quipuzco, en la toma de la declaración a través del acta de entrevista n.° 10 **(apéndice n.° 63).**

Elaborado por: Comisión auditora

Vistas fotográficas n.° 9

SUPERVISION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LA CALLE CANDORATA... SECTOR N°01, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION, LA LIBERTAD"

VERIFICACION IN SITU DE LA COLOCACION DE ENCOFRADO



VERIFICACION DEL ESPESOR DEL ENCOFRADO DEL PAVIMENTO RIGIDO A COLOCAR



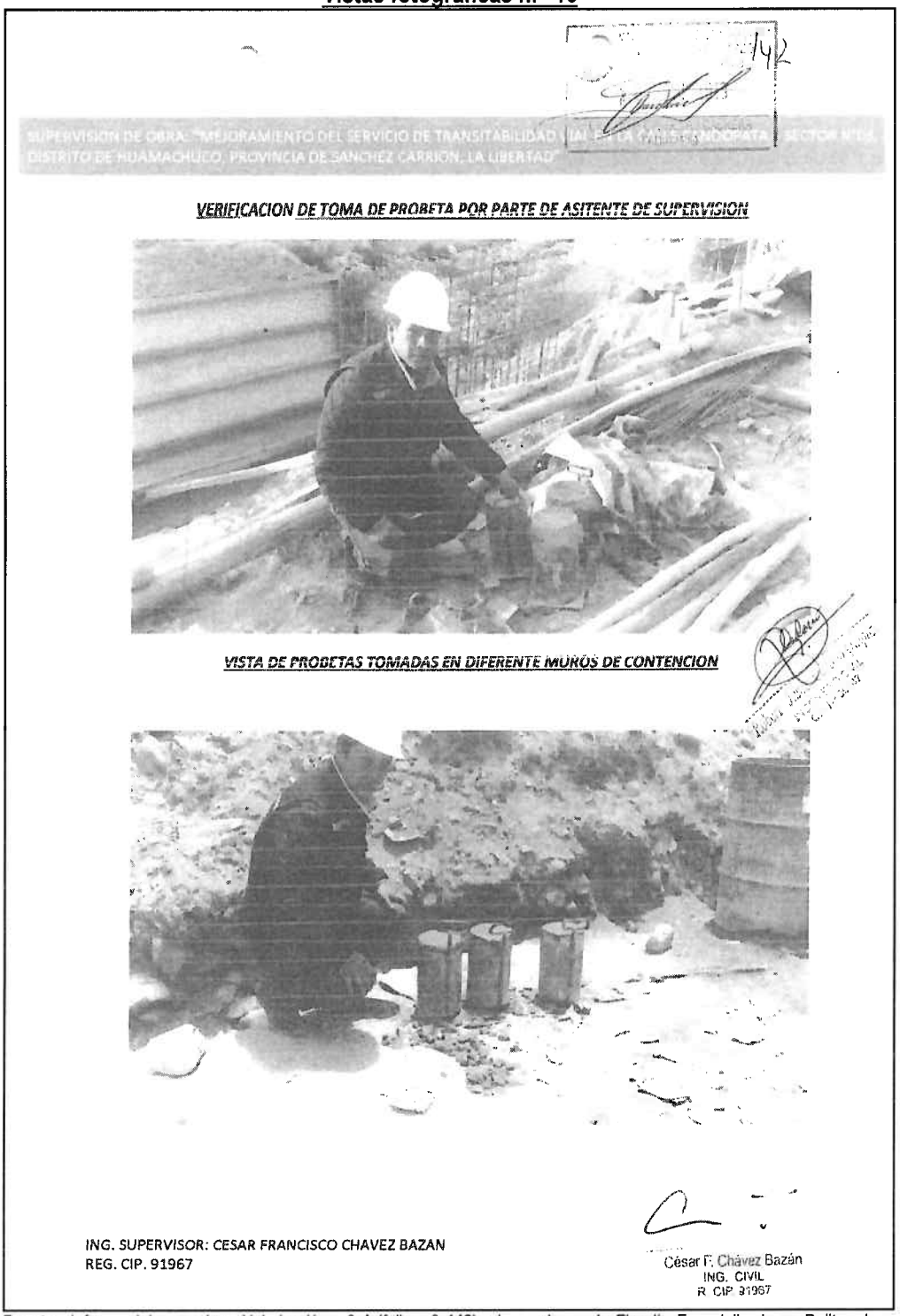
ING. SUPERVISOR: CESAR FRANCISCO CHAVEZ BAZAN
REG. CIP. 91967

César F. Chávez Bazán
ING. CIVIL
R. CIP. 91967

Fuente: Informe del supervisor, Valorización n.° 4 (folio n.° 135), alcanzado por la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción Funcionarios de la Libertad, través del oficio n.° 58-2018-MP-FN-FPCEDCF-LL-CF.288-2017/JAMA de 28 de marzo de 2018 **(apéndice n.° 45)**. Vistas fotográficas firmada por el ingeniero Robert James Cedano Quipuzco, en la toma de la declaración a través del acta de entrevista n.° 10 **(apéndice n.° 63).**

Elaborado por: Comisión auditora

Vistas fotográficas n.° 10



Fuente: Informe del supervisor, Valorización n.° 4 (folio n.° 142), alcanzado por la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción Funcionarios de la Libertad, través del oficio n.° 58-2018-MP-FN-FPCEDCF-LL-CF.288-2017/JAMA de 28 de marzo de 2018 **(apéndice n.° 45)**. Vistas fotográficas firmada por el ingeniero Robert James Cedano Quipuzco, en la toma de la declaración a través del acta de entrevista n.° 10 **(apéndice n.° 63).**

Elaborado por: Comisión auditora

Vistas fotográficas n.° 11

144

SUPERVISION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LA CALLE CANDOPATA - SECTOR N°04, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION, LA LIBERTAD"

VERIFICACION DE DISTRIBUCION DE ACERO EN MUROS DE CONTENCION



SUPERVISION CONJUNTA ENTRE SUPERVISION Y RESIDENCIA ENLA VERIFICACION DE LA DISTRIBUCION DE ACERO



ING. SUPERVISOR: CESAR FRANCISCO CHAVEZ BAZAN
REG. CIP. 91967

César F. Chávez Bazán
ING. CIP
R. CIP 91967

JEFE DE COMISION
MPSC - OCI

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR
MPSC OCI

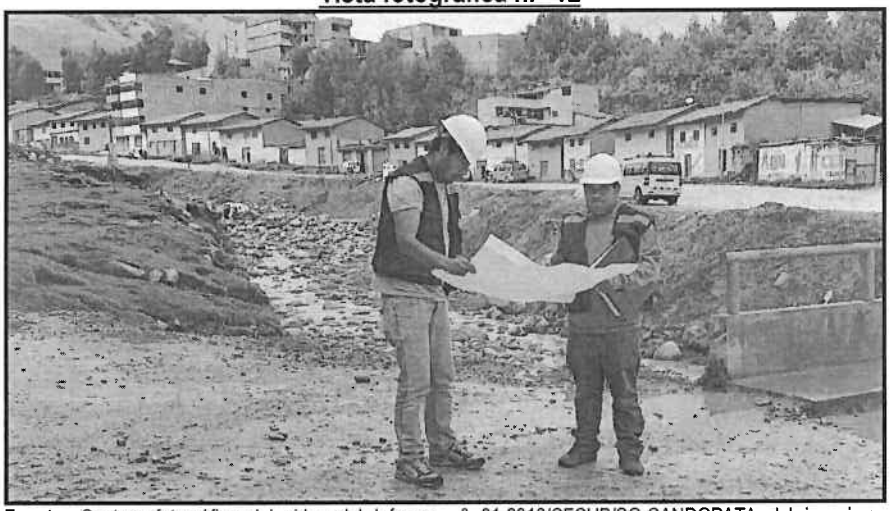
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
O.C.I.
HUAMACHUCO

Fuente: Informe del supervisor, Valorización n.° 4 (folio n.° 144), alcanzado por la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción Funcionarios de la Libertad, través del oficio n.° 58-2018-MP-FN-FPCEDCF-LL-CF.288-2017/JAMA de 28 de marzo de 2018 **(apéndice n.° 45)**. Vistas fotográficas firmada por el ingeniero Robert James Cedano Quipuzco, en la toma de la declaración a través del acta de entrevista n.° 10 **(apéndice n.° 63).**

Elaborado por: Comisión auditora

De igual manera, en respuesta a la pregunta n.° 11, manifiesta: *"que no conoce a las personas que aparecen en el video mostrado* **(apéndice n.° 72)**, *e indica que son las mismas personas que aparecen en las fotografías vistas en la pregunta 10 de la presente acta de manifestación"*.

Vista fotográfica n.° 12



Fuente: Captura fotográfica del video del Informe n.° 01-2016/CFCHB/SO-CANDOPATA del ingeniero supervisor de obra **(apéndice n.° 72)**.
Elaborado por: Comisión auditora

Vista fotográfica n.° 13



Fuente: Captura fotográfica del video del Informe n.° 01-2016/CFCHB/SO-CANDOPATA del ingeniero supervisor de obra **(apéndice n.° 72)**.
Elaborado por: Comisión auditora

Por último, ante lo agregado en respuesta a la pregunta n.° 12, por el ingeniero Robert James Cedano Quipuzco señalando: *"(...) que ha sido suplantado (...)"*; y evidenciado que no participó en la ejecución de la obra por lo cual no suscribió los documentos que aparecen con su firma y sello, alcanzando evidencias que en el tiempo que se llevó a cabo la ejecución de la obra en mención, su persona se encontraba trabajando en otra ciudad; la comisión auditora identificó los documentos que se incluye el cuaderno de obra, actas, informes, los cuales fueron

firmados y sellados utilizando el nombre del ingeniero Robert James Cedano Quipuzco, los cuales son los siguientes:

- Acta de entrega de terreno de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 3, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad" de 12 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 47)**, firmada y sellada en señal de conformidad por: el ingeniero Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, gerente de Infraestructura, Desarrollo urbano y Rural, ingeniero Augusto Ruiz Alcalde, jefe de la unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, en representación de la municipalidad provincial Sánchez Carrión; ingeniero César Francisco Chávez Bazán, como supervisor de obra; y, el señor José Leonardo Caruanambo Huamán, gerente de la Contratista, y el ingeniero Robert James Cedano Quipuzco, residente de obra, en representación de la empresa contratista Grupo La Retama E.I.R.L.

- Asientos del residente del cuaderno de obra, del folio tres (3) (asiento n.° 01 de 12 de octubre de 2016) al folio treinta y nueve (39) (Asiento n.° 73 de 9 de enero de 2017) **(apéndice n.° 48)**.

- Informe n.° 01-2016-RJCQ/RO de 24 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 29)**, el ingeniero Robert James Cedano Quipuzco, residente de obra, solicita al ingeniero César Francisco Chávez Bazán, supervisor de obra, dar trámite a consulta sobre propuesta de modificación de geometría de muros de contención.

- Documento s/n de 31 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 73.2)** emitida por José Leonardo Caruanambo Huamán, gerente de la empresa Grupo La Retama E.I.R.L., donde alcanza el Informe mensual n.° 01 - Residente de Obra de 31 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 73.2)**, emitido por el ingeniero Robert James Cedano Quipuzco, residente de obra, para la valorización n.° 01 correspondiente a octubre de 2016, y dirigido al ingeniero César Francisco Chávez Bazán, supervisor de obra.

- Documento s/n de 30 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 74.2)** emitida por José Leonardo Caruanambo Huamán, gerente de la empresa Grupo La Retama E.I.R.L., donde alcanza el Informe mensual n.° 02 - Residente de Obra de 30 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 74.2)**, emitido por el ingeniero Robert James Cedano Quipuzco, residente de obra, para la valorización n.° 02 correspondiente a noviembre de 2016, y dirigido al ingeniero César Francisco Chávez Bazán, supervisor de obra.

- Documento s/n de 19 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 50.4)** emitida por José Leonardo Caruanambo Huamán, gerente de la empresa Grupo La Retama E.I.R.L., donde alcanza el Informe de adicional de obra n.° 01 - Residente de Obra de 19 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 50.5)**, emitido por el ingeniero Robert James Cedano Quipuzco, residente de obra, para la valorización del adicional de obra n.° 01, dirigido al ingeniero César Francisco Chávez Bazán, supervisor de obra.

- Documento s/n de 19 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 75.2)** emitida por José Leonardo Caruanambo Huamán, gerente de la empresa Grupo La Retama E.I.R.L., donde alcanza el Informe mensual n.° 03 - Residente de Obra de 19 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 75.2)**, emitido por el ingeniero Robert James Cedano Quipuzco, residente de obra, para la valorización n.° 03 correspondiente a diciembre de 2016, y dirigido al ingeniero César Francisco Chávez Bazán, supervisor de obra.

- Documento s/n de 3 de febrero de 2017 **(apéndice n.° 76.2)** emitida por José Leonardo Caruanambo Huamán, gerente de la empresa Grupo La Retama E.I.R.L., donde alcanza el Informe mensual n.° 04 - Residente de Obra de 3 de febrero de 2016 **(apéndice n.° 76.2)**, emitido por el ingeniero Robert James Cedano Quipuzco, residente de obra para la valorización n.° 04 correspondiente a enero de 2017, y dirigido al ingeniero César Francisco Chávez Bazán, supervisor de obra.

- Acta de recepción de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad" de 17 de febrero de 2017 **(apéndice n.° 69)**, firmada y sellada en señal de conformidad por: el ingeniero Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, gerente de Infraestructura, Desarrollo urbano y Rural y presidente de la comisión de recepción; ingeniero Augusto Ruiz Alcalde, jefe de la unidad de Supervisión y Liquidación de Obras; ingeniero Jano Vásquez Álvarez, jefe de la unidad de Estudios de Pre - Inversión; ingeniero César Francisco Chávez Bazán, supervisor de la obra; y por la empresa Grupo La Retama E.I.R.L., el señor José Leonardo Caruanambo Huamán, gerente de la Contratista, y el ingeniero Robert James Cedano Quipuzco.

Mediante oficio n.° 40-2018-MPSC/OCI-AC1 de 18 de mayo de 2018 **(apéndice n.° 77)**, se hizo llegar el cuestionario n.° 2 para auditoría de cumplimiento a la "Elaboración y aprobación de expediente técnico, y ejecución de la obra Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", al ingeniero César Francisco Chávez Bazán, supervisor de obra, además se le requirió que confirme la participación del personal clave en la ejecución de la obra; quien vía correo electrónico respondió el 21 de mayo de 2018 **(apéndice n.° 78)**, indicando además que se encontraba fuera del país; y en respuesta a la pregunta n.° 3 señala: *"He participado como Supervisor de Obra y en obra había un residente, recuerdo que se llamaba Ing. Roberto"*; de otro lado en respuesta a la pregunta n.° 8 que si participó conjuntamente con el contratista en la elaboración de metrados y las valorizaciones por concepto de avances de obra (partidas de expediente técnico entregado para ejecución de obra y del expediente técnico del adicional de obra), realizando la constatación física de las mismas, revisando, firmando y/o visando en señal de aprobación; y posteriormente fueron presentadas para el trámite de pago, contestó: *"Si, por ser parte de mis funciones"*; en respuesta a la pregunta n.° 6 que Diga si el Residente de obra firmó y puso su sello en el cuaderno de obra en su presencia", respondió: *"El residente llenaba el cuaderno de obra, pero yo no estaba a su lado a ver si lo llenaba o firmaba, igual él, uno entraba en el almacén y llenaba el cuaderno pero no me sentaba a su lado a revisar que lo llene"*.

El ingeniero Augusto Ruiz Alcalde, ex jefe de la unidad de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, en el Acta de entrevista n.° 13 para auditoría de cumplimiento a la "Elaboración y aprobación de expediente técnico y ejecución de la obra Mejoramiento del Servicio de la transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad" de 30 de mayo de 2018 **(apéndice n.° 61)**, manifiesta en respuesta a la pregunta n.° 1 lo siguiente: *"(...) que a la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, nunca llegó una propuesta de cambio de personal a raíz de dichas renuncias por el contratista ni por parte del supervisor de obra"*; además en respuesta a la pregunta n.° 2 indicó: *"(...) que las pocas veces que realizó visitas a la obra en mención, el Residente de obra no se encontraba por estar realizando ensayos de materiales en Trujillo según lo que le manifestaron los asistentes en obra de la empresa contratista y el supervisor de obra César Francisco Chávez Bazán"*.

En respuesta a pregunta n.° 3 señaló: *"(...) que las veces que visitó la obra realizó coordinaciones con el ingeniero supervisor de obra César Francisco Chávez Bazán y los representantes de la empresa contratista que se encontraban, quienes ponían excusas sobre la no permanencia del residente, manifestando que el ingeniero residente no se encontraba en obra porque se encontraba realizando ensayos de materiales en Trujillo o que estaba viajando y llegando a obra"*; asimismo, en respuesta a la pregunta n.° 4 manifestó: *"(...) que todas las coordinaciones se realizaban con el ingeniero supervisor de obra Cesar Francisco Chávez Bazán, quien es el que velaba y respondía por la correcta ejecución de la obra, respecto a los equipos de protección individual (EPI) y calidad de materiales"*.

Además, en respuesta a la pregunta n.° 8 señaló: *"(...) que, en relación al Acta de Entrega de terreno de 12 de octubre de 2016, no recuerda estar presente en la entrega de terreno por lo cual no recuerda haber visto al ingeniero residente y que, para la recepción de la obra, un representante de la empresa GRUPO LA RETAMA E.I.R.L. le manifestó que el ingeniero residente estaba llegando de viaje por lo que se procedió a efectuar la recepción sin su presencia. (...) los documentos se elaboraron y se procedió con la firma de los funcionarios que conformaban las comisiones y que posiblemente se regularizó posteriormente la firma del residente en las Actas de Entrega y Recepción quien en ese momento no firmó las actas porque estaba de viaje según lo que le manifestó un representante de la empresa contratista"*.

De lo evidenciado anteriormente, el ingeniero Robert James Cedano Quipuzco no participó en la ejecución de la obra, y por lo tanto el supervisor de obra, ***responsable*** *de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra* ***y del cumplimiento del contrato***; y el área usuaria (jefe de unidad de Supervisión y Liquidación de Obras y gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural), debieron de aplicar a la Contratista la penalidad por mora establecida en el ítem 1 de la cláusula décima sétima del contrato de ejecución de obra n.° 014-2016-MPSC/SG-LOG "Mejoramiento del servicio de la transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad" código SNIP 291830, de 27 de setiembre de 2016 **(apéndice n.° 57)**, que prescribe: "1. *En caso culmine la*

relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado"; ante ello le corresponde los noventa (90) días calendarios que duró la ejecución de la obra, del 12 de octubre de 2016 al 9 de enero de 2017, siendo la forma de cálculo de (0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra, y considerando que en el 2016 la Unidad Impositiva Tributaria - UIT era de S/ 3 950.00 (tres mil novecientos cincuenta con 00/100 soles), y en el 2017 era de S/ 4 050.00 (cuatro mil cincuenta con 00/100 soles), el cálculo de la penalidad es el siguiente:

Año 2016: 81 días x (0.5 x S/3 950.00) = S/ 159 975.00
Año 2017: 9 días x (0.5 x S/4 050.00) = S/ 18 225.00

Ascendiendo el cálculo de la penalidad a un total de S/ 178 200.00 (ciento setenta y ocho mil doscientos con 00/100 soles).

Sin embargo, en la misma cláusula del contrato, en armonía a lo establecido en el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016; el monto de la penalidad por mora y las previstas como otras penalidades (como el presente caso) pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el monto del contrato es de S/ 787 188.17 (setecientos ochenta y siete mil cientos ochenta y ocho con 17/100 soles), el cálculo de la penalidad queda de la siguiente manera:

En ese contexto la Entidad debió de cobrar la penalidad que resulta del cálculo equivalente al 10% del monto del contrato por ser el monto máximo que se puede cobrar:

Monto del Contrato vigente : S/ 787 188.17 soles
Penalidad máxima : 10%

CÁLCULO DE PENALIDAD MAXIMA:

10% x S/ 787 188.17 = **S/ 78 718.82** (setenta y ocho mil setecientos dieciocho con 82/100 soles)

De otro lado, el supervisor de obra, el jefe de la unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, y el gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural - GEIDUR, formularon, dieron conformidad y tramitaron los pagos de las valorizaciones n.os 1 **(apéndice n.° 73.1)**, 2 **(apéndice n.° 74.1)**, 3 **(apéndice n.° 75.1)**, y 4 **(apéndice n.° 76.1)** del contrato original, y del adicional y deductivo de obra n.° 1 **(apéndices n.os 50.1, 50.2 y 50.3)**, por el monto íntegro del contrato original y adenda al mismo, sin haber aplicado la penalidad por mora que correspondía, toda vez que el ingeniero supervisor sabia de la ausencia del residente en la obra, y no anotó en el cuaderno de obra; inobservando lo establecido en la cláusula décima sétima del contrato de ejecución de obra

n.° 014-2016-MPSC/SG-LOG "Mejoramiento del servicio de la transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad" código SNIP 291830, de 27 de setiembre de 2016 **(apéndice n.° 57)**; de esta manera se efectuaron los pagos al contratista sin la aplicación de la penalidad respectiva tal como se demuestra en el cuadro n.° 1 Pagos al contratista:

Cuadro n.° 18
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA

Oficio de conformidad Valorización	Comprobante de Pago				Valorización
GEIDUR	**N°**	**Monto S/**	**Fecha**	**Cheque y/o transferencia de pago**	**N° de Valorización**
Oficio n.° 1426-2016-MPSC/GEIDUR-AOGR **(apéndice n.° 73.1)**	8453 **(apéndice n.° 79)**	50 039.98	21/11/2016	Transferencia a la cuenta bancaria n.° 000100060865 del Banco Continental, CCI: 01112770001000608651 1 de 22/11/2016.	Valorización n.° 1
	8454 **(apéndice n.° 80)**	3 724.97	21/11/2016	Deposito a la cuenta cte n.° 00-761-171828, del Banco de la Nación del Contratista (Detracción) de 28/11/2016.	Valorización n.° 1
	8588 **(apéndice n.° 81)**	20 734.54	23/11/2016	Transferencia a la cuenta bancaria n.° 000100060865 del Banco Continental, CCI: 01112770001000608651 1 de 24/11/2016.	Valorización n.° 1
	8589 **(apéndice n.° 82)**	(18 624.87)	23/11/2016		Valorización n.° 1 (Retención por Fiel Cumplimiento)
Total pagado		**74 499.49**			**Valorización n.° 1**
Oficio n.° 1532-2016-MPSC/GEIDUR-AOGR **(apéndice n.° 74.1)**	9213 **(apéndice n.° 83)**	83 703.29	14/12/2016	Transferencia a la cuenta bancaria n.° 000100060865 del Banco Continental, CCI: 01112770001000608651 1 de 15/12/2016.	Valorización n.° 2
	9214 **(apéndice n.° 84)**	4 351.58	14/12/2016	Deposito a la cuenta cte n.° 00-761-171828, del Banco de la Nación del Contratista (Detracción) de 16/12/2016	Valorización n.° 2
	9215 **(apéndice n.° 85)**	(20 734.54)	14/12/2016		Valorización n.° 2 (Retención por Fiel Cumplimiento)
Total pagado		**88 054.87**			**Valorización n.° 2**
Oficio n.° 1589-2016-MPSC/GEIDUR-AOGR **(apéndice n.° 75.1)**	9872 **(apéndice n.° 86)**	70 322.60	28/12/2016	Transferencia a la cuenta bancaria n.° 000100060865 del Banco Continental, CCI: 01112770001000608651 1 de 29/12/2016.	Valorización n.° 3
	9873 **(apéndice n.° 87)**	4 570.08	28/12/2016	Deposito a la cuenta cte n.° 00-761-171828, del Banco de la Nación del Contratista (Detracción) de 30/12/2016	Valorización n.° 3
	9874 **(apéndice n.° 88)**	(39 359.41)	28/12/2016	Transferencia a la cuenta bancaria n.° 000100060865 del Banco Continental, CCI: 01112770001000608651 1 de 22/02/2017.	Valorización n.° 3 (Retención por Fiel Cumplimiento)

Oficio de conformidad Valorización	Comprobante de Pago				Valorización
GEIDUR	**N°**	**Monto S/**	**Fecha**	**Cheque y/o transferencia de pago**	**N° de Valorización**
Total pagado		**74 892.68**			**Valorización n.° 3**
Oficio n.° 108-2017-MPSC/GEIDUR-AOGR **(apéndice n.° 76.1)**	466 **(apéndice n.° 89)**	38 299.97	21/02/2017	Transferencia a la cuenta bancaria n.° 000100060865 del Banco Continental, CCI: 01112770001000608651 1 de 22/02/2017.	Valorización n.° 4
	467 **(apéndice n.° 90)**	1 595.83	21/02/2017	Deposito a la cuenta cte n.° 00-761-171828, del Banco de la Nación del Contratista (Detracción) de 23/02/2017.	Valorización n.° 4
Total pagado		**39 895.80**			
Oficio n.° 1586-2016-MPSC/GEIDUR-AOGR **(apéndices n.°s 50.1, 50.2 y 50.3)**	9869 **(apéndice n.° 52)**	300 000.00	28/12/2016	Transferencia a la cuenta bancaria n.° 000100060865 del Banco Continental, CCI: 01112770001000608651 1 de 29/12/2016.	Valorización n.° 1 Adicional n.° 1
	9870 **(apéndice n.° 53)**	113 881.45	28/12/2016	Transferencia a la cuenta bancaria n.° 000100060865 del Banco Continental, CCI: 01112770001000608651 1 de 29/12/2016	Valorización n.° 1 Adicional n.° 1
	9871 **(apéndice n.° 54)**	17 245.06	28/12/2016	Deposito a la cuenta cte n.° 00-761-171828, del Banco de la Nación del Contratista (Detracción) de 30/12/2016	Valorización n.° 1 Adicional n.° 1
Total pagado		**431 126.51**			
TOTAL PAGOS AL CONTRATISTA		**708 469.35**			
RETENCIÓN		**78 718.82**			(Retención por Fiel Cumplimiento)

Fuente: 15 Comprobantes de pago de las valorizaciones del contratista
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro anterior, se evidencia que la Entidad canceló a la Contratista el monto de S/ 708 469.35 soles, a través de la cuenta n.° 008010200097 de la municipalidad provincial Sánchez Carrión tal como consta en los estados de cuenta alcanzados por la Entidad **(apéndice n.° 91).**

Ante ello, el supervisor de la obra es responsable de que la obra se ejecute con la calidad técnica requerida y de acuerdo a lo estipulado en el expediente técnico de la obra. Asimismo, de acuerdo a lo estipulado en el contrato[57] la Contratista declara bajo juramento cumplir con lo establecido en el numeral 19, del literal 5.1 (Alcances de la consultoría), del punto 5 (Alcances y descripción del servicio), de los términos de referencia para la contratación de la supervisión de la obra, que establece: *"En general, cuidar que el Contratista cumpla con los términos del Contrato de Obra y con lo dispuesto por la Ley y el Reglamento"*.

[57] Contrato de consultoría de obra n.° 031-2016-MPSC/SG-LOG de 6 de setiembre de 2016 **(apéndice n.° 62)**, suscrito con el contratista César Francisco Chávez Bazán, que en su numeral 3 de la CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA señala: *"EL CONTRATISTA declara bajo juramento cumplir con los Términos de Referencia establecidos en el Anexo n.° 1, que forma parte del contrato".*

Finalmente, de acuerdo a lo manifestado por el ingeniero Augusto Ruiz Alcalde, ex jefe de la unidad de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, que en las pocas veces que ha visitado la obra no encontró al residente, pero tampoco comunicó para que se aplique la penalidad por ausencia del residente; tampoco el supervisor de obra comunicó a la Entidad sobre la ausencia del residente durante la ejecución de la obra, de la misma manera no se evidencia que constató si la persona que estaba firmando como residente de obra es el personal propuesto por la Contratista, motivo por el cual no se aplicó la penalidad respectiva.

B. Ausencia en la ejecución de la obra del ingeniero asistente de residente de obra Robert Frank Amoroto Rebaza, propuesto por la Contratista en su oferta.

El ingeniero Robert Frank Amoroto Rebaza, suscribió el acta de entrevista n.° 12 para la auditoría de cumplimiento a la "Elaboración y aprobación de expediente técnico y ejecución de la obra Mejoramiento del Servicio de la transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, Distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad" de 28 de mayo de 2018 **(apéndice n.° 65)**, en la cual en respuesta a la pregunta n.° 1 señaló: *"(...) que conoció a un señor que se presentó como representante del consorcio de la empresa Grupo La Retama E.I.R.L., pero no estuvo seguro si el señor era quien decía ser, y que presentó sus papeles para la propuesta de dicha empresa, como ingeniero asistente de residente; sin embargo, no participó en la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", y en el tiempo que se ejecutó la citada obra, él laboró en otros proyectos como independiente (...)"*, también en respuesta a la pregunta n.° 2 indicó: "*que si suscribió el Anexo 11 - Carta de compromiso del personal clave*[58] **(apéndice n.° 59)**, *y presentó su currículum vitae documentado con los documentos que acrediten su formación profesional y experiencia para que el postor presente su oferta a la Entidad*", y por último en respuesta a pregunta n.° 3 señala: *"(...) que conoce al ingeniero Robert James Cedano Quipuzco por años anteriores, más no por la obra en mención".*

Como se aprecia en las declaraciones del señor Robert Frank Amoroto Rebaza, quien fue designado como asistente de obra en la oferta de la empresa contratista para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 3, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", manifestó que no participó en la ejecución de la mencionada obra.

C. Ausencia del topógrafo José Luis Cruzado Sagástegui en la ejecución de la obra, personal clave propuesto por la Contratista.

Mediante carta n.° 01-2018-JLCS de 21 de mayo de 2018 **(apéndice n.° 64)**, el señor José Luis Cruzado Sagástegui, personal designado como topógrafo en la oferta de la empresa contratista Grupo La Retama E.I.R.L, hace llegar las respuestas al Cuestionario n.° 1 para auditoria de cumplimiento a la Elaboración y aprobación del expediente técnico y ejecución de obra "Mejoramiento del servicio

[58] Información que fue alcanzada en original por la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción Funcionarios de la Libertad, través del oficio n.° 58-2018-MP-FN-FPCEDCF-LL-CF.288-2017/JAMA de 28 de marzo de 2018 **(apéndice n.° 45)**.

de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", documento con firma legalizada a través de la notaria Doris Paredes Haro. Quien en respuesta a la pregunta n.° 1 del cuestionario n.° 1, señaló: "No *conozco al Representante Legal de la Empresa Grupo La Retama E.I.R.L., señor José Leonardo Caruanambo Huamán; Si participé en el procedimiento de selección con el cargo de Topógrafo para la obra en mención, suscribiendo la carta de compromiso respectiva, que lo realizó en virtud de un ofrecimiento de trabajo por parte del administrador de la empresa*"; asimismo en respuesta a pregunta n.° 2 indicó: "*Si suscribí el Anexo 11 - Carta de compromiso de personal clave - para la ejecución de la obra*[59] **(apéndice n.° 59)**, *también presenté documentos de mi formación técnica y experiencia*"; y finalmente en respuesta a pregunta n.° 4 manifestó: "*No he participado como topógrafo durante la ejecución de la obra*" (el subrayado es agregado).

Como se aprecia en la declaración del señor José Luis Cruzado Sagástegui, quien fue propuesto como topógrafo en la oferta de la empresa Contratista para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad"; manifestó no haber formado parte del profesional que participó durante la ejecución de la obra en mención, e indica que solo presentó su documentación para el procedimiento de selección y nunca obtuvo noticias y respuesta si obtuvieron la buena pro por parte de la empresa Contratista.

Adicionalmente, en los informes n.os 04-2016/CFCHB/SO-CANDOPATA de 7 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 73.1)**; 09-2016/CFCHB/SO-CANDOPATA de 5 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 74.1)**; 08-2016/CFCHB/SO-CANDOPATA de 19 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 75.1)**; 01-2017/CFCHB/SO-CANDOPATA de 3 de febrero de 2017 **(apéndice n.° 76.1)** y 07-2016/CFCHB/SO-CANDOPATA de 19 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 50.3)**, emitidos por el ingeniero César Francisco Chávez Bazán supervisor de la obra, indica que la supervisión verificó el personal de obra en la ejecución de obra y solo asistieron: el ingeniero residente[60], maestro de obra, almacenero, personal de construcción.

Como se puede apreciar, no se menciona al asistente de residente y al topógrafo que son parte del personal clave propuesto por la Contratista, y ante la ausencia del residente que señaló que no participó en la ejecución de la obra, no se evidencia la dirección técnica durante la ejecución de la obra por parte de la Contratista, esto afectó la calidad del proceso constructivo de la obra.

Los hechos expuestos han trasgredido la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30225 Ley de contrataciones del Estado, vigente a partir del 9 de enero de 2016.**

 "Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones

[59] Información que fue alcanzada en original por la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción Funcionarios de la Libertad, través del oficio n.° 58-2018-MP-FN-FPCEDCF-LL-CF.288-2017/JAMA de 28 de marzo de 2018 **(apéndice n.° 45)**.

[60] Es de precisar que, si bien es cierto el supervisor menciona en sus informes que el residente si participó durante la ejecución de la obra; sin embargo, no evidencia si es la misma persona (ingeniero Robert James Cedano Quipuzco) que fue propuesto por la Contratista.

b) Igualdad de trato
Todos los proveedores deben de disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

f) Eficacia y Eficiencia
El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Artículo 40°. Responsabilidad del contratista
El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente a partir del 9 de enero de 2016.**

"Artículo 116°.- Contenido del Contrato
El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes

Artículo 132°.- Penalidades
El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.
Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Artículo 154°.- Residente de Obra
Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos (...)
Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato (...)

Artículo 160°.- Funciones del Inspector o Supervisor
La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.
(...)
El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro

de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

El contratista debe brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.
(...)

Artículo 162°.- Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado.
Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado (...)
Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

La sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica el contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

En caso el contratista considere necesaria la participación de profesionales adicionales al plantel técnico ofertado, debe anotarse tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informarse por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar la efectiva participación de tales profesionales.

La inclusión de mayores profesionales por parte del contratista no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.
(...)".

- **Contrato de Ejecución de Obra n.° 014-2016-MPSC/SG-LOG "Mejoramiento del servicio de la transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad" código SNIP 291830, de 27 de setiembre de 2016.**

"CLÁUSULA OCTAVA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA
1. *Ejecutar la Obra, objetos del presente Contrato, según su oferta y los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia, de acuerdo a la forma y plazos convenidos en este instrumento legal*

(...)

3. *EL CONTRATISTA, designa como Residente de Obra al Ingeniero Civil ROBERT JAMES CEDANO QUIPUSCO, con DNI. n.° 18098201, CIP. n.° 50647, a cuyo cargo estará la dirección técnica de la obra. En consecuencia, tendrán validez las decisiones adoptadas por el profesional designado en función de Residente de Obra, a cuyo cargo estará la dirección técnica de la obra, las cuales no podrán ser alteradas por otra persona o autoridad propia de EL CONTRATISTA.*
 El reemplazo del citado profesional será materia del correspondiente aviso que cursará EL CONTRATISTA a LA ENTIDAD, debiendo reunir el reemplazante las mismas condiciones de idoneidad, capacidad y experiencia o superiores a las del profesional originalmente propuesto

(...)

10. *Dada la responsabilidad del servicio, se compromete a actuar debidamente en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, asumiendo en caso de incumplimiento las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.*

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la Obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: PENALIDADES

(...)

Asimismo, la ENTIDAD considera la aplicación de otras penalidades[61] por mora, se describen en la siguiente tabla:

PENALIDADES			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra	Según informe del inspector o supervisor de obra
(...)			
10	CAMBIO DE PERSONAL PROFESIONAL ESPECIFICADO EN PROPUESTA TÉCNICA, SALVO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR. Para la ejecución de la obra, el Contratista utilizará al personal profesional especificado en su propuesta técnica, no estando permitido cambio salvo por razones de fuerza mayor (Pronunciamiento N° 149-2010/DTN) y con aprobación de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural - GEIDUR. Para este efecto, el Contratista deberá proponer a GEIDUR con cinco días hábiles de anticipación a fin de obtener la aprobación correspondiente. Cada cambio no aprobado (Residente - Asistente de Obra) será causal de aplicación de multa.	6/1000	Según informe del inspector o supervisor de obra

[61] Estas penalidades no son por mora, se modificó respecto a lo establecido en las Bases integradas.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, ***LA ENTIDAD*** *puede resolver el contrato por incumplimiento".*

- **Contrato de consultoría de obra n.° 031-2016-MPSC/SG-LOG Supervisor de Obra de 6 de setiembre de 2016.**

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

"(...)

7.7 EL CONTRATISTA, se obliga a mantener actualizado el archivo y registro de toda la información técnico-administrativo relacionada con la obra, así como verificar la permanencia del Cuaderno de Obra y la actualización de sus anotaciones.

7.8 EL CONTRATISTA, se obliga a asumir la responsabilidad de que la obra se ejecute con la calidad técnica requerida y de acuerdo a lo estipulado en el Expediente Técnico de la Obra.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

1. *EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento (...)*
3. *EL CONTRATISTA declara bajo juramento cumplir con los Términos de Referencia establecidos en el ANEXO N.° 01, que forman parte del contrato".*

- **Bases Integradas de la adjudicación simplificada n.° 30-2016-MPSC Primera Convocatoria, de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", aprobadas con Resolución de Gerencia Municipal n.° 403-2016-MPSC de 1 de setiembre de 2016.**

SECCION ESPECIFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
"(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)

5.PLANTEL PROFESIONAL CLAVE Y AUXILIAR REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:

La MPSC considera que, para la ejecución de la Obra, el Contratista debe contar con un equipo profesional especializado. Cada especialidad, deberá estar organizada a partir de un equipo de trabajo liderado por el Residente de Obra, el cual será el responsable del desarrollo y calidad todas las especialidades. Bajo la responsabilidad de este profesional, se conformarán los equipos de trabajo por especialidad, los que deberán estar compuestos por el siguiente personal de apoyo: Profesionales principales, profesionales asistentes, técnicos u otro recurso humano que amerite incorporar.

PERSONAL CLAVE:

- ***Residente de Obra:*** *ingeniero civil, legalmente habilitado para ejercer la profesión adjuntar copia del título profesional.*
- ***Asistente de Residente de Obra:*** *ingeniero civil, legalmente habilitado para ejercer la profesión adjuntar copia del título profesional.*
- ***Topógrafo:*** *técnico en topografía, adjuntar copia de título*
- ***Maestro de obra:*** *persona natural adjuntar copia de DNI*

9.OTRAS PENALIDADES Y MULTAS

Asimismo, la MPSC considera la aplicación de otras penalidades según lo que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Las penalidades en UIT o tanto por mil del monto del contrato, se describen en la siguiente tabla:

PENALIDADES			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
1	*En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.*	*(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra.*	*Según informe del inspector o supervisor de la obra.*
(...)			
10	*CAMBIO DE PERSONAL PROFESIONAL ESPECIFICADO EN PROPUESTA TÉCNICA, SALVO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR.* *Para la ejecución de la obra, el Contratista utilizará al personal profesional especificado en su propuesta técnica, no estando permitido cambio salvo por razones de fuerza mayor (Pronunciamiento N° 149-2010/DTN) y con aprobación de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural - GEIDUR. Para este efecto, el Contratista deberá proponer a GEIDUR con cinco días hábiles de anticipación a fin de obtener la aprobación correspondiente.* *Cada cambio no aprobado (Residente - Asistente de Obra) será causal de aplicación de multa*	*6/1000*	*Según informe del inspector o supervisor de obra*

Los hechos expuestos, ocasionaron que se afecte los principios de igualdad de trato, y de eficacia y eficiencia, que deben regir las actuaciones de la gestión pública; y ante la falta de control por el supervisor de obra no se realizó el cobro de penalidades por el monto de S/ 78 718.82 soles, lo que deviene en perjuicio económico para la Entidad.

Los hechos expuestos han sido originados por el accionar del ingeniero supervisor de obra, por no cautelar que la obra se ejecute con la calidad técnica (dirección técnica) requerida; asimismo, de acuerdo a lo estipulado en el expediente técnico de obra, por dar trámite y conformidad a las valorizaciones n.os 1, 2 , 3 y 4 del contrato original, y única valorización del adicional y deductivo de obra n.° 1, al no aplicar las penalidades respectivas; por la decisión del jefe de la unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, por no controlar directa y permanentemente la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, y del cumplimiento del contrato, de la misma manera por dar la conformidad para el pago de las valorizaciones n.os 1, 2 , 3 y 4 del contrato original, y única valorización del adicional y deductivo de obra n.° 1, al no considerar la aplicación de penalidades a la empresa contratista Grupo La Retama E.I.R.L.; y el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, por la falta de control de las acciones inherentes a la ejecución de proyectos de inversión; asimismo,

por dar trámite y conformidad las valorizaciones n.os 1, 2 , 3 y 4 del contrato original, y única valorización del adicional y deductivo de obra n.° 1, al no aplicar la penalidad a la empresa contratista Grupo La Retama E.I.R.L.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados **(apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Augusto Ruiz Alcalde,** identificado con DNI n.° 42027520, **jefe de la unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, equivalente a Ingeniero II - Responsable de Supervisión y Liquidación**[62] de la Entidad durante el período de 1 de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2017; emitió los informes n.°s 284-2016-MPSC/GEIDUR/ASLO/ARA de 16 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 73.1)**, 310-2016-MPSC/GEIDUR/ASLO/ARA de 13 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 74.1)**, 325-2016-MPSC/GEIDUR/ASLO/ARA de 21 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 75.1)**, 014-2017-MPSC/GEIDUR/ASLO/ARA de 7 de febrero de 2017 **(apéndice n.° 76.1)**, y 324-2016-MPSC/GEIDUR/ASLO/ARA de 21 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 50.2)**, dando conformidad para el pago de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3 y 4 del contrato original, y única valorización del adicional de obra n.° 1, respectivamente, por el íntegro del contrato y adenda, en los cuales no consideró la aplicación de penalidades que correspondía a la empresa contratista Grupo La Retama E.I.R.L. por la ausencia del residente de obra; dando lugar al pago del íntegro del contrato y adenda a la contratista, tal como consta en los estados de cuenta **(apéndice n.° 91)** donde se acredita el cobro de las valorizaciones.

 Asimismo, por no ejecutar acciones de supervisión para controlar la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato de ejecución de obra; además que no realizó las verificaciones físicas de los metrados ejecutados, no efectuó el seguimiento de la obra con el cuaderno de obra, con la finalidad de salvaguardar la correcta ejecución física y cumplimiento de las estipulaciones contractuales. Afectando los principios de igualdad de trato, y eficacia y eficiencia que deben regir las actuaciones de la gestión pública; y ante la falta de control ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 78 718.82 soles correspondiente a la inaplicación de penalidad al contratista.

 Incumplió lo establecido en los artículos 2° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 9 de enero de 2016; además inobservó lo estipulado en los artículos 116°, 132°, 154°, 160°, 162° del

[62] Contratado bajo el régimen de contrato administrativo de servicios, contrato administrativo de servicios n.° 437-2015-MPSCH. de 1 de octubre de 2015 por el periodo 1 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015, contrato administrativo de servicios n.° 041-2016-MPSCH. de 4 de enero de 2016 por el periodo 4 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016, addenda n.° 001 al contrato administrativo de servicios n.° 041-2016-MPSCH de 1 de julio de 2016 por prórroga del 1 de julio al 30 de setiembre de 2016, addenda n.° 002 al contrato administrativo de servicios n.° 041-2016-MPSCH de 3 de octubre de 2016 por prórroga del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, contrato administrativo de servicios n.° 141-2017-MPSCH/SG.RR.HH. de 2 de enero de 2017 por el periodo 2 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2017 **(apéndice n.° 1)**.

Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente a partir del 9 de enero de 2016.

Del mismo modo, inobservó lo establecido en las cláusulas octava (Partes integrantes del contrato), novena (Obligaciones generales del contratista), décima cuarta (Conformidad de la obra), décima quinta (Declaración jurada del contratista), y décima sétima (Penalidades), del Contrato de ejecución de obra n.° 014-2016. MPSC/SG-LOG de 27 de setiembre de 2016 **(apéndice n.° 57)**; además inobservó lo estipulado en los numerales 7 y 8 de la cláusula octava (De las obligaciones de las partes), y numerales 1 y 3 de la cláusula décima tercera (Declaración jurada del contratista), del Contrato de consultoría de obra n.° 031-2016-MPSC/SG-LOG Supervisor de Obra de 6 de setiembre de 2016 **(apéndice n.° 62)**; pues la supervisión de dichos contratos estuvo a cargo del área usuaria (Gerencia de infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y Unidad de Supervisión y Liquidación de obras), conforme al artículo 4° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente a partir del 9 de enero de 2016.

Asimismo, inobservó lo establecido en los numerales 5 y 9, del capítulo III (Requerimiento), de las Bases Integradas de la adjudicación simplificada n.° 30-2016-MPSC Primera Convocatoria, de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad" **(apéndice n.° 56.1)**, aprobadas con Resolución de Gerencia Municipal n.° 403-2016-MPSC de 1 de setiembre de 2016 **(apéndice n.° 56)**.

Incumplió las funciones establecidas en los numerales 1, 15, 17 y 23, del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 214-MPSC de 23 de octubre de 2012 **(apéndice n.° 92)**, para la unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, equivalente a Ingeniero II - Responsable de Supervisión y Liquidación, que prescriben: *"1. Coordinar y ejecutar las acciones de supervisión de los Proyectos de Inversión Pública comprendidos en el Programa Anual de Inversión, que se ejecutan por la modalidad de Contrata, y de administración directa e indirecta con arreglo a la normatividad vigente. (...) 15. Evaluar y emitir conformidad sobre los avances de valorizaciones de los proyectos en ejecución. (...) 17. Llevar el seguimiento de la obra con el Cuaderno de Obra respectivo. (...) 23. Evaluar y controlar los actos administrativos de su área"*.

Del mismo modo, incumplió las actividades típicas estipuladas en los numerales 1, 5, 9 y 11, para el 90-Cargo clasificado Ingeniero II (Responsable de Supervisión y Liquidación) código SP-ES-13096450, del Manual de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 215-MPSC de 23 de octubre de 2012 **(apéndice n.° 93)**, que señalan: *"1. Supervisar las obras municipales, ejecutadas por las modalidades de Contrata a través de terceros, y directa por Administración Directa. (...) 5. Realizar visitas inopinadas a las obras en ejecución. (...) 9. Velar porque las obras se ejecuten con la máxima calidad. (...) 11. Verificar y tramitar la documentación que ingresa al área y proveer para su pronta atención, para lo cual usa los sistemas informáticos que se les instale"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; así mismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad; y la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio,** identificado con DNI n.° 18198038, **gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural**[63] de la Entidad durante el período de 5 de enero de 2015 a la fecha; emitió los informes n.°s 1426-2016-MPSC/GEIDUR-AOGR de 16 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 73.1)**, 1532-2016-MPSC/GEIDUR-AOGR de 13 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 74.1)**, 1589-2016-MPSC/GEIDUR-AOGR de 21 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 75.1)**, 108-2017-MPSC/GEIDUR-AOGR de 8 de febrero de 2017 **(apéndice n.° 76.1)**, y 1586-2016-MPSC/GEIDUR-AOGR de 21 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 50.1)**, dando conformidad y tramitando los pagos de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3 y 4 del contrato original, y única valorización del adicional de obra n.° 1, respectivamente, por el íntegro del contrato y adenda, sin haber aplicado la penalidad por mora que correspondía a la empresa contratista, toda vez que el ingeniero supervisor sabia de la ausencia del residente en la obra, y no anotó en el cuaderno de obra; dando lugar al pago del íntegro del contrato y adenda a la contratista, tal como consta en los estados de cuenta **(apéndice n.° 91)** donde se acredita el cobro de las valorizaciones.

 Asimismo, por la falta de control de las acciones inherentes a la ejecución de proyectos de inversión, para salvaguardar la correcta ejecución física de la obra y el cumplimiento de las estipulaciones contractuales. Afectando los principios de igualdad de trato, y eficacia y eficiencia que deben regir las actuaciones de la gestión pública; y ante la falta de control ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 78 718.82 soles correspondiente a la inaplicación de penalidad al contratista.

 Incumplió lo establecido en los artículos 2° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 9 de enero de 2016; además inobservó lo estipulado en los artículos 116°, 132°, 154°, 160°, 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente a partir del 9 de enero de 2016.

 Del mismo modo, inobservó lo establecido en las cláusulas octava (Partes integrantes del contrato), novena (Obligaciones generales del contratista), décima cuarta (Conformidad de la obra), décima quinta (Declaración jurada del contratista), y décima sétima (Penalidades), del Contrato de ejecución de obra n.° 014-2016. MPSC/SG-LOG de 27 de setiembre de 2016 **(apéndice n.° 57)**; además inobservó lo estipulado en los numerales 7 y 8 de la cláusula octava (De las obligaciones de las partes), y numerales 1 y 3 de la cláusula décima tercera (Declaración jurada del contratista), del Contrato de consultoría de obra n.° 031-2016-MPSC/SG-LOG Supervisor de Obra de 6 de setiembre de 2016

[63] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 009-2015-MPSC/A de 5 de enero de 2015, Resolución de Alcaldía n.° 007-2016-MPSC/A de 4 de enero de 2016, Resolución de Alcaldía n.° 008-2017-MPSC/A de 2 de enero de 2017, y Resolución de Alcaldía n.° 414-2017-MPSC/A de 28 de diciembre de 2017 **(apéndice n.° 1)**.

(apéndice n.° 62); pues la supervisión de dichos contratos estuvo a cargo del área usuaria (Gerencia de infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y Unidad de Supervisión y Liquidación de obras), conforme al artículo 4° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente a partir del 9 de enero de 2016.

Asimismo, inobservó lo establecido en los numerales 5 y 9, del capítulo III (Requerimiento), de las Bases Integradas de la adjudicación simplificada n.° 30-2016-MPSC Primera Convocatoria, de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad" **(apéndice n.° 56.1)**, aprobadas con Resolución de Gerencia Municipal n.° 403-2016-MPSC de 1 de setiembre de 2016 **(apéndice n.° 56)**.

Incumplió las funciones establecidas en los numerales 1 y 7, del artículo 85° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 214-MPSC de 23 de octubre de 2012 **(apéndice n.° 92)**, para la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, que prescriben: *"1. Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar las acciones inherentes a la ejecución de proyectos de inversión presupuestados por la Municipalidad. (...) 7. Supervisar las obras públicas contratadas"*.

Del mismo modo, incumplió las actividades típicas estipuladas en los numerales 1, 5, 15 y 17, para el 80-Cargo clasificado Gerente de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, código EC-13096220, del Manual de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 215-MPSC de 23 de octubre de 2012 **(apéndice n.° 93)**, que señalan: *"1. Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar, las actividades relacionadas con el ciclo del proyecto de inversión, desde el perfil hasta la liquidación del proyecto. (...) 5. Dar la conformidad de la documentación, certificados y licencias, que emiten las Sub Gerencias. (...) 15. Visar los documentos oficiales relacionados con la ejecución del ciclo del proyecto. (...) 17. Supervisar el trabajo de los responsables y del personal de las unidades orgánicas que conforman la Gerencia"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; así mismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad; y la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoria de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, La libertad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad contrató a la empresa consultora PHI ENGINEERS E.I.R.L. para la elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico de la obra "Mejoramiento del servicio de la transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad" con código SNIP 291830, sin cautelar el cumplimiento de la experiencia de los términos de referencia establecidos para el jefe del proyecto, responsable de elaborar el expediente técnico de la mencionada obra.

 El profesional designado por la Consultora como jefe de proyecto para la elaboración del expediente técnico, fue el ingeniero Mario Hermester Ramírez Nontol, identificado con DNI n.° 41324816 y Reg. CIP 113401, quien no acreditó la experiencia según los términos de referencia presentados por el área usuaria; solo acreditó haber elaborado dos (2) proyectos o estudios similares al objeto del contrato, de los cinco (5) requeridos en los términos de referencia. Con ello la sub gerencia de Logística no salvaguardó el uso de los recursos públicos, de conformidad con los principios de moralidad y eficiencia.

 De otro lado, se ha establecido que la Consultora elaboró el expediente técnico con deficiencias, fue diseñado proyectando la construcción de las cimentaciones de los muros de contención de la parte superior de la vía, en terreno no disponible perteneciente a terceros.

 Como se indica en los términos de referencia, el consultor para elaborar el expediente técnico a nivel de estudio definitivo debió tomar en cuenta los terrenos pertenecientes a terceros para no proyectar las cimentaciones de los muros de contención en el área de terreno no disponible; compatibilizar el perfil técnico con la realidad encontrada en campo y en caso exista incompatibilidad, el estudio definitivo que realice el consultor a nivel de expediente técnico debería primar sobre el proyecto de inversión pública - perfil. Constatándose que, el ingeniero Fabián Alberto Castillo Ruiz, técnico proyectista en el área de Desarrollo Rural de la Gerencia de Planeamiento Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural - GEPIDUR, ingeniero encargado de la revisión y evaluación de expedientes técnicos en la unidad de Estudios y Proyectos observó el informe final del expediente técnico, mediante informes n.°s 020-2015/MPSC/AEYP/FACR de 19 de noviembre de 2015 y 025-2015/MPSC/AEYP/FACR de 7 de diciembre de 2015, indicando que no se contaba con los permisos de los dueños del bosque.

 A través del informe n.° 029-2015/MPSC/AEYP/FACR de 21 de diciembre de 2015, el ingeniero Fabián Alberto Castillo Ruiz, técnico proyectista en el área de Desarrollo Rural de la Gerencia de Planeamiento Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural - GEPIDUR, ingeniero encargado de la revisión y evaluación de expedientes técnicos en la unidad de Estudios y Proyectos, informa que al término de la tercera revisión del expediente técnico, presenta el resumen de costos de inversión del proyecto para su aprobación, sin dichos permisos.

Para el cálculo estructural de los muros de contención, figuran parámetros erróneos que según declaraciones del ingeniero Mario Hermester Ramirez Nontol, jefe de proyecto para la elaboración del expediente técnico, son los mismos parámetros obtenidos del estudio de mecánica de suelos con fines de pavimentación. El estudio de mecánica de suelos con fines de pavimentación sirvió para el cálculo estructural del pavimento que está basado en la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos, donde indica: *"Esta Norma tiene por objeto establecer los requisitos mínimos para el diseño, construcción, rehabilitación, mantenimiento, rotura y reposición de pavimentos urbanos, desde los puntos de vista de la Mecánica de Suelos y de la Ingeniería de Pavimentos, a fin de asegurar la durabilidad, el uso racional de los recursos y el buen comportamiento de aceras, pistas y estacionamientos de pavimentos urbanos, a lo largo de su vida de servicio"*.

Al producirse los hechos expuestos se transgredió lo dispuesto en el literal i), del numeral 3.3., del artículo 3°, y los literales b), d), y f), del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, vigente a partir de 1 de febrero de 2009, y modificado por la Ley n.° 29873 publicado el 1 de junio de 2012; en el numeral 24.3 del artículo 24°, y literal d), del numeral 27.1, del artículo 27° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por la Resolución Directoral n.° 003-2011-EF-68.01 de 24 de marzo de 2011; en el inciso 7.2.2, del acápite 7.2, del punto 7, del numeral 1, de la Norma Técnica CE.020 Estabilización de suelos y taludes, aprobada por Decreto Supremo n.° 017-2012-VIVIENDA, que modifica el reglamento nacional de edificaciones, publicado el 9 de noviembre de 2012; en el artículo 1°, artículo 15° y numeral 33.3 del artículo 33°, de la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimientos, aprobada por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, mediante el cual aprueban 66 normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 8 de mayo de 2006; en el numeral 3.5 del punto 3, literal 4 del numeral 6.3 del punto 6 y punto 10 de los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio a nivel de expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad"; y numeral 7.6. del contrato de consultoría de obra n.° 008-2015-MPSC/SG-LOG de 23 de setiembre de 2015.

Los hechos expuestos han generado que se afecte los principios de moralidad, imparcialidad y eficiencia que debe regir en toda contratación pública, esto ha contribuido a que se apruebe un expediente técnico que cuente con errores y omisiones, efectuando la Entidad un desembolso de S/ 11 350.00 (once mil trecientos cincuenta con 00/100 soles), por un trabajo deficiente; ocasionando que durante la ejecución de la obra se solicite una modificación de la geometría de los muros de contención a través de un adicional y deductivo de obra, que fue aprobado con metrados sobredimensionados respecto a los planos presentados en el expediente del adicional y deductivo de obra n.° 1 (metrados y planos).

Las situaciones descritas se han originado por la decisión del sub gerente de Logística al haber otorgado como postor ganador a la empresa PHI ENGINEERS E.I.R.L, sin cumplir con los requisitos de los términos de referencia, lo que coadyuvó a la formalización del contrato de consultoría de obra n.° 008-2015-MPSC/SG-LOG de 23 de setiembre de 2015 suscrito para la elaboración del estudio definitivo a nivel de

expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad" con código SNIP 291830; técnico proyectista en el área de Desarrollo Rural de la Gerencia de Planeamiento Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural - GEPIDUR , ingeniero encargado de la revisión y evaluación de expedientes técnicos en la unidad de Estudios y Proyectos por la revisión y evaluación del expediente técnico; jefe de la unidad de Estudios y Proyectos, equivalente a Ingeniero III - Responsable de la unidad de Estudios y Proyectos, encargado de dar la conformidad al servicio de consultoría; y el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, por la no revisión de los cálculos de los muros de contención y al no salvaguardar el saneamiento físico del terreno proyectando parte de estructuras en terreno de terceros, lo que ocasionó que al inicio de obra no se tenga disponibilidad del 100% del terreno para ejecución del proyecto y no obstante a ello, se dio inicio a la ejecución de la obra teniendo que realizar una modificación del proyecto en la etapa de ejecución, además el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural por dar trámite para la aprobación a través de la Resolución a pesar de contener deficiencias en el expediente técnico.
(Observación n.° 1).

2. Se ha evidenciado que el trámite de adicional y deductivo de obra n.° 1, no contiene opinión técnica sobre modificación del proyecto, ni evaluación del expediente técnico por la unidad de Estudios y Proyectos como área usuaria responsable de la elaboración de estudios de ingeniería, evidenciándose deficiencias en su formulación.

Se aprobó un expediente técnico de adicional y deductivo de obra n.° 1 con sobredimensionamiento de partidas, deficiencias en el diseño de los muros de contención y en los metrados, no refleja lo plasmado en los planos; asimismo su ejecución y deficiente trámite de valorización generó exceso de pago al contratista por S/ 63 123.77, además el deslizamiento del muro de contención ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 71 529.02.

Estos hechos han generado que se apruebe el expediente técnico del adicional y deductivo de obra n.° 1 con sobredimensionamientos de partidas, deficiencias en los muros de contención y metrados, y en la ejecución del adicional se canceló un exceso de S/ 63 123.77 por el deficiente trámite de valorización; además por el deslizamiento del muro de contención se ocasionó un perjuicio económico ascendente a S/ 71 529.02, ocasionando en total un perjuicio económico a la Entidad por S/ 134 652.79.

Al producirse los hechos expuestos, se transgredió lo dispuesto en los artículos 160°, 166°, 175° y Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente a partir de 9 de enero de 2016.

Los hechos expuestos han sido originados por el accionar del ingeniero supervisor de obra, por elaborar el expediente técnico del adicional y deductivo de obra n.° 1, con deficiencias técnicas y por presentar sobredimensionamiento en la partida de concreto armado en el muro de contención y también por no tomar en cuenta la partida de muro de gaviones recomendado en el estudio de mecánica de suelos; por el actuar del jefe de la unidad de Supervisión y Liquidación de Obra, porque dio la conformidad técnica

al adicional y deductivo de obra n.° 1, a pesar que contenía deficiencias técnicas; y el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, por que dio trámite para la aprobación de la resolución y visó dicho documento, a pesar que el expediente técnico del adicional y deductivo de obra n.° 1 contenía deficiencias en el diseño de los muros de contención y metrados.

De otro lado, por el actuar del supervisor de obra, al no cumplir con sus funciones diligentemente, por no haber cautelado la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, y no considerar los metrados realmente ejecutados en la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1; por el actuar del jefe de la unidad de Supervisión y Liquidación de Obras al revisar y dar conformidad a la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1, a pesar que existió sobredimensionamiento en la partida de concreto armado en muro de contención generando un mayor pago al contratista; y por el accionar del gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural al haber dado conformidad a la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1, sin observar que valorizaron mayores metrados a lo realmente ejecutados, y tramitar su pago generando un mayor desembolso a favor del contratista.
(Observación n.° 2).

3. Se ha evidenciado la ausencia del personal clave propuesto por Grupo La Retama E.I.R.L. en la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad", y por la falta de control de la supervisión de la obra no cobro la penalidad por S/ 78 718.82 Soles.

 El ingeniero Augusto Ruiz Alcalde, ex jefe de la unidad de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, señaló a través de un acta de entrevista que no recibió una propuesta de cambio de personal clave ofertado por el Contratista, ni por parte del supervisor de obra y que las pocas veces que realizó visitas a la obra en mención, el residente de obra no se encontraba por estar realizando ensayos de materiales en Trujillo, o estaba viajando.

 De otro lado, el supervisor de obra, el jefe de la unidad de Supervisión y Liquidación de Obras y el gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural - GEIDUR, formularon, dieron conformidad y tramitaron los pagos de las valorizaciones del contrato original y del adicional de obra n.° 1, por el monto integro de su contrato original y adenda al mismo.

 De acuerdo a los hechos enunciados se ha evidenciado que la empresa Contratista Grupo La Retama E.I.R.L., no ejecutó la obra con la totalidad del plantel profesional propuesto en su oferta, y de otro lado el supervisor de la obra y la Entidad no aplicaron la penalidad de acuerdo a lo que estipula el contrato.

 Al producirse los hechos se transgredió lo dispuesto en los artículos 2° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 9 de enero de 2016; además inobservó lo estipulado en los artículos 116°, 132°, 154°, 160°, 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente a partir del 9 de enero de 2016.

Del mismo modo, se incumplió lo establecido en las cláusulas octava (Partes integrantes del contrato), novena (Obligaciones generales del contratista), décima cuarta (Conformidad de la obra), décima quinta (Declaración jurada del contratista), y décima sétima (Penalidades), del Contrato de ejecución de obra n.° 014-2016-MPSC/SG-LOG de 27 de setiembre de 2016; además se incumplió lo estipulado en los numerales 7 y 8 de la cláusula octava (De las obligaciones de las partes), y numerales 1 y 3 de la cláusula décima tercera (Declaración jurada del contratista), del Contrato de consultoría de obra n.° 031-2016-MPSC/SG-LOG Supervisor de Obra de 6 de setiembre de 2016.

Asimismo, se inobservó lo establecido en los numerales 5 y 9, del capítulo III (Requerimiento), de las Bases Integradas de la adjudicación simplificada n.° 30-2016-MPSC Primera Convocatoria, de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", aprobadas con Resolución de Gerencia Municipal n.° 403-2016-MPSC de 1 de setiembre de 2016.

Los hechos expuestos, ocasionaron la afectación de los principios de igualdad de trato, y eficacia y eficiencia que deben regir las actuaciones de la gestión pública; y ante la falta de control del supervisor de la obra, ocasionó perjuicio económico de S/ 78 718.82 soles correspondiente a la inaplicación de penalidad al contratista.

Los hechos expuestos han sido originados por el actuar del ingeniero supervisor de obra, por no cautelar que la obra se ejecute con la calidad técnica (dirección técnica) requerida; asimismo, de acuerdo a lo estipulado en el Expediente Técnico de Obra y por dar trámite y conformidad las valorizaciones n.os 1, 2 , 3 y 4 del contrato original, y única valorización del adicional y deductivo de obra n.° 1, al no aplicar las penalidades respectivas; por la decisión del jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, por no controlar directa y permanentemente la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, de la misma manera por revisar la documentación y otorgar la conformidad para el pago de las valorizaciones n.os 1, 2 , 3 y 4 del contrato original, y única valorización del adicional y deductivo de obra n.° 1, al no considerar la aplicación de penalidades a la empresa contratista Grupo La Retama E.I.R.L. y el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, por la falta de control de las acciones inherentes a la ejecución de proyectos de inversión; asimismo, por dar trámite y conformidad las valorizaciones n.os 1, 2 , 3 y 4 del contrato original, y única valorización del adicional y deductivo de obra n.° 1, al no aplicar la penalidad a la empresa contratista Grupo La Retama E.I.R.L.

(Observación n.° 3)

4. Durante la prueba de recorrido aplicada a la materia a examinar de las actividades de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, se ha tomado como muestra la obra "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. n.° 80155 del caserío de Carabamba, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", evidenciando que el expediente técnico del adicional y deductivo de obra n.° 1, fue elaborado por el contratista (CONSORCIO CARABAMBA), suscrito por el supervisor de obra y el residente de obra, evidenciando además que no cuenta con las visaciones y la conformidad de la unidad de Estudios y Proyectos.

Los hechos descritos denotan la inobservancia de lo señalado en el numeral 1.7 de la de la Norma de Control Interno n.° 1. Norma General para el componente el ambiente de control, y los numerales 3.1.y 3.8 de la Norma de Control Interno n.° 3 Norma General para el componente Actividades de Control Gerencial, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006; así mismo por cuanto los funcionarios responsables no cumplen lo prescrito en el numeral 3 del artículo 93°, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 214-MPSC de 23 de octubre de 2012, el cual establece para la unidad de Estudios y Proyectos: *"Absolver consultas y/o modificaciones que se puedan presentar en la ejecución de la obra,* ***así como también, elaborar el expediente técnico de estas modificaciones****"*; y en el Manual de Organización y Funciones - MOF aprobado por Ordenanza Municipal n.° 215-MPSC de 23 de octubre de 2012, que establece que la unidad de Estudios y Proyectos: *"Revisa, evalúa, visa, y* ***da conformidad de los expedientes técnicos de los proyectos de inversión****"*.

Los hechos descritos constituyen un riesgo potencial que la calidad técnica del expediente técnico, afecte la adecuada ejecución de la obra y consecuentemente no cumplir la finalidad pública.

La situación planteada ha sido ocasionada por la actuación de los responsables de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural por no cautelar los procesos técnicos administrativos que se lleven a cabo de acuerdo las funciones de las áreas competentes establecidas en el ROF y MOF vigentes de la Entidad.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

5. Durante la prueba de recorrido aplicada a la materia a examinar de las actividades de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, se ha tomado como muestra la obra "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. n.° 80155 del caserío de Carabamba, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", evidenciando que el expediente técnico del adicional y deductivo de obra n.° 1, ha sido aprobado por la Entidad en el plazo de ciento cincuenta y dos (152) días calendarios, contados desde que lo solicitó el contratista (CONSORCIO CARABAMBA) a través de la carta n.° 006-2016-Consorcio Carabamba de 1 de abril de 2016, hasta la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 197-2016-MPSC/A de 31 de agosto de 2016, en la cual resuelve la aprobación del adicional y deductivo vinculante n.° 1.

De la evaluación de la información que obra en el expediente de trámite de adicional de obra se ha determinado que con oficio n.° 356-2016-MPSC/GEIDUR-AOGR de 28 de marzo de 2016, la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural comunica al contratista fallas en el muro de contención y solicita elaborar expediente técnico del adicional de obra, ello en el marco de lo establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012.

Con carta n.° 157-2016-MPSC/GEIDUR/ASLO/ARA de 28 de abril de 2016, el jefe de la unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ruiz Alcalde, autoriza al supervisor de obra ingeniero Patrick Ricardo Valdivia Orrego la ejecución de trabajos

de adicionales, **observándose que no es la autoridad competente para autorizar el adicional de obra puesto que conforme a la normativa el Titular de la Entidad es quien debe emitir la autorización previa para la ejecución de prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia**, además en el mismo documento indica: *"(...), solo estará pendiente regularizar la aprobación del adicional para efectos de pago y siempre y cuando se tenga la disponibilidad y/o certificación económica"*.

El segundo párrafo del artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que: *"El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento"*. (El subrayado es agregado).

Conforme lo ha establecido la Opinión n.° 026-2012/DTN, es el Titular de la Entidad quien debe emitir la autorización previa para la ejecución de prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia y, posteriormente, la resolución respectiva. Ello, siempre que se verifique el carácter de emergencia de las prestaciones adicionales y que estas cumplan las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado para su aprobación.

Del expediente se advierte que el 8 de julio de 2016 se emite la certificación de crédito presupuestario según Nota n.° 0000000863, recibida por GEIDUR el 8 de julio de 2016, fecha posterior a la conclusión de los trabajos (asiento del supervisor n.° 164 de 30 de mayo de 2016). Sin embargo, en el artículo 207° del RLCE establece: *"Solo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario (...)"* en este caso la unidad de Supervisión y Liquidación de Obras autorizó la ejecución de los trabajos de adicionales el 28 de abril de 2016; sin contar con la certificación de crédito presupuestario.

La Resolución de Alcaldía n.° 197-2016-MPSC/A ha sido emitida el 31 de agosto de 2016, por lo que se observa que el pronunciamiento de la Entidad no ha sido en el plazo establecido por el artículo 207° del RLCE, el cual estipula que la Entidad tiene el plazo de catorce (14) días para emitir y notificar el pronunciamiento al contratista luego de recibido el informe del supervisor.

Los hechos se han suscitado por el incumplimiento de lo prescrito en la normativa de contratación pública, la inobservancia de lo señalado en los numerales 3.1.y 3.8 de la Norma de Control Interno n.° 3. Norma General para el componente Actividades de Control Gerencial, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006; y, por cuanto la Entidad no cuenta con políticas y directivas internas que guíen su actuación en el procedimiento de la aprobación de adicionales de obra, lo cual genera que no se tenga lineamientos claros, actuando los funcionarios conforme a la normativa que son aplicadas a discrecionalidad del personal a cargo o por costumbre.

Los hechos descritos constituyen un riesgo potencial de que el contratista solicite ampliación de plazo y genere mayores gastos generales.

La situación descrita, ha sido ocasionada por la decisión del jefe de la unidad de Supervisión y Liquidación de Obras al autorizar los trabajos adicionales sin tener la certificación presupuestaria y sin tener la competencia respectiva; asimismo, por la decisión del Alcalde al aprobar el adicional y deductivo de obra n.° 1 fuera de los plazos estipulados en la normativa de contrataciones.
(Deficiencia de control interno n.° 2)

6. Durante la prueba de recorrido aplicada a la materia a examinar de las actividades de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, se ha tomado como muestra la obra "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. n.° 80155 del caserío de Carabamba, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", evidenciando que en la recepción y liquidación técnica de obra existen deficiencias procedimentales, tal es así que la liquidación física de la obra no cuenten con el sustento técnico correspondiente, ni se encuentre el acto administrativo emitido acorde a lo establecido en la normativa.

 En el asiento n.° 165 de 23 de junio de 2016 del residente de obra (folio 37 del segundo cuaderno de obra), se anota: *"En la presente fecha se hizo la recepción de obra, lo cual en situ se observaron observaciones como son: (...)"*; en el "Acta de recepción de obra con observaciones" de 23 de junio de 2016, se detallan las observaciones indicadas en el asiento del cuaderno de obra. Se observa que en el primer párrafo del acta se indica el nombre del presidente de la comisión de recepción, Alejandro Eleazar Ortíz Galarreta Rubio, y los demás miembros, siendo el motivo de la reunión, proceder la verificación de los trabajos ejecutados por la empresa contratista para su posterior recepción de obra; sin embargo, el acta no está suscrita por el presidente. Asimismo, en el expediente de la liquidación de obra se adjunta el acta de recepción de obra de 8 de julio de 2016, en el primer párrafo del acta se indica el nombre del presidente de la comisión de recepción, Alejandro Eleazar Ortíz Galarreta Rubio, y los demás miembros; sin embargo, el acta no está suscrita por el presidente; contraviniendo lo prescrito en el último párrafo, del numeral 1, del artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, de 31 de diciembre de 2008, el cual establece: *"(...) El Acta de Recepción deberá ser suscrita por los miembros del comité y el contratista"*.

 En los asientos del n.° 166 de 25 de junio de 2016 del residente de obra (folio 38 del segundo cuaderno de obra) al asiento n.° 173 de 4 de julio de 2016 del residente de obra (folio 41 del segundo cuaderno de obra), se registran el levantamiento de observaciones, advirtiéndose que subsanadas las observaciones el contratista no ha solicitado nuevamente la recepción de la obra conforme al artículo 210° del RLCE.

 En el asiento n.° 174 de 6 de julio de 2016, del supervisor de obra (folio 41 del segundo cuaderno de obra), señala: "*En la presente fecha se indica que se ha verificado que la contratista ha levantado las observaciones indicadas en el acta de observaciones. De lo cual se presentará un informe con fotografías que sustente dichos levantamientos de las observaciones para así poder hacer el acta de Recepción de obra*". Al respecto no se evidencia que el contratista haya solicitado la recepción de obra, luego de haber levantado las observaciones del acta de 23 de junio de 2016, tampoco en el expediente de liquidación técnica de la obra existe el acta de recepción de obra, inobservando el artículo 210° del RLCE que prescribe: *"2.(...)*

subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la entidad".

El 23 de noviembre de 2016, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 522-2016-MPSC se resuelve Aprobar la liquidación técnica del contrato de ejecución de obra n.° 016-2015-MPSC/SG-LOG, la misma que se emite transcurridos setenta y nueve (79) días de presentada la solicitud (6 de setiembre de 2016), observándose que la Entidad se pronuncia fuera del plazo establecido en el artículo 211° del RLCE que prescribe "(...) *Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, (...)"*

Los hechos descritos denotan la inobservancia de lo señalado en el numeral 1.7 de la de la Norma de Control Interno n.° 1. Norma General para el componente el ambiente de control, y los numerales 3.1.y 3.8 de la Norma de Control Interno n.° 3 Norma General para el componente Actividades de Control Gerencial, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006; además inobservaron lo establecido en los artículos 210° y 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, de 31 de diciembre de 2008; así mismo por cuanto la Entidad no cuenta con políticas y directivas internas.

Los hechos descritos constituyen un riesgo potencial que la Entidad recepcione la obra sin cumplir con lo estipulado en el expediente técnico y se pague a la contratista sin el sustento adecuado en la liquidación de obra.

Las situaciones descritas han sido originadas por el actuar poco diligente del gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural que como presidente del comité de recepción de obra no firmó las actas de recepción de obra, y del jefe de la unidad de Supervisión y Liquidación de Obras al no haber ejercido acciones de control a fin de que el residente registre en el cuaderno de obra la solicitud de recepción de la obra; asimismo, por el actuar del gerente municipal al aprobar la liquidación técnica del contrato de ejecución de la obra n.° 016-2015-MPSC/SG.LOG fuera del plazo estipulado en la normativa de contrataciones.
(Deficiencia de control interno n.° 3)

7. Durante la prueba de recorrido aplicada a la materia a examinar de las actividades de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, se ha tomado como muestra la obra "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. n.° 80155 del caserío de Carabamba, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", evidenciándose que la Entidad aprobó una ampliación de plazo al contrato principal de la ejecución de la obra[64] por veinticinco (25) días[65], mas no se evidenció que la Entidad haya elaborado la adenda al contrato de consultoría de obra[66], toda vez que, al ampliar el plazo a la ejecución contractual, se

[64] Contrato de ejecución de obra n.° 016-2015-MPSC/SG-LOG de 5 de noviembre de 2015.
[65] La ampliación de plazo se aprobó con Resolución de Alcaldía n.° 197-2016-MPSC/A de 31 de agosto de 2016.
[66] Contrato de consultoría de obra n.° 015-2015-MPSC/SG-LOG de 14 de octubre de 2015.

tuvo que ampliar el plazo del consultor de obra (supervisor)[67], a través de una adenda al contrato principal.

Los hechos se han suscitado por el incumplimiento de lo prescrito en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF referido a la ampliación del plazo contractual, el cual establece: *"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal"*. Además, por la inobservancia de lo señalado en los numerales 3.1.y 3.8 de la Norma de Control Interno n.° 3 Norma General para el componente Actividades de Control Gerencial, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

Por la no existencia de adendas a los contratos vinculados al contrato principal, existe riesgo potencial que no se disponga de contratos actualizados que permitan supervisar el cumplimiento contractual y que no se aplique penalidades por incumplimiento.

Los hechos expuestos se vienen dando por cuanto la gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural no se encuentra cautelando los contratos de consultoría de obra, con respecto a la elaboración de adendas al contrato principal por ampliaciones de plazo.
(Deficiencia de control interno n.° 4)

8. Durante la prueba de recorrido aplicada a la materia a examinar de las actividades de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, se ha evidenciado que la Entidad no cuenta con directivas internas que regulen a través de procedimientos o lineamientos, la ejecución y supervisión de las obras, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas en los plazos establecidos.

De la evaluación de la estructura de control interno de las áreas examinadas, a través de cuestionarios de control interno se ha determinado que en la gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, unidad de Estudios y Proyectos, y unidad de Supervisión y Liquidación de Obras no existen directivas internas, no tienen implementado y diseñado controles; si bien se ha podido evidenciar que de modo general se viene aplicando lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; sin embargo, carece de reglamentación interna que regule y establezca los procedimientos y la asignación de responsabilidades en caso de incumplimientos.

Los hechos descritos denotan la inobservancia de lo señalado en los numerales 3.1 y 3.8 de la Norma de Control Interno n.° 3 Norma General para el componente Actividades de Control Gerencial, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006; así mismo por cuanto los funcionarios responsables del área usuaria no han considerado la necesidad de proponer propuestas de directivas.

La ausencia de directivas internas que estipulen entre otros los procedimientos o lineamientos referidos al control y supervisión en la ejecución de obras, plazos de ejecución, ampliación de plazos, adicionales de obra, recepción y liquidación técnica y

[67] El Consultor es el ingeniero Patrick Ricardo Valdivia Orrego.

la delimitación de las funciones de los funcionarios responsables en cada procedimiento, constituyen un riesgo potencial que estas se ejecuten sin la calidad técnica, se incumplan los objetivos y plazos establecidos y se desarrollen en contravención a la normativa vigente.

Dichos hechos se vienen dando por cuanto las áreas usuarias, no han considerado la necesidad de proponer directivas internas, para el logro de los objetivos de manera eficiente y por el actuar poco diligente de los funcionarios responsables de implementar estos mecanismos de control interno en la Entidad.

(Deficiencia de control interno n.° 5)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoria de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, La Libertad, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificados por la Ley N° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalaos en el presente informe.
 (Conclusiones n.os 1, 2 y 3).

2. Comunicar al titular de la entidad, que de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos a los funcionarios y servidores comprendidos en las observaciones n.°s 1, 2 y 3 revelados en el informe.
 (Conclusiones n. os 1, 2 y 3).

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en las observaciones n.°s 2 y 3 reveladas en el informe.
 (Conclusiones n.°s 2 y 3)

4. Disponer que la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural que tiene a su cargo los procesos técnicos administrativos necesarios para llevar a cabo la ejecución de las obras públicas adopte las acciones contundentes a cautelar el procedimiento por parte de la unidad de Estudios y Proyectos sobre la aprobación de los expedientes técnicos de los adicionales y deductivos de obra, estableciendo directivas internas para ello.
 (Conclusión n.° 4).

5. Disponer que la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural presenten propuestas para la elaboración y aprobación de lineamientos que permitan garantizar la prestación de adicionales de obra, según los procedimientos e instancias establecidas en la normativa que rige las contrataciones del Estado, en cautela de los intereses de la Entidad.
 (Conclusión n.° 5).

6. Disponer que la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural adopte las acciones pertinentes para que se cautele el cumplimiento en la suscripción de las

actas de recepción de obra, y los plazos para dar respuesta al contratista de liquidación de obra, de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa de contrataciones; asimismo, que el jefe de la unidad de Supervisión y Liquidación de Obras lleve el seguimiento de la obra con el cuaderno de obra respectivo.
(Conclusión n.° 6).

7. Disponer que la Gerencia de Administración en coordinación con la sub gerencia de Logística, diseñen y establezcan lineamientos y directivas internas que permitan el seguimiento y control de la ejecución de los contratos y que involucre a las áreas usuarias como parte integrante de la administración de los contratos.
(Conclusión n.° 7).

8. Disponer que la Gerencia Municipal adopte las medidas administrativas necesarias que permitan la implementación y cumplimiento de directivas internas y/o lineamientos que guíen la actuación funcional de los funcionarios y trabajadores en los distintos procedimientos técnicos a cargo de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y demás unidades orgánicas que de esta dependen, delimitando las funciones y responsabilidades de cada área y trabajador que tienen a su cargo, desde la aprobación del perfil del proyecto hasta la liquidación técnica de la obra..
(Conclusión n.° 8).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPSC - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPSC OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - O.C.I. - HUAMACHUCO

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 2	Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 3	Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 4	Ficha Técnica de Obra.
Apéndice n.° 5	Fotocopia autenticada del oficio n.° 099-2018-MPSC-AC de 2 de mayo de 2018 donde alcanza el expediente de contratación del contrato de consultoría de obra n.° 008-2015-MPSC/SG-LOG de 23 de setiembre de 2015 para la elaboración del expediente técnico.
Apéndice n.° 5.1	Fotocopia autenticada del contrato de consultoría de obra n.° 008-2015-MPSC/SG-LOG de 23 de setiembre de 2015.
Apéndice n.° 5.2	Fotocopia autenticada del oficio n.° 363-2015-MPSC/S.G.LOG. de 23 de setiembre de 2015.
Apéndice n.° 5.3	Fotocopia autenticada del documento s/n recibido el 23 de setiembre de 2015, propuesta económica de la empresa PHI ENGINEERS E.I.R.L.
Apéndice n.° 5.4	Fotocopia autenticada del documento s/n recibido el 23 de setiembre de 2015, propuesta económica del ingeniero Nelson Junnior Ruiz Polo.
Apéndice n.° 5.5	Fotocopias autenticadas de la carta n.° 028-2015-MPSC/ S.G.LOG./JQJA, y carta n.° 029-2015-MPSC/S.G.LOG./JQJA, emitidas por la sub gerencia de Logística.
Apéndice n.° 5.6	Fotocopia autenticada del oficio n.° 722-2015-MPSC/GEIDUR-AOGR de 24 de agosto de 2015, con proveído de 25 de agosto de 2015 que lo deriva a la sub gerencia de Logística, y ésta lo deriva con proveído de 26 de agosto de 2015 al gerente de Presupuesto, Desarrollo y Planificación Institucional.
Apéndice n.° 5.7	Fotocopia autenticada del informe n.° 125-2015-MPSC/AEYP de 17 de agosto de 2015, y términos de referencia.
Apéndice n.° 6	Fotocopia autenticada de la carta n.° 18-2015-PHI-ENGINEERS, de 22 de octubre de 2015.
Apéndice n.° 7	Fotocopia autenticada del informe n.° 020-2015/MPSC/ AEYP/FACR de 19 de noviembre de 2015.
Apéndice n.° 8	Fotocopia autenticada del informe n.° 205-2015-MPSC/AEYP de 20 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 9	Fotocopia autenticada del oficio n.° 1105-2015-MPSC/GEIDUR-AOGR de 23 de noviembre de 2015.
Apéndice n.° 10	Fotocopia autenticada de la carta n.° 35-2015-PHI-ENGINEERS E.I.R.L., recibida el 30 de noviembre de 2015.
Apéndice n.° 11	Fotocopia autenticada del informe n.° 025-2015/MPSC/AEYP/FACR de 7 de diciembre de 2015.
Apéndice n.° 12	Fotocopia autenticada del informe n.° 240-2015-MPSC/AEYP de 9 de diciembre de 2015.
Apéndice n.° 13	Fotocopia autenticada del oficio n.° 1185-2015-MPSC/GEIDUR-AOGR de 11 de diciembre de 2015.
Apéndice n.° 14	Fotocopia autenticada de la carta n.° 36-2015-PHI-ENGINEERS E.I.R.L. de 14 de diciembre de 2015.
Apéndice n.° 15	Fotocopia autenticada del informe n.° 029-2015/MPSC/AEYP/FACR de 21 de diciembre de 2015.
Apéndice n.° 16	Fotocopia autenticada del informe n.° 269-2015-MPSC/AEYP de 29 de diciembre de 2015.
Apéndice n.° 17	Fotocopia autenticada del oficio n.° 1269-2015-MPSC/GEIDUR-AOGR de 30 de diciembre de 2015.
Apéndice n.° 18	Fotocopia autenticada del oficio n.° 002-2016-MPSC/OPI de 7 de enero de 2016, y Formato SNIP 15 y Formato SNIP 16.
Apéndice n.° 19	Fotocopia autenticada del oficio n.° 103-2016-MPSC/GEIDUR-AOGR, de 3 de febrero de 2016.
Apéndice n.° 20	Fotocopia autenticada de la resolución de Gerencia Municipal n.° 037-2016-MPSC de 9 de febrero de 2016.
Apéndice n.° 21	Fotocopia autenticada del memorándum n.° 051-2016-MPSC/GEIDUR, de 1 de junio de 2016.
Apéndice n.° 22	Fotocopia autenticada del informe n.° 216-2016-MPSC/AEYP de 5 de julio de 2016.
Apéndice n.° 23	Fotocopia autenticada del oficio n.° 826-2016-MPSC/GEIDUR-AOGR de 5 de julio de 2016.
Apéndice n.° 24	Fotocopia autenticada del oficio n.° 328-2016-MPSC/OPI de 6 de julio de 2016, con proveído de 6 de julio de 2016 alcanza la documentación a la Gerencia de Presupuesto, Desarrollo y Planificación Institucional.
Apéndice n.° 25	Fotocopia autenticada del oficio n.° 861-2016-MPSC/GEIDUR-AOGR de 8 de julio de 2016.
Apéndice n.° 26	Fotocopia autenticada de la resolución de Gerencia Municipal n.° 299-2016-MPSC de 14 de junio de 2016.

JEFE DE COMISIÓN - MPSC - OCI

SUPERVISOR - MPSC OCI

O.C.I.

Apéndice n.° 27	Fotocopia autenticada del acta de entrevista n.° 5 para auditoría de cumplimiento a la "Elaboración y aprobación del expediente técnico, y ejecución de la obra Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", de 14 de mayo de 2018.
Apéndice n.° 28	Fotocopia autenticada del acta de entrevista n.° 7 para auditoría de cumplimiento a la "Elaboración y aprobación del expediente técnico, y ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03 distrito de Huamachuco - provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", de 15 de mayo de 2018.
Apéndice n.° 29	Fotocopia autenticada del informe n.° 01-2016-RJCQ/RO de 24 de octubre de 2016.
Apéndice n.° 29.1	Fotocopia autenticada del estudio de mecánica de suelos con fines de cimentación - Informe geotécnico, elaborado por GECONSAC S.A.C.
Apéndice n.° 29.2	Fotocopias autenticadas de documentos del expediente del adicional de obra n.° 01 (del folio 1109 al folio 1156) - Hojas de cálculo de los muros de contención propuesto y plano en planta de ubicación de los muros de contención propuestos.
Apéndice n.° 30	Fotocopia autenticada del Informe n.° 03-2016/CFCHB/SO-CANDOPATA de 28 de octubre de 2016.
Apéndice n.° 31	CD que contiene el expediente técnico del adicional y deductivo de obra n.° 1 de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad".
Apéndice n.° 31.1	Fotocopia autenticada de la memoria descriptiva del expediente técnico de adicional y deductivo de obra n.° 1.
Apéndice n.° 31.2	Fotocopia autenticada de los metrados de concreto armado en muros de contención - planilla de metrados del expediente técnico de adicional y deductivo de obra n.° 1.
Apéndice n.° 31.3	Fotocopia autenticada de los planos del expediente técnico de adicional y deductivo de obra n.° 1 comparados con planilla de metrados del expediente técnico de adicional y deductivo de obra n.° 1.
Apéndice n.° 32	Fotocopia autenticada de la carta n.° 0024-2018-PHI ENGINEERS recibida el 10 de mayo de 2018.
Apéndice n.° 33	Fotocopia autenticada del informe técnico de estudios de suelos con fines de pavimentación de octubre de 2015.
Apéndice n.° 34	Fotocopia autenticada de los parámetros del diseño estructural del

muro de contención.

Apéndice n.° 35	Fotocopia autenticada del oficio n.° 405-2016-MPSC/GEIDUR/ ASLO/ARA de 11 de noviembre de 2016, e informe n.° 03-2016/ CFCHB/SO-CANDOPATA de 28 de octubre de 2016.
Apéndice n.° 36	Fotocopias autenticadas de la carta n.° 26-2016-MPSC-AEYP/JCCG de 16 de noviembre de 2016.
Apéndice n.° 37	Fotocopia autenticada de la carta n.° 054-2016-PHI-ENGINEERS E.I.R.L. recibida por la Entidad el 17 de noviembre de 2016, fue derivada a GEIDUR, y con proveído de 18 de noviembre de 2016 lo deriva a la unidad de Supervisión y Liquidación de Obras.
Apéndice n.° 38	Fotocopia autenticada del oficio n.° 416-2016-MPSC/GEIDUR-AOGR de 18 de noviembre de 2016.
Apéndice n.° 39	Fotocopia autenticada del oficio n.° 1437-2016-MPSC/GEIDUR-AOGR de 18 de noviembre de 2016.
Apéndice n.° 40	Fotocopia autenticada del documento s/n de 21 de noviembre de 2016 emitido por el ingeniero Cesar Francisco Chávez Bazán, supervisor de obra.
Apéndice n.° 41	Fotocopia autenticada del informe n.° 299-2016-MPSC/GEIDUR/ ASLO/ARA de 1 de diciembre de 2016 e informe n.° 06-2016/ CFCHB/SO-CANDOPATA.
Apéndice n.° 42	Fotocopia autenticada del oficio n.° 1512-2016-MPSC/GEIDUR-AOR de 6 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 43	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcandía n.° 309-2016-MPSC/A de 13 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 44	Fotocopia autenticada del oficio n.° 104-2018-MPSC/OCI de 15 de marzo de 2018.
Apéndice n.° 45	Fotocopia autenticada del oficio n.° 58-2018-MP-FN-FPCEDCF-LL-CF.288-2017/JAMA de 28 de marzo de 2018.
Apéndice n.° 46	Fotocopia autenticada del Acta de entrevista n.° 1 de 18 de abril de 2018.
Apéndice n.° 47	Fotocopia autenticada del Acta de entrega de terreno de 12 de octubre de 2016.
Apéndice n.° 48	Fotocopia autenticada del cuaderno de obra.
Apéndice n.° 49	Fotocopia autenticada del oficio n.° 051-2018/MPSC/AEYP/LCRC de 21 de mayo de 2018.
Apéndice n.° 50	CD que contiene la valorización n.° 1 del adicional n.° 1.
Apéndice n.° 50.1	Fotocopia autenticada del oficio n.° 1586-2016-MPSC/GEIDUR-AOGR de 21 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 50.2	Fotocopia autenticada del informe n.° 324-2016-MPSC/GEIDUR/ ASLO/ARA de 21 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 50.3	Fotocopia autenticada del informe n.° 07-2016/CFCHB/SO-CANDOPATA de 19 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 50.4	Fotocopia autenticada del documento s/n de 19 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 50.5	Fotocopia autenticada del informe del adicional de obra n.° 01 - residente de obra de 19 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 51	Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 4028 de 21 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 52	Fotocopia autenticada del comprobante de pago emitidos en el Sistema de Integrado de Administración Financiera - SIAF N° 9869.
Apéndice n.° 53	Fotocopia autenticada del comprobante de pago emitidos en el Sistema de Integrado de Administración Financiera - SIAF N° 9870.
Apéndice n.° 54	Fotocopia autenticada del comprobante de pago emitidos en el Sistema de Integrado de Administración Financiera - SIAF N° 9871.
Apéndice n.° 55	Fotocopia autenticada del acta de verificación de obra n.° 2 de 17 de mayo de 2018.
Apéndice n.° 56	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 403-2016-MPSC de 1 de setiembre de 2016.
Apéndice n.° 56.1	Fotocopias autenticadas de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 30-2016-MPSC Primera Convocatoria, de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad".
Apéndice n.° 57	Fotocopia autenticada del contrato de ejecución de obra n.° 014-2016-MPSC/SG-LOG "Mejoramiento del servicio de la transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad" código SNIP n.° 291830, de 27 de setiembre de 2016.
Apéndice n.° 58	Fotocopia autenticada de la declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra - Anexo n.° 8 de la empresa contratista.
Apéndice n.° 59	Fotocopias autenticadas de las cartas de compromiso del personal clave de la empresa contratista - Anexo n.° 11.
Apéndice n.° 60	Fotocopia autenticada del oficio n.° 353-2018-MPSC/GEIDUR-AOGR de 5 de abril de 2018.
Apéndice n.° 61	Fotocopia autenticada del acta de entrevista n.° 13 para auditoría de cumplimiento a la "Elaboración y aprobación de expediente

técnico, y ejecución de la obra Mejoramiento del Servicio de la transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", de 30 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 62 Fotocopia autenticada del contrato de consultoría de obra n.° 031-2016-MPSC/SG-LOG supervisor de obra de 6 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 63 Fotocopia autenticada del acta de entrevista n.° 10 para auditoría de cumplimiento a la "Elaboración y aprobación de expediente técnico y ejecución de la obra Mejoramiento del Servicio de la transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", de 21 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 64 Fotocopia autenticada de la carta n.° 01-2018-JLCS de 21 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 65 Fotocopia autenticada del acta de entrevista n.° 12 para auditoría de cumplimiento a la "Elaboración y aprobación de expediente técnico y ejecución de la obra Mejoramiento del Servicio de la transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", de 28 de mayo de 2018

Apéndice n.° 66 Fotocopia legalizada de la carta n.° 001-2016-RJCQ/RO de 16 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 67 Fotocopia legalizada del contrato n.° 33-2016-MPC de 18 de julio de 2016.

Apéndice n.° 68 Fotocopia legalizada del acta de recepción de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad en el Jr. Chanchamayo entre vía evitamiento norte y Jr. Hualgayoc - sector 02 San José y sector 06 Chontapaccha, provincia de Cajamarca - Cajamarca" de 2 de enero de 2017.

Apéndice n.° 69 Fotocopia autenticada del acta de recepción de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 3, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad", de 17 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 70 Fotocopia autenticada del informe de compatibilidad del proyecto de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en la calle Candopata - sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad" con código SNIP n.° 291830.

Apéndice n.° 71 Fotocopias autenticadas de las fotografías que se puso a la vista en cuatro (4) folios al ingeniero Robert James Cedano Quipuzco para el acta de entrevista n.° 10.

Apéndice n.° 72 CD que contiene el video adjunto al informe n.° 01-2016/CFCHB/

SO-CANDOPATA presentado por el ingeniero César Francisco Chávez Bazán, supervisor de obra.

Apéndice n.° 73 CD que contiene la valorización n.° 1.

Apéndice n.° 73.1 Fotocopia autenticada del informe n.° 1426-2016-MPSC/GEIDUR-AOGR de 16 de noviembre de 2016.
Fotocopia autenticada del informe n.° 284-2016-MPSC/GEIDUR/ASLO/ARA de 16 de noviembre de 2016.
Fotocopia autenticada del informe n.° 04-2016/CFCHB/SO-CANDOPATA de 7 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 73.2 Fotocopia autenticada del documento s/n de 31 de octubre de 2016 del señor José Leonardo Caruanambo Huamán, gerente de la empresa GRUPO LA RETAMA E.I.R.L.; y fotocopia autenticada del Informe mensual n.° 01 - Residente de Obra de 31 de octubre de 2016 del ingeniero Robert James Cedano Quipuzco, residente de obra, para la valorización n.° 01 correspondiente a octubre de 2016 al ingeniero César Francisco Chávez Bazán, supervisor de obra.

Apéndice n.° 74 CD que contiene la valorización n.° 2.

Apéndice n.° 74.1 Fotocopia autenticada del informe n.° 1532-2016-MPSC/GEIDUR-AOGR de 13 de diciembre de 2016.
Fotocopia autenticada del informe n.° 310-2016-MPSC/GEIDUR/ASLO/ARA de 13 de diciembre de 2016.
Fotocopia autenticada del informe n.° 09-2016/CFCHB/SO-CANDOPATA de 5 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 74.2 Fotocopia autenticada del documento s/n de 30 de noviembre de 2016 del señor José Leonardo Caruanambo Huamán, gerente de la empresa GRUPO LA RETAMA E.I.R.L.; y fotocopia autenticada del Informe mensual n.° 2 - Residente de Obra de 30 de noviembre de 2016, del ingeniero Robert James Cedano Quipuzco, residente de obra, para la valorización n.° 02 correspondiente a noviembre de 2016 al ingeniero César Francisco Chávez Bazán, supervisor de obra.

Apéndice n.° 75 CD que contiene la valorización n.° 3.

Apéndice n.° 75.1 Fotocopia autenticada del informe n.° 1589-2016-MPSC/GEIDUR-AOGR de 21 de diciembre de 2016.
Fotocopia autenticada del informe n.° 325-2016-MPSC/GEIDUR/ASLO/ARA de 21 de diciembre de 2016.
Fotocopia autenticada del informe n.° 08-2016/CFCHB/SO-CANDOPATA de 19 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 75.2 Fotocopia autenticada del documento s/n de 19 de diciembre de 2016 del señor José Leonardo Caruanambo Huamán, gerente de la empresa GRUPO LA RETAMA E.I.R.L. ; y fotocopia autenticada del Informe mensual n.° 03 - Residente de Obra de 19 de diciembre de 2016, del ingeniero Robert James Cedano Quipuzco, residente de

obra, para la valorización n.° 03 correspondiente a diciembre de 2016 al ingeniero César Francisco Chávez Bazán, supervisor de obra.

Apéndice n.° 76 CD que contiene la valorización n.° 4.

Apéndice n.° 76.1 Fotocopia autenticada del informe n.° 108-2017-MPSC/GEIDUR-AOGR de 8 de febrero de 2017.
Fotocopia autenticada del informe n.° 014-2017-MPSC/GEIDUR/ASLO/ARA de 7 de febrero de 2017.
Fotocopia autenticada del informe n.° 01-2017/CFCHB/SO-CANDOPATA de 3 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 76.2 Fotocopia autenticada del documento s/n de 3 de febrero de 2017 del señor José Leonardo Caruanambo Huamán, gerente de la empresa GRUPO LA RETAMA E.I.R.L.; y fotocopia autenticada del Informe mensual n.° 04 - Residente de Obra de 3 de febrero de 2016, del ingeniero Robert James Cedano Quipuzco, residente de obra para la valorización n.° 04 correspondiente a enero de 2017 al ingeniero César Francisco Chávez Bazán, supervisor de obra.

Apéndice n.° 77 Fotocopia autenticada del oficio n.° 40-2018-MPSC/OCI-AC1 de 18 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 78 Impresión del correo electrónico de 21 de mayo de 2018 remitido por el ingeniero César Francisco Chávez Bazán del e-mail: cesarf.chavez@gmail.com, y fotocopia autenticada de las respuestas al cuestionario.

Apéndice n.° 79 Fotocopias autenticadas de los comprobante de pago n.° 8453 de la valorización n.° 1.

Apéndice n.° 80 Fotocopias autenticadas de los comprobante de pago n.° 8454 de la valorización n.° 1.

Apéndice n.° 81 Fotocopias autenticadas de los comprobante de pago n.° 8588 de la valorización n.° 1.

Apéndice n.° 82 Fotocopias autenticadas de los comprobante de pago n.° 8589 de la valorización n.° 1.

Apéndice n.° 83 Fotocopias autenticadas de los comprobante de pago n.° 9213 de la valorización n.° 2.

Apéndice n.° 84 Fotocopias autenticadas de los comprobante de pago n.° 9214 de la valorización n.° 2.

Apéndice n.° 85 Fotocopias autenticadas de los comprobante de pago n.° 9215 de la valorización n.° 2.

Apéndice n.° 86 Fotocopias autenticadas de los comprobante de pago n.° 9872 de la valorización n.° 3.

Apéndice n.° 87	Fotocopias autenticadas de los comprobante de pago n.° 9873 de la valorización n.° 3.
Apéndice n.° 88	Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.° 9874 de la valorización n.° 3.
Apéndice n.° 89	Fotocopias autenticadas de los comprobante de pago n.° 466 de la valorización n.° 4.
Apéndice n.° 90	Fotocopias autenticadas de los comprobante de pago n.° 467 de la valorización n.° 4.
Apéndice n.° 91	Fotocopias autenticadas de los estados de cuenta donde se acredita el cobro de las valorizaciones del contratista.
Apéndice n.° 92	Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 213-MPSC de 23 de octubre de 2012 mediante la cual se aprueba la Estructura Orgánica de la Entidad, y fotocopia visada de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincia de Sánchez Carrión 2012. Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 214-MPSC de 23 de octubre de 2012, y fotocopia visada de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincia Sánchez Carrión.
Apéndice n.° 93	Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 215-MPSC de 23 de octubre de 2012, y fotocopia visada de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincia Sánchez Carrión.
Apéndice n.° 94	Sustento de identificación de responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Huamachuco, 6 de Julio de 2018

JEFE DE COMISIÓN

Whitman Maxini Olórtegui Espinoza
Jefe de comisión

SUPERVISOR

Carolina Del Pilar Montaño Wan
Supervisor de comisión

Ing. Iván Alexander Pérez Esqueche
Integrante
Reg. CIP N° 178004

Ing. Oscar Jafet Espinoza Jimenez
Integrante
Reg. CIP N° 179489

Abg. Carolina Del Pilar Montaño Wan
Integrante
Reg. ICAL N° 2162

AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE LA LIBERTAD:

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite correspondiente.

Huamachuco, 6 de Julio de 2018.

JAVIER GUZMAN PESANTES
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial Sánchez Carrión

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	DNI N°	Cargo(s) Desempeñado(s)	Periodo de Gestión		Condición de Vínculo Laboral o Contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta Responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia: Entidad	Competencia: PAS		
1	Julio Quiterio Julca Aguilar	27421180	Sub gerente de Logística	1/1/2015	6/7/2018	Decreto Legislativo n.° 276	Jr. Miguel Grau n.° 1010, Huamachuco - Sánchez Carrión - La Libertad	1	25/8/2015 al 23/9/2015		X		
2	Fabián Alberto Castillo Ruiz	19533601	Técnico proyectista en la GEPIDUR, Ingeniero encargado de la evaluación y revisión de expedientes técnicos en la unidad de Estudios y Proyectos	18/3/2013	8/2/2016	Decreto Legislativo n.° 276	Jr. Santa Ana n.° 202, Huamachuco - Sánchez Carrión - La Libertad	1	19/11/2015 al 21/12/2015		X		
3	Pedro Marcelo Francisco Polo Lozano	43653777	Jefe de la unidad de Estudios y Proyectos	17/11/2015	30/1/2016	Decreto Legislativo n.° 1057	Jr. San Román n.° 1194, Huamachuco - Sánchez Carrión - La Libertad	1	20/11/2015 al 29/12/2015		X		
4	Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio	18198038	Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	5/1/2015	6/7/2018	Decreto Legislativo n.° 276	Calle Grau n.° 529 Centro Histórico, Trujillo - Trujillo - La Libertad	1	30/12/2015 al 9/2/2016		X		
								2	12/10/2016 al 17/2/2017		X	X	
								3	12/10/2016 al 17/2/2017		X		X
5	Augusto Ruiz Alcalde	42027520	Jefe de unidad de Supervisión y Liquidación de obras, equivalente a Ingeniero III - Responsable de la unidad de Estudios y Proyectos	1/10/2015	31/3/2017	Decreto Legislativo n.° 1057	Mz. CH2 Lt. 9, Urb. Monserrate, Trujillo - Trujillo - La Libertad	2	12/10/2016 al 17/2/2017		X	X	
								3	12/10/2016 al 17/2/2017		X		X
6	César Francisco Chávez Bazán	41603420	Consultor	12/10/2016	17/2/2017	Contratado	Dpto. 202, Edificio 12V, Urb. Monserrate, Trujillo - Trujillo - La Libertad	2	12/10/2016 al 17/2/2017			X	
								3	12/10/2016 al 17/2/2017				X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL O.C.I. HUAMACHUCO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPSC OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPSC - OCI

Huamachuco, 24 de agosto de 2018

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION
ALCALDÍA
RECIBIDO
24 AGO 2018
CARGO
Exp.: 978
Folios: 1362 tomos
Hora: 12:05
Firma:

OFICIO Nº 500-2018-MPSC/OCI

Señor
Carlos Arturo Rebaza López
Alcalde
Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión
Jr. Ramón Castilla n.° 564
Huamachuco/Sánchez Carrión/La Libertad

ASUNTO : **Remisión de Informe de Auditoria n.° 008-2018-2-419.**

REFERENCIA : a) Oficio n.° 0162-2018-MPSC/J-OCI-A.C. de 2 de abril de 2018.
b) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
c) Directiva N° 006-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 120-2016-CG, publicada el 4 de mayo de 2016.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, denominado: "Elaboración y aprobación de expediente técnico, y ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en la calle Candopata - Sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", periodo 18 de agosto 2015 al 13 de junio de 2017, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoria, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 008-2018-2-419, a fin que propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio; por lo que, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer potestad sancionadora, prevista en el literal d), del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley n° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados lo que se pone en su conocimiento, para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite el informe de auditoría de cumplimiento n.° 008-2018-2-419 denominado: "Elaboración y aprobación de expediente técnico, y ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en la calle Candopata - Sector n.° 03, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", en siete (7) tomos y un mil trescientos sesenta y dos (1 362) folios, así como la Fundamentación Jurídica en once (11) folios con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en los numerales 6.1.3. 6.2.4, 6.3.3, 7.1.1. y 7.1.2. de la Directiva n.° 006-2016-CG/GPROD, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 120-2016-CG, publicada el 4 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a éste órgano de Control Institucional de la entidad, en el plazo de **veinte (20) días útiles** contados desde la fecha de recepción del presente, quien será el encargado de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas, por lo que agradeceré informar las acciones dispuestas.

Jr. San Róman N° 513, 1er Piso, Plaza de Armas - Distrito
Huamachuco Provincia Sánchez Carrión - La Libertad
Teléfono Fijo: 044-440640

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION
HUAMACHUCO

C.P.C. JAVIER GUZMAN PESANTES
JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

JGP/
Cc/Archivo

Jr. San Róman N° 513, 1er Piso, Plaza de Armas - Distrito
Huamachuco Provincia Sánchez Carrión - La Libertad

Teléfono Fijo: 044-440640